

RESOLUCIÓN NÚMERO 410 DE 20 DIC. 2024

"Por la cual se adopta la determinación final de la revisión administrativa por cambio de circunstancias iniciada mediante la Resolución 029 del 12 de febrero de 2024"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que les confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Antecedentes y solicitud

Que, mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria Turismo (en adelante, la Dirección) impuso derechos antidumping definitivos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 (en adelante, cables y torones) originarias de la República Popular China (en adelante, China). Los derechos referidos se impusieron en la forma de un gravamen *ad-valorem* del 15% aplicable sobre el valor FOB declarado por el término de dos (2) años.

Que, mediante la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, la Dirección dispuso mantener los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 259 de 2018 por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Que **EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S.** (en adelante, **EMCOCABLES**), con fundamento en los artículos 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.10.2 del Decreto 1794 de 2020 (en adelante, Decreto 1794) y el artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio, presentó la solicitud con la que se inició este proceso de revisión. La solicitud se formuló el 5 de octubre de 2023 y fue complementada el 28 de noviembre de 2023. La peticionaria argumentó que se ha presentado un escenario de volatilidad de precios en el que el derecho antidumping impuesto ha resultado insuficiente para contrarrestar la práctica desleal. Sobre esa base, pidió que se establezca un derecho antidumping en la forma de "[u]n precio base (...) de US\$ 3,36 FOB/Kg aplicable para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00".

Que teniendo en cuenta que la solicitud se presentó oportunamente en los términos del artículo 2.2.3.7.10.1 del Decreto 1794 de 2020, la Dirección, mediante Resolución 029 del 12 de febrero de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.689 del 5 de marzo de 2024, ordenó la apertura de una Revisión Administrativa a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables y torones. En consecuencia, los derechos impuestos se mantuvieron vigentes durante el desarrollo de esta actuación administrativa.

Que, como resultado de la investigación, la Dirección analizó la información, documentos y pruebas allegadas y practicadas durante el curso de la actuación. Ese material probatorio y los análisis adelantados en este caso se encuentran en el expediente digital en sus versiones pública y confidencial, el cual puede ser

consultado en la página web de este Ministerio¹.

A continuación la Dirección presentará de manera sintética las consideraciones que sustentan la decisión que se adopta mediante este acto administrativo. El desarrollo más amplio de esas consideraciones se encuentra en el correspondiente informe técnico contenido en el expediente.

Evaluación técnica

El objeto de la revisión administrativa es verificar si en el periodo analizado se presentó un cambio de las circunstancias relevantes que resultaran idóneas para justificar una modificación de los derechos antidumping impuestos en el caso específico. Esa modificación podría justificarse si las nuevas circunstancias permiten la continuación de la práctica de dumping o la reiteración de un daño importante para la rama de producción nacional del producto analizado. Ahora bien, para esos efectos, la Dirección debe establecer la representatividad de la solicitante y puede evaluar nuevamente el valor normal del producto investigado, su precio de exportación hacia Colombia y el eventual margen de dumping. Así mismo, con el fin de determinar si existe un daño importante puede analizar (i) el volumen de las importaciones, (ii) el efecto que tengan sobre los precios del producto analizado en el mercado nacional y (iii) la afectación que pueda presentarse a la rama de producción nacional, en particular a sus indicadores económicos y financieros. Es importante anotar, con fundamento en el artículo 2.2.3.7.10.2 del Decreto 1794, que el estudio correspondiente puede hacerse considerando lo ocurrido durante el año anterior de aquel en el que se realiza la revisión.

1. Representatividad de la solicitante

Está demostrada que **EMCOCABLES** es representativa de la rama de producción nacional de *cables y torones*. En primer lugar, aportó información sobre su volumen de producción del año 2022, que acredita que constituye más del 50% de la producción nacional de Colombia. En segundo lugar, están disponibles dos certificados del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales que permiten concluir que **EMCOCABLES** fabrica los siguientes productos clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00: (i) cable torón de acero aluminizado conformado por alambre de acero revestido con aluminio, (ii) cable torón de acero gip conformado por alambre de acero cincado con revestido de cinc metálico y (iii) cable torón de acero conformado de alambres de baja relajación o relajación normal para concreto preesforzado y encauchetado. En adición, se presentaron cartas de apoyo a la solicitud de revisión administrativa por parte de la Cámara Fedemetal de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI y de **CAMILO ALBERTO MEJÍA & CIA S.A.S.**

2. Análisis de la continuación de la práctica de dumping

A continuación se presentarán las consideraciones relacionadas con la determinación del valor normal del producto investigado, el precio de exportación hacia Colombia y el consecuente margen de dumping durante el periodo analizado.

2.1. Determinación del valor normal de *cables y torones*

¹ <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>

Según el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 y el artículo 2.2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, los precios del país del que se originan las importaciones investigadas no pueden tomarse en cuenta para establecer el valor normal si en su mercado interno existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado. De conformidad con esa norma, podrá concluirse que existe una intervención de esa naturaleza si (i) una proporción significativa del mercado se abastece por empresas públicas o que operan bajo el control del Estado, (ii) el Estado tiene presencia en las empresas, (iii) existen políticas que favorecen a los proveedores internos o (iv) se concede financiación por parte de instituciones que aplican objetivos de política pública, entre otros factores. En esas hipótesis el valor normal se debe establecer con base en los precios de un país que funcione en condiciones de economía de mercado y que pueda ser considerado como un punto de referencia adecuado. Para efectos de identificar el país cuya información pueda servir para ese propósito, se deben considerar factores como "[l]os procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos".

2.1.1. Intervención significativa en la economía por parte de China

En el informe técnico correspondiente se presentaron las consideraciones y elementos probatorios que permiten concluir que en China existe una intervención estatal significativa en el mercado relacionado con los productos objeto de la investigación. En particular, se encuentra la intervención del Gobierno de China en la economía y las distorsiones del mercado ocasionadas por esta intervención, así como la existencia y promoción de empresas estatales en industrias clave de ese país, incluida la industria siderúrgica.

2.1.2. Identificación del país sustituto

La Dirección considera que la información del mercado doméstico de México es adecuada para efectos de determinar el valor normal en este caso. Como se explicó con detalle en el informe técnico, esta conclusión se sustenta en varios aspectos que ya fueron expuestos en la investigación sobre cables de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado en el marco del expediente D-215-44-100 del año 2017. Los aspectos en cuestión son los siguientes elementos:

En primer lugar, los procesos productivos de los agentes de México y China similares porque tienen las mismas etapas de fabricación. El soporte de esta conclusión se encuentra en la Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014 de la Secretaría de Economía de México, en la que se describen los procesos productivos de los *cables* y *torones* manufacturados por CEROS CAMESA S.A. DE C.V. y DEACERO S.A. DE C.V., así como en la información sobre los procesos productivos de las empresas chinas KISWIRE y TOHO-RONGKEE. En segundo lugar, los niveles de calidad de los productos de México y China son similares porque en ambos países cumplen con la norma internacional API 9 –para los cables– y con las normas ASTM 475 y ASTM A 416 –para los torones–. En tercer lugar, la base de datos de Trade Map evidencia que China es el principal exportador en el mundo y que México se encuentra en el puesto 30 con respecto al valor y en el 38 con respecto al volumen. Adicionalmente, a nivel latinoamericano México ocupa el segundo lugar, después de Brasil, medido desde el punto de vista de dichas variables. (iv) Por último, es importante tener en cuenta que la peticionaria propuso a México como el país sustituto y no se recibió ninguna oposición al respecto por parte de los exportadores, los importadores o

el Gobierno de China.

2.1.3. Determinación del valor normal

Con fundamento en los elementos expuestos, para el periodo analizado, que está comprendido entre el 5 de octubre de 2022 y el 4 de octubre de 2023, se acreditaron los siguientes precios promedio ponderado de los productos investigados:

- Precio FOB de Cables de Acero: 4,45 USD / Kg.
- Precio FOB de Torón Galvanizado: 2,80 USD / Kg.
- Precio FOB de Torón Preesforzado: 1,80 USD / Kg.

2.2. Determinación del precio de exportación hacia Colombia de *cables y torones*

La información que sirvió de base para este análisis fue la obtenida de la Base de Datos de Importaciones de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** (en adelante, **DIAN**) para el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2022 y el 4 de octubre de 2023. Con base en esa información, se acreditaron los siguientes precios de exportación de los *cables y torones* originarios de China en términos FOB:

- Precio de exportación FOB de Cables de Acero: 1,51 USD / Kg.
- Precio de exportación FOB de Torón Galvanizado: 1,30 USD / Kg.
- Precio de exportación FOB de Torón Preesforzado: 0,84 USD / Kg.

2.3. Determinación de los márgenes de dumping

La diferencia entre el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, corresponde a los márgenes absolutos de dumping indicados a continuación:

- Cables de Acero: 194,70%.
- Torón Galvanizado: 115,38%.
- Torón Preesforzado: 132,09%.

Lo expuesto permite concluir que durante el periodo analizado continuó la práctica de dumping respecto de las importaciones de *cables y torones* originarias de China.

3. Análisis de la reiteración de un daño importante de la rama de producción nacional

Este capítulo iniciará con una precisión sobre las condiciones que deben existir para concluir sobre la existencia de un daño importante a la rama de producción nacional. A continuación se presentará el análisis correspondiente en dos partes. En la primera se analizará si existió un incremento significativo en el volumen de las importaciones de *cables y torones* originarios de China. Así mismo, se determinará si existió una significativa subvaloración de los precios de ese producto en comparación con el fabricado por la peticionaria. En la segunda parte se analizarán los factores e índices económicos y financieros que influyen en el estado de la rama de producción nacional.

3.1. Condiciones que permiten concluir sobre la existencia del daño

Con fundamento en los artículos 2.2.3.7.4.1., 2.2.3.7.12.2, 2.2.2.7.12.3. y 2.2.2.7.12.3. del Decreto 1794, se considera que en el marco de un análisis de revisión las importaciones de un producto a precios de dumping generarían un daño a la rama de la producción nacional del producto similar si:

- Existe un comportamiento desfavorable de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.
- Existe un aumento significativo de las importaciones investigadas en el periodo.
- Existe una subvaloración significativa al comparar el precio de importación del producto investigado y el precio del producto similar en Colombia o una contención significativa de los precios de la rama de producción nacional.

Es importante anotar que estos elementos deben ser valorados en conjunto y con referencia a las condiciones particulares de cada caso. Por lo tanto, la ausencia o la verificación de algunas condiciones desde una perspectiva individual no constituye un criterio decisivo para determinar si existió el daño importante analizado.

3.2. Variación significativa en los volúmenes de las importaciones investigadas frente a la producción nacional

Para evaluar el comportamiento de las importaciones de *cables y torones* se consideraron los datos de volumen y precios FOB de importación (expresados en USD/kilogramo) fuente **DIAN** para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023. Se excluyeron las realizadas en el marco de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación. Cabe destacar que no se encontraron importaciones de **EMCOCABLES**.

Con el fin de realizar los correspondientes análisis se compararon dos periodos: El periodo corresponde a los resultados promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres consecutivos desde el primer semestre de 2020 hasta el segundo semestre de 2022. El periodo más reciente corresponde a los resultados de lo que ocurrió durante el año 2023.

3.2.1. Evolución del mercado colombiano

Durante el periodo de análisis el mercado colombiano de *cables y torones* presentó un comportamiento decreciente. Una comparación entre los resultados promedio del periodo más reciente (2023) frente al promedio del periodo previo (2020-I a 2022-II) evidencia que la demanda nacional de *cables y torones* se contrajo 1,84%.

3.2.2. Comportamiento de las importaciones y de la producción nacional

En este aparte se presentará el comportamiento promedio del periodo más reciente (2023) frente al promedio del periodo previo (2020-I a 2022-II), tanto del volumen como de los precios FOB de las importaciones de *cables y torones*. Con ese fin se expondrá primero el comportamiento de todas las importaciones y después se discriminará esa información entre (i) las originarias de China y (ii) las originarias de los demás países de los que Colombia importa el producto. Adicionalmente, se resaltará el comportamiento de la producción nacional.

a. Análisis de las importaciones totales

Al comparar el volumen de importaciones del periodo previo (2020-I a 2022-II) frente al periodo más reciente (2023) se observa un aumento de 15,42%, equivalente a 1.036.863 Kg (pasó de 6.722.797 Kg a 7.759.650 Kg). Por su parte, durante los mismos periodos antes mencionados el precio FOB evidencia una disminución de 2,15%, equivalente a 0,04 USD/Kg (pasó de 1,83 USD/Kg a 1,87 USD/Kg).

b. Análisis de las importaciones originarias de China

La comparación del volumen promedio semestral entre el periodo más reciente y el periodo previo evidencia un incremento del 56%, equivalente en términos absolutos a 1.117.437 kg (pasó de 1.995.257 kg a 3.112.693 kg). Los precios FOB de esas importaciones en la comparación de dichos periodos evidencia una reducción del 14,79%, que equivale a 0,22 USD/kg (pasó de 1,47 USD/kg a 1,25 USD/kg).

c. Análisis de las importaciones originarias de los demás países

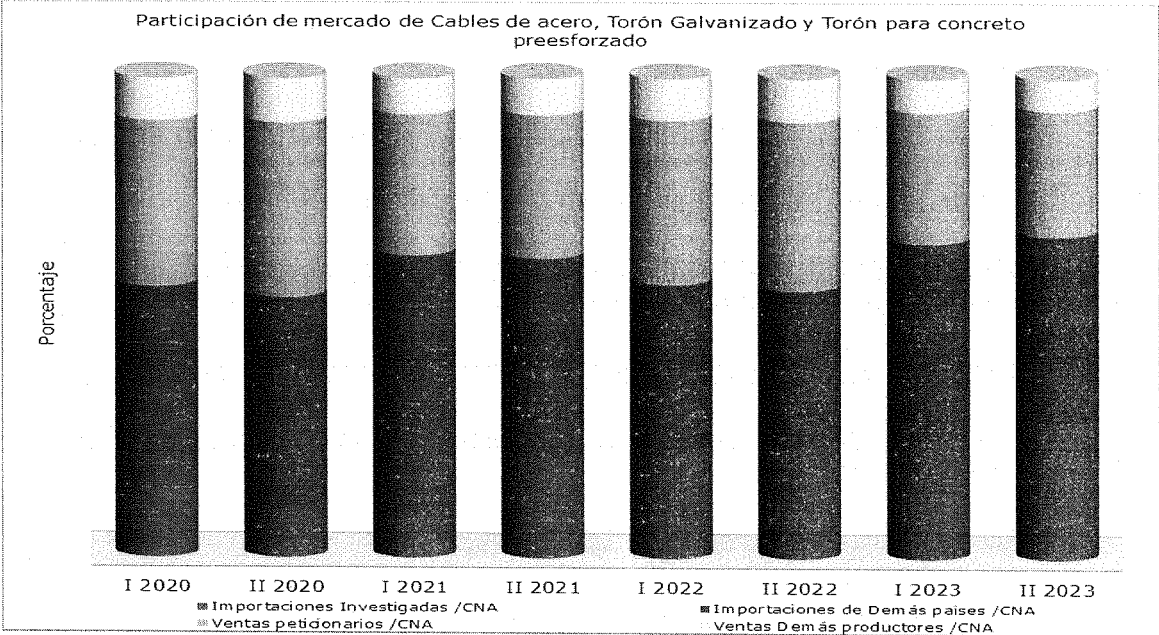
Al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones de *cables* y *torones* originarias de los demás países se observa una disminución del 1,17%, que equivale a una variación absoluta 80.584 kg (pasó de 4.727.541 kg a 4.646.957 kg). Los precios FOB de esas importaciones durante los citados periodos muestran un aumento de 12,31%, que equivale a 0,25 USD/kg (pasó de 2,03 USD kg a 2,28 USD kg).

d. Conclusión sobre el comportamiento de las importaciones

La participación de las importaciones de *cables* y *torones* originarias de China en la comparación de los periodos analizados permite concluir que las importaciones originarias de China ganaron 10,84 puntos porcentuales de participación, pues pasaron de 29,23% en el periodo previo a 40,06% en el periodo más reciente. Esos puntos los perdieron las importaciones originarias de los demás países (pasaron de 70,77% a 59,94%). En relación con los precios es importante resaltar que, con excepción de lo observado en el primer semestre de 2021, durante todos los semestres analizados los precios de las importaciones originarias de China fueron inferiores frente al precio de las importaciones con origen en los demás países.

e. Comportamiento del mercado nacional

El mercado nacional de *cables* y *torones* se ha caracterizado por una mayor participación de las importaciones, seguido de las ventas de la peticionaria. A continuación se presenta una gráfica que resume el comportamiento de las participaciones de mercado durante el periodo analizado:



Como se puede apreciar, una comparación entre los periodos analizados evidencia que, durante los dos semestres de 2023, que es el periodo más reciente de aplicación de los derechos antidumping, la participación de mercado de **EMCOCABLES** se redujo 7,79 y 1,43 puntos porcentuales, respectivamente.

Los aspectos descritos permiten plantear una conclusión respecto del mercado colombiano de *cables y torones*. Al comparar el periodo más reciente (2023) frente al periodo previo (2020-I a 2022-II) se evidencia que las importaciones originarias de China ganaron 9,74 puntos porcentuales de participación de mercado, las importaciones originarias de terceros países cedieron 1,41 puntos porcentuales y las ventas del productor nacional que apoya la solicitud de revisión perdieron 1,70 puntos porcentuales. En adición, las ventas de la peticionaria se redujeron en 6,63 puntos porcentuales.

3.3. Efecto sobre los precios de la rama producción nacional (subvaloración)

Se demostró que los precios de los productos importados de China en todos los semestres son inferiores al precio de los de fabricación nacional. Para el periodo más reciente, que corresponde a los dos semestres de 2023, la diferencia alcanzó el -72,73% en el primer semestre y -106,76% en el segundo.

3.4. Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Los aspectos relevantes para este análisis se determinaron con base en la información que aportó **EMCOCABLES**, en particular la contenida en sus estados semestrales de resultados, de costos de producción y costos de ventas, así como en los cuadros de variables de daño e inventarios de producción y de ventas de la línea de producción de *cables y torones*. Para este ejercicio también se realizó una comparación entre el periodo más reciente (2023) con el periodo previo (2020-I a 2022-II).

3.4.1. Análisis de los indicadores económicos

A continuación se presenta el resultado de los análisis que permitió evidenciar algunos resultados desfavorables para la rama de producción nacional en los siguientes indicadores:

- a. Volumen de producción para mercado interno: Registró descenso de 13,43%.
- b. Volumen de ventas nacionales: Muestra reducción de 17,95%.
- c. Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción: Presentó incremento de 49,64 puntos porcentuales.
- d. Inventario final de producto terminado: Presentó incremento de 232,72%.
- e. Uso de la capacidad instalada para mercado interno: Presentó descenso de 13,76 puntos porcentuales.
- f. Productividad: Presentó descenso de 10,95%.
- g. Salarios reales mensuales: Presentó descenso de 0,94%.
- h. Empleo directo: Presentó descenso de 1,09%.
- i. Participación de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente: Mostró descenso de 6,63 puntos porcentuales.
- j. Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: Presentó incremento equivalente a 9,74 puntos porcentuales.

En contraste, el indicador de precio real implícito tuvo un comportamiento favorable para la peticionaria. Presentó un incremento de 11,81%.

3.4.2 Análisis de los indicadores financieros

A continuación se encuentra el resultado de los análisis que permitió evidenciar desempeño desfavorable de algunas variables de la rama de producción nacional:

- a. Margen de utilidad bruta: Descendió 0,04 puntos porcentuales.
- b. Margen de utilidad operacional: Descendió 2,57 puntos porcentuales.
- c. Utilidad operacional: Descendió 13,57%.
- d. Valor del inventario final de producto terminado: Presentó incremento de 270,19%.

Por el contrario, los siguientes indicadores presentaron unos resultados favorables para **EMCOCABLES**:

- a. Ingresos por ventas: Se incrementaron 7,28%.
- b. Utilidad bruta: Se incrementó 4,62%.

3.5. Conclusiones sobre el desempeño de la rama de producción nacional

Se encuentran demostrados todos los elementos que, de conformidad con la normativa aplicable, permiten concluir sobre la continuación del daño importante a la rama de producción nacional. Primero, se acreditó un incremento significativo de las importaciones de *cables y torones* originarias de China en condiciones de dumping. En adición, está demostrado que la rama de producción nacional tuvo una disminución en su participación de mercado. Segundo, está probada la existencia de una subvaloración significativa al comparar el precio de importación del producto investigado y el precio del producto similar de fabricación nacional. Finalmente, se demostró que ese comportamiento coincidió con un resultado desfavorable en la mayoría de los indicadores económicos y financieros del principal productor nacional.

4. Elementos que permiten concluir sobre el cambio de circunstancias

En este caso se demostró un cambio de circunstancias en las condiciones que motivaron la imposición de los derechos antidumping vigentes. En primer lugar, se acreditó la existencia de una serie de circunstancias que podrían incentivar la práctica desleal que se pretendía contrarrestar. Esos factores, que están ampliamente desarrollados en el informe técnico final, son entre otros los siguientes:

- Impacto del conflicto Rusia – Ucrania en los precios internacionales del acero.
- Crisis inmobiliaria en China e incremento de las exportaciones de acero.
- El Pacto Verde en la Unión Europea y sus efectos en las exportaciones de China.

En segundo lugar, como está claro en este punto, se demostró que se reiteraron efectivamente las condiciones de dumping en las importaciones de *cables y torones* originarias de China y, así mismo, la reiteración de un daño en la rama de producción nacional. Esta conclusión se sustenta en los elementos de prueba que permiten llegar a ella.

Los anteriores elementos analizados y la situación de daño identificada, permiten arribar a la conclusión de la existencia del cambio de circunstancias en las condiciones que motivaron la imposición de los derechos antidumping vigentes.

5. Recomendación del Comité de Prácticas Comerciales

De conformidad con los artículos 2.2.3.7.6.6. y 2.2.3.7.11.7 del Decreto 1794, este asunto fue sometido a consideración del Comité de Prácticas Comerciales en el marco de la sesión 160 del 9 de diciembre de 2024. El Comité recomendó por unanimidad que existen elementos suficientes que acreditan la necesidad de mantener y modificar la modalidad de la medida antidumping impuesta a las importaciones investigadas. La recomendación concreta consistió en modificar el actual gravamen *ad valorem* del 15% a un precio base.

6. Cambio de modalidad del derecho antidumping

Lo expuesto hasta este punto acredita que se reunieron todas las condiciones que determinan la procedibilidad del cambio de modalidad del derecho antidumping vigente, de un gravamen *ad valorem* del 15% a un precio base consistente en la diferencia de un precio base FOB de 3,36 USD por cada kilogramo de peso neto y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea inferior al precio base fijado.

En relación con el diseño específico de la medida procedente, la medida se adoptará en la forma de un precio base por dos razones. De un lado, porque ese diseño permite ofrecer una garantía adicional de efectividad en el contexto específico que ofrece este caso en consideración a la volatilidad de los precios de las importaciones originarias de China, ya que estas logran ingresar al mercado colombiano a precios tan bajos que el gravamen *ad valorem* vigente resulta insuficiente para corregir la práctica desleal. De otro lado, porque el diseño así planteado corresponde con las decisiones precedentes de la Dirección en casos relacionados con sectores afines al que interesa en esta oportunidad.

En relación con la cuantía específica se aplicó el siguiente ejercicio: se partió del valor normal encontrado para cada tipo de producto, ponderado por la participación del volumen de cada uno de ellos en el total importado de China durante el periodo de la práctica de dumping. Finalmente, se realizó un promedio simple de los valores ponderados encontrados. El propósito del ejercicio fue determinar un precio que respondiera a dinámicas de mercado expresado en términos FOB. En adición, esa metodología corresponde con la que se aplicó para el derecho antidumping cuya revisión se adelanta y es coherente con la solicitud específica que originó esta actuación. El citado derecho continuará vigente en los términos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior

RESUELVE

Artículo 1°. Disponer la terminación de la revisión administrativa por cambio de circunstancias iniciada mediante la Resolución 029 del 12 de febrero de 2024 a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de China.

Artículo 2°. Modificar la modalidad del derecho antidumping definitivo impuesto mediante Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogado con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de China. La modificación consiste en pasar de un gravamen *ad valorem* del 15% a un precio base consistente en el valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de 3,36 USD por cada kilogramo de peso neto y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea inferior al precio base.

Artículo 3°. Los derechos antidumping establecidos en el artículo segundo de la presente resolución conservarán la vigencia y demás disposiciones señaladas en el artículo 3° de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021.

Artículo 4°. Las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 continuarán sometidas al cumplimiento de reglas de origen no preferenciales de acuerdo con lo establecido en la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, para lo cual deberá presentarse la prueba de origen no preferencial de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 000046 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), modificada por la resolución 039 de 2021, y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 5°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la sociedad peticionaria **EMCOCABLES S.A.S.**, a la embajada de la República Popular China en Colombia, a los exportadores y productores extranjeros y a los importadores que actúan como partes interesadas intervinientes en la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 6°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.7.8 del Decreto 1794 de 2020.

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **20 DIC. 2024**



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Nelly Alvarado, Anwarelmuffy
Cárdenas, Gladys González, Pedro Donato
Jiménez, Luis Hernando Sanchez
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Luciano Chaparro
Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Diana M. Pinzón S.
Asesor Dirección de Comercio Exterior

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez
Director de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales

INFORME TECNICO FINAL
Versión Pública

Revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Expediente: RD-215-62-128

Bogotá D.C., agosto de 2024

Tabla de contenido

Introducción	5
Capítulo I	6
1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO	6
1.1. Solicitud.....	6
1.3 REVISIÓN ADMINISTRATIVA	10
1.3.1 Marco legal	10
1.3.2 Presentación de la solicitud de Revisión Administrativa	10
1.3.3 Representatividad, producto y similitud.....	11
1.3.3.1 Del peticionario, la rama de producción y la representatividad.....	11
1.3.3.2 Del producto objeto de la solicitud.....	13
1.3.4 Similitud	13
1.3.5 Confidencialidad.....	14
1.3.6 Argumentación que sustenta la solicitud de Revisión Administrativa	17
1.3.6.1 Cambio de circunstancias.....	17
1.3.7 Pruebas.....	21
1.3.8 Ofrecimiento de presentar documentos adicionales y visita de verificación.....	24
1.4 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.....	24
1.4.2 Similitud.....	30
1.4.3 Confidencialidad.....	31
1.4.4 Comunicaciones al Gobierno de la República Popular China.....	34
1.4.5 Alegatos de conclusión.....	35
1.4.6 Otras comunicaciones.....	57
1.4.7 Comentarios de la Autoridad Investigadora:	61
Capítulo II.....	63
2. DESEMPEÑO GENERAL DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.....	63

CAPITULO III	69
--------------------	----

3. EVALUACIÓN TÉCNICA PARA LA DETERMINACIÓN FINAL DE LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE CABLES DE ACERO, TORÓN GALVANIZADO Y TORÓN PARA CONCRETO PREESFORZADO CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7312.10.90.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, POR CAMBIOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA IMPOSICIÓN DE DICHOS DERECHOS.....	69
--	-----------

3.1 Antecedentes	69
-------------------------------	-----------

3.1.1 Investigación inicial	69
--	-----------

3.1.2 Examen quinquenal	70
--------------------------------------	-----------

3.2 Revisión administrativa del margen de dumping	72
--	-----------

3.2.1 Actualización del dumping	72
---------------------------------------	----

3.2.2. Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa	73
--	----

3.2.3. Período de análisis para la evaluación del dumping	79
---	----

3.2.4 Determinación del valor normal	80
--	----

3.2.5 Información aportada por la peticionaria, requerimientos de la Autoridad Investigadora y aclaraciones de la peticionaria para el cálculo del valor normal	83
---	----

3.2.6 Cálculo del valor normal	92
--------------------------------------	----

3.2.7 Determinación del Precio de exportación	99
---	----

3.2.8 Margen de dumping para cable de acero, torón galvanizado y torón concreto preesforzado	102
--	-----

Torón galvanizado	104
-------------------------	-----

Torón para concreto preesforzado	104
--	-----

3.2 ANALISIS DE DAÑO	106
-----------------------------------	------------

3.2.1 Metodología análisis de daño	106
--	-----

3.2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE	107
--	------------

• Mercado mundial de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado	111
--	-----

3.2.3 Evolución del mercado colombiano /	125
---	------------

3.2.4 Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación	126
--	------------

3.2.5 Comportamiento de las importaciones 128

Fuente: Peticionaria, Declaraciones de importación – DIAN 138

**3.2.6 Comportamiento de los indicadores económicos y
financieros 138**

3.2.6.1 Indicadores Económicos 138

3.2.6.2 Indicadores financieros 152

Versión Pública

Introducción

El presente documento contiene los análisis de la Revisión Administrativa efectuada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos “antidumping” definitivos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, establecidos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 en la forma de un gravamen ad-valorem del 15%, por el término de tres (3) años.

Versión Pública

Capítulo I

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1. Solicitud

1.1.1 Apertura de Investigación

Mediante Resolución 167 del 3 de octubre de 2017 publicada en el Diario Oficial No. 50.376 del 4 de octubre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones Cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

Así mismo, la Dirección de Comercio Exterior convoca a quienes acrediten interés en la presente investigación para que dentro de un (1) mes, contado a partir de la publicación de este Aviso de Convocatoria publicado en el Diario Oficial No. 50.376 del 4 de octubre de 2017, expresen su opinión debidamente sustentada, facilitando dentro del mismo término la información que para tales efectos consideren pertinente, incluyendo la respuesta a cualquier cuestionario si es el caso. Igualmente, deberán aportar las pruebas que soporten sus afirmaciones. En la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el expediente público D-215-44-100, el cual contiene todos los documentos y pruebas que sirvieron de base para la decisión adoptada.

1.1.2 Determinación preliminar

Mediante la Resolución 0220 del 15 de diciembre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.452 del 19 de diciembre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017, e imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, consistentes en un gravamen ad-valorem equivalente al 15%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al 10%

de arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida arancelaria.

1.1.3 Prórroga Derechos Provisionales

Mediante Resolución No. 143 del 15 de junio de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.628 del 18 de junio de 2018, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó prorrogar por el término de tres (3) meses la aplicación de los derechos antidumping provisionales establecidos mediante Resolución 0220 del 15 de diciembre de 2017 a las importaciones cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, consistentes en un gravamen ad-valorem equivalente al 15%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al 10% de arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida arancelaria.

1.1.4 Determinación Final

Mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.783 del 20 de noviembre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017 a las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, con imposición de derechos antidumping definitivos, por el término de dos (2) años, en la forma de un gravamen ad-valore del 15% el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacionales para la mencionada subpartida.

Excluir de los derechos antidumping definitivos impuestos por la resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, las importaciones del producto que se relaciona a continuación:

Sellos de seguridad con referencia guayas de 7 hilos, fabricadas en acero inoxidable 304L ASTM UN -580 con diámetro de cable: diámetro externo nominal 0.0270"= 0.68 mm, mínimo 0.020260" = 0.51 mm, máximo 0.0290= 0.73 mm, diámetro de alambre: 0.0090" nominal 0.22 mm,

construcción 1X7 (6 alrededor de 1), sentido de torsión izquierdo (s), grado de torsión 0.254" Nominal = 6.45 mm.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

1.2. Examen de Extinción

1.2.1 Apertura de investigación

Mediante la Resolución 206 del 20 de octubre de 2020, publicada en el Diario Oficial 51.474 de 21 de Octubre de 2020, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó ordenar el inicio del examen quinquenal, con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.783 del 20 de noviembre de 2020, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Los derechos definitivos establecidos en la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, permanecerán vigentes durante el examen quinquenal ordenado por el presente acto administrativo para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015.

Así mismo, la Dirección de Comercio Exterior avisa a quienes acrediten interés en la presente investigación para que dentro de los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso de convocatoria, publicado en el Diario Oficial 51.474 de 21 de Octubre de 2020, expresen su interés de participar, facilitando dentro del mismo término la información que para tales efectos solicite la autoridad investigadora. Igualmente, deberán aportar las pruebas que soporten sus afirmaciones.

1.2.2 Determinación final

Mediante la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, publicada en el Diario 51.877 del 3 de diciembre de 2021, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso la terminación del examen quinquenal iniciado mediante la Resolución 206 del 20 de octubre de 2020 a las importaciones de cables de acero, torón

galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China y dispuso mantener los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, en la forma de un gravamen ad-valorem del 15% el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida arancelaria, con imposición de derechos antidumping definitivos, por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial., en la forma de un gravamen ad-valore del 15% el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacionales para la mencionada subpartida.

Excluir de los derechos antidumping definitivos mantenidos en el presente artículo, a las importaciones del producto que se relaciona en seguida:

Sellos de seguridad con referencia guayas de 7 hilos, fabricadas en acero inoxidable 304L ASTM UN -580 con diámetro de cable: diámetro externo nominal 0.0270"= 0.68 mm, mínimo 0.020260" = 0.51 mm, máximo 0.0290"= 0.73 mm, diámetro de alambre: 0.0090" nominal 0.22 mm, construcción 1X7 (6 alrededor de 1), sentido de torsión izquierdo (s), grado de torsión 0.254" Nominal = 6.45 m.m.

Las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, quedan sujetas a los derechos antidumping establecidos en el artículo segundo de la presente resolución y continuaran sometidas al cumplimiento de reglas de origen no preferenciales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, para lo cual deberán presentar una prueba de origen no preferencial expedida de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 000046 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o las normas que la aclaren, modifiquen o deroguen.

1.2.3 Revocatoria directa

El Director de Comercio Exterior, mediante la Resolución No. 042 del 22 de febrero de 2022: "por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa", publicada en el Diario Oficial 51.957 del 23 de febrero de 2022,

resolvió no revocar la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, por medio de la cual se adoptó la determinación final en el examen iniciado mediante la Resolución 206 del 20 de octubre de 2020 a las importaciones de cables de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado originarias, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

1.3 REVISIÓN ADMINISTRATIVA

1.3.1 Marco legal

La presente Revisión Administrativa se inicia en el marco normativo de Ley 170 de 1994 que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 OMC (Acuerdo Antidumping) y el Artículo VI del GATT de 1994 y el Decreto 1794 de 2020.

En la determinación del mérito para iniciar una revisión administrativa, se evalúa que la solicitud sea presentada oportunamente, por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas y decidir sobre la existencia de mérito para abrir investigación, con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping, que sean suficientes para justificar la variación de tal determinación.

Adicionalmente, para la Revisión Administrativa y la determinación sobre la existencia de un cambio de circunstancias, la Subdirección de Prácticas Comerciales de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.10.2 del Decreto 1794 del 2020, realizará la correspondiente evaluación.

1.3.2 Presentación de la solicitud de Revisión Administrativa

La sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, con fundamento en los artículos 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.10.2 del Decreto 1794 de 2020 y 11.2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, mediante solicitud radicada el 5 de octubre de 2023 en el aplicativo web "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias", complementada el 28 de noviembre de

2023, en respuesta al requerimiento de la Autoridad Investigadora con radicado No. 2-2023-029663 del 27 de octubre de 2023, solicitó:

"(...) que, como resultado de la evaluación en el marco de esta revisión, se modifiquen los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 318 del 02 de diciembre del 2021, y se establezca como modalidad:

Un precio base a las importaciones originarias de China de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de US\$ 3,36 FOB/Kg aplicable para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en un escenario de volatilidad de precios como es generalmente el caso de China, aun aplicando el sobrearancel ad-valorem de 15% vigente, logra ingresar al mercado colombiano a precios tan bajos, que este sobrearancel resulta insuficiente para nivelar los precios y corregir la práctica del dumping.

Así mismo, se solicita a la Autoridad Investigadora que los derechos antidumping que se impongan objeto de la presente revisión, sean revisados y actualizados permanentemente con el fin de evitar la práctica desleal del dumping, que ya se ha demostrado en este caso."

Dicha solicitud se presentó después de un año contado a partir de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 que decidió sobre el examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, por lo cual cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.10.1 del Decreto 1794 de 2020 y el Acuerdo Antidumping de la OMC. Y se fundamentó en los argumentos de hecho y de derecho que se relacionan a continuación:

1.3.3 Representatividad, producto y similitud

1.3.3.1 Del peticionario, la rama de producción y la representatividad

En la presente Revisión Administrativa, la peticionaria EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES acredita ser

Grupo Dumping y Subvenciones

representativa de la rama de la producción nacional cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, para lo cual aporta el volumen de producción del año 2022 correspondiente a ***** kg, constituyendo este el **% de la producción nacional de Colombia.

En el mismo sentido, allega dos Registros de Producción de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, del 3 de abril de 2023, para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00., en el cual está registrada la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, como fabricante de cable torón de acero aluminizado conformado por alambre de acero revestido con aluminio; otro del 3 de abril de 2023, para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00., en el cual está registrada la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, como fabricante de cable torón de acero gip conformado por alambre de acero cincado con revestido de cinc metálico; y, por último, un registro del 4 de abril de 2023, para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00., en el cual está registrada la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, como fabricante de cable torón de acero conformado de alambres de baja relajación o relajación normal para concreto pre esforzado y encauchetado.

Igualmente, allega la identificación de las demás empresas integrantes de la rama de producción nacional que no participan en la solicitud, como es la sociedad Camilo Alberto Mejía & Cia S.A.S.

Según consta en dichos documentos, EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES produce cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado y cuenta con la representatividad exigida por el Decreto 1794 de 2020 para impulsar la presente solicitud de revisión administrativa.

La sociedad Camilo Alberto Mejía & Cia S.A.S. por medio de carta de apoyo a la solicitud del 9 de noviembre de 2023, manifestó que su producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto equivale a una producción de ***** kilogramos para el 2022 y una producción de ***** kilogramos para el primer semestre del 2023. Igualmente, manifestó su apoyo a la solicitud realizada por la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, para la Revisión Administrativa por Cambio de Circunstancias de los Derechos Antidumping Impuestos Mediante Resolución 318 de 2021 contra las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados

por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

A su vez, el peticionario allega carta de apoyo a la solicitud de revisión administrativa del 5 de octubre de 2023, expedida por la Cámara Fedemetal de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI, en la cual se relacionan los productores nacionales del producto objeto de revisión administrativa que se encuentran afiliados a este gremio y manifiesta su apoyo a la solicitud presentada por EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, para la solicitud de revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos mediante resolución 318 de 2021 contra las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

1.3.3.2 Del producto objeto de la solicitud

El producto objeto de revisión administrativa es cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, que se encuentran clasificados por la siguiente subpartida arancelaria para su importación a Colombia:

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
73.12	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.	
7312.10	- Cables:	
7312.10.10.00	-- Para armadura de neumáticos	5
7312.10.90.00	-- Los demás	10
7312.90.00.00	- Los demás	5

Fuente: Arancel de Aduanas Colombiano – Decreto 1881 de 2021

1.3.4 Similitud

Sobre este punto la peticionaria señala que la similitud de los productos importados y nacionales, se acreditó debidamente en la investigación que

culminó con la imposición de la medida antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China (Resolución No. 259 del 16 de noviembre de 2018). Para cualquier efecto, nos remitimos a las conclusiones consignadas en el Informe Final de la investigación inicial.

1.3.5 Confidencialidad

La peticionaria EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES manifestó que solicita mantener la debida reserva de confidencialidad, como quiera que en los documentos allegados se incluye información sensible de la compañía Peticionaria, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

Se trata de información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de las compañías, en la versión pública se aportarán los resúmenes no confidenciales de los documentos que se identifican a continuación:

Documento y/o Anexo	Tipo
Solicitud Completa	Confidencial
Representatividad	Confidencial
Partes Interesadas	Confidencial
Anexo 10. Variables de Daño	Confidencial
Anexo 11. Inventarios, Producción y Ventas	Confidencial
Anexo 12 A y 12B Estados de Resultados y Estado de Costos de Producción	Confidencial
Carta de Apoyo Productores	Confidencial
Estudio del Torón – Valor normal	Confidencial
Ofertas Licitación Metro	Confidencial
Respuesta al Requerimiento	Confidencial
Anexo 10. Variables de Daño	Confidencial
Anexo 12 A y 12B Estados de Resultados y Estado de Costos de Producción	Confidencial
Carta de Apoyo Productores – CA Mejia	Confidencial
Estudio Precios del Torón en México y sus Anexos	Confidencial

Historial de Correos de los Precios de la Empresa DEACERO	Confidencial
---	--------------

Los documentos anteriormente mencionados, contienen información específica que permiten conocer con un gran nivel de detalle el desempeño de compañías colombianas en el sector bajo estudio y, especialmente, de Empresa Colombiana de Cables S.A.S. Esta información se centra en análisis económicos sobre una línea de producción muy específica: cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado. Lo anterior hace de esta una información de carácter especialmente sensible y debe mantenerse su carácter de confidencial en virtud de:

La decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones (en adelante la "CAN") dispuso la siguiente definición sobre secreto empresarial:

"Artículo 260.- Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios."

Artículo 15 de la Constitución Política:

"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas."

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley."

Artículo 61 del Código de Comercio:

Este Artículo, ubicado en el capítulo de reserva y exhibición de libros de comercio del Código de Comercio dispone que:

"Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas."

Artículo 49 del Código de Comercio:

El artículo 49 del Código de Comercio estableció la siguiente definición correspondiente a los libros de comercio:

"Para los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquéllos."

En ese sentido, se puede concluir que los libros de registro de accionistas, los libros de contabilidad y los libros de actas de Asamblea, Junta de

Socios y Junta Directiva gozan de reserva, de lo que se concluye que los comerciantes no tienen la obligación de hacerlos públicos.

Adicionalmente, la Superintendencia de Sociedades ha reconocido que la definición de libros incluye también todos aquellos "(...) *documentos soportes de cada uno de los registros, relacionados con la actividad económica de la empresa. Todos ellos, por virtud del artículo 61 del C. Co., se encuentran cobijados por la reserva de carácter general, que se desplaza únicamente por mandato de la ley.*" (Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-129999 del 28 de junio de 2016).

Por otro lado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES presenta solicitud identificando y solicitando la confidencialidad de cada uno de los documentos anteriormente mencionados, así como sus respectivos anexos en versiones pública y confidencial.

1.3.6 Argumentación que sustenta la solicitud de Revisión Administrativa

1.3.6.1 Cambio de circunstancias

En la solicitud de revisión administrativa radicada el 5 de octubre de 2023 en el aplicativo web "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias", complementada el 28 de noviembre de 2023, con la respuesta al requerimiento de la Autoridad Investigadora radicado con el No. 2-2023-029663 del 27 de octubre de 2023, la peticionaria establece que de conformidad con el Decreto 1794 de 2020 y el Acuerdo Antidumping de la OMC, la Autoridad Investigadora puede iniciar un proceso de revisión, de oficio o a solicitud de parte interesada después de un año de la imposición de derechos antidumping. La revisión busca determinar si existen cambios suficientes en las circunstancias que llevaron a la imposición de los derechos antidumping. La parte interesada debe probar el cambio de circunstancias.

Se menciona que la solicitud de revisión se basa en la "Guía Informativa sobre el procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping y compensatorios" del INDECOPI de Perú. Se define "cambio sustancial de las circunstancias" como modificaciones relevantes en las condiciones económicas, legales, comerciales o

Grupo Dumping y Subvenciones
empresariales que no se consideraron durante la investigación original.

A continuación se presentan las siguientes nuevas circunstancias en el mercado internacional del acero y en el país investigado, ocurridas después de la entrada en vigencia de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, que respaldan la solicitud de revisión administrativa:

a. Impacto del conflicto Rusia – Ucrania en los precios internacionales del acero

La agresión de Rusia a Ucrania en febrero de 2022, posterior a la entrada en vigencia de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 que prorrogó los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de originarios de la República Popular China, causó desequilibrios en las cadenas de suministro y afectó la industria del acero.

Más de 30 países impusieron sanciones a Rusia, generando volatilidad en el comercio mundial del acero. Rusia y Ucrania, antes del conflicto, representaban el 8-10% del comercio mundial de acero. La guerra exacerbó los desequilibrios, afectando el suministro de materias primas y provocando crisis de escasez y aumento de precios.

La República Popular China creó la agencia estatal Grupo de Recursos Minerales de China, conocido por sus siglas en inglés como CMRG, cuyo objetivo es aumentar el poder de mercado de los compradores chinos de mineral de hierro centralizando todas sus ofertas de la materia prima. Baosteel, el mayor fabricante de acero del mundo, habría adjudicado más de la mitad de sus compras de mineral de hierro para 2023 al CMRG.

Otro objetivo del CMRG es desarrollar los recursos nacionales de mineral de hierro y supervisar el desarrollo y la adquisición o el control de minas de hierro en el extranjero. Muchos participantes en el mercado consideran que el CMRG tiene la misión política de centralizar las compras para bajar los precios y asegurar las cadenas de suministro de la materia prima, lo cual representa una nueva amenaza para la industria siderúrgica mundial, ya que China podría comenzar a controlar los precios de estas materias primas estratégicas ofreciendo tarifas más bajas para su industria siderúrgica, con lo cual sumado al exceso de capacidad instalada le dará aun mayor poder de inundar los mercados de exportación con productos de acero a precios sustancialmente bajos.

Se destaca además que el precio internacional del alambcón de acero, materia prima fundamental para el cable torón objeto de la presente investigación, también ha presentado incrementos sostenidos a partir del segundo semestre de 2021 (periodo posterior a la expedición de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021), llegando a sus niveles máximos en septiembre de 2022 cuando las cotizaciones de México y Brasil superaron los USD ***/Ton. Lo anterior, en línea con los incrementos en los precios de las materias primas.

Aunque a finales de 2022 y durante el 2023 el precio del alambcón ha presentado una tendencia cíclica, en el último año se ha mantenido en una cotización promedio entre USD ***/Ton y USD ***/Ton, muy superior a los niveles registrados entre 2019 y 2020, periodo que tuvo en cuenta la autoridad investigadora en su análisis que concluyó con la prórroga de los derechos antidumping al cable torón originario de China.

Se destaca además que los precios para el primer semestre de 2023 de las importaciones de cable torón originarios de China, se ubican en USD ***/Ton un nivel muy cercano a la cotización de su materia prima, lo cual evidencia la grave distorsión que siguen registrando las exportaciones originarias de China.

La guerra entre Rusia y Ucrania modificó sustancialmente el mercado del acero, alterando el abastecimiento de insumos y presionando al alza las cotizaciones de materias primas siderúrgicas y productos fabricados. Esto afecta el cálculo del margen de dumping y, por lo tanto, el monto del derecho aplicado en una investigación por prácticas de dumping.

b. Crisis Inmobiliaria China e incremento de las exportaciones de acero.

El segundo factor que la Autoridad Investigadora no tuvo en cuenta al expedir la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 en el país investigado es la crisis inmobiliaria en China. El crecimiento demográfico impulsó el sector inmobiliario en China, pero la pandemia del Covid-19 y medidas gubernamentales llevaron a deudas masivas en el sector. Grandes promotores inmobiliarios, como Country Garden y China Evergrande, enfrentaron pérdidas y quiebras.

La crisis afectó las cadenas de suministro, especialmente en la

construcción de acero. China, uno de los mayores fabricantes y consumidores de acero, vio una disminución en la demanda interna, llevando a un aumento en las exportaciones a precios competitivos. La producción siderúrgica china se mantuvo gracias al crecimiento de las exportaciones, contrarrestando la debilidad del mercado interno.

Se pronostica que, debido a la caída en la demanda interna, China seguirá flexibilizando la política de reducción de la producción de acero, lo que resultará en una tendencia a la baja de precios y un mayor incentivo para exportar. La crisis inmobiliaria en China ha modificado las condiciones de la oferta exportable de acero y sus prácticas comerciales, impactando negativamente en la industria siderúrgica nacional, a pesar de las medidas antidumping en vigor.

c. Entrada en vigencia del Pacto Verde en la Unión Europea y sus efectos en las exportaciones China.

Se argumenta la necesidad de iniciar una investigación debido al riesgo de desviación de comercio en el sector del acero, especialmente los cables de acero, a raíz de las crecientes exigencias medioambientales en el comercio global. China, el mayor productor de acero, enfrenta dificultades para exportar debido a su producción contaminante. Aunque se anuncian inversiones en tecnologías más limpias, la realidad es que solo representan el 15% de la capacidad total de producción de China.

La Unión Europea, a través del "Pacto Verde," promueve el desarrollo sostenible, con el "Objetivo 55" para reducir las emisiones de CO₂. Se destaca el "Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE," que impone límites y obliga a comprar permisos de emisión. Recientemente, se aprobó el Mecanismo de Ajuste en Frontera (MAFC) para evitar la fuga de carbono, imponiendo precios de carbono a las importaciones. China, India, Rusia y otros países exportadores de acero podrían ser los más afectados.

Se advierte sobre el riesgo de desviación de comercio de cables de acero de China a Europa, ya que las empresas preferirán mercados sin regulaciones medioambientales estrictas, como el colombiano. Sin modificar la medida antidumping vigente, Colombia podría abrir la puerta a importaciones contaminantes de un país que no cumple con estándares ambientales, a diferencia de la industria nacional.

1.3.7 Pruebas

La peticionaria EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES solicitó que toda la información contenida en el documento de solicitud de revisión administrativa y la aportada en sus anexos sean tenidas como prueba de los hechos alegados y sustento de la presente solicitud, los cuales son:

- 1) Certificado de existencia y representación legal EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES SAS – EMCOCABLES
- 2) Poder especial 08/08/2023
- 3) Registro de productor nacional 72121090 galvanizado en su versión confidencial y pública.
- 4) Registro de productor nacional 72121090 presforzado versión confidencial y pública.
- 5) Registro de productor nacional 72121090 torón en su versión confidencial y pública.
- 6) Anexo 1 – Carta CA MEJIA – respuesta al requerimiento – versión confidencial y público
- 7) Anexo 2 - Historial correos - versión pública y confidencial
- 8) Anexo 3 – Representatividad – Versión confidencial y pública.
- 9) Carta de apoyo – Fedemetal 05102023.
- 10) Justificación confidencialidad requerimiento 202311281803881.
- 11) Participación accionaria público.
- 12) Anexo 4 - Empresas no participantes – versión pública y confidencial.
- 13) 20231003 Metodología de depuración - público.
- 14) 20231003 Base de importaciones general versión definitiva 1 – público.
- 15) 20231003 Base de importaciones general versión definitiva 2 – público.
- 16) Anexo 5 – Base de importaciones legiscomex -1 – público.
- 17) Anexo 5 – Base de importaciones legiscomex -2 – público.
- 18) Anexo 5 – Base de importaciones legiscomex -3 – público.
- 19) Anexo 5 – Base de importaciones legiscomex -4 – público.
- 20) Anexo 6 – Justificación confidencialidad requerimiento – público.
- 21) Identificación y justificación confidencialidad - público
- 22) Volumen, Valor FOB y Precio FOB real o potencial de las importaciones – Versión pública y confidencial.

- 23) Anexo variable de daño – 2023 02102023-2 – versión pública y confidencial.
- 24) Anexo variable de daño – 2023 02102023-3 – versión pública y confidencial.
- 25) Anexo 10 – Cuadro de variable de daño – versión pública y confidencial.
- 26) Anexo 11 Inventario, producción y ventas – versión pública y confidencial.
- 27) Justificación confidencialidad requerimiento 202311241647793 – público.
- 28) Anexo inventarios prod. – 2023 02102023 – versión pública y confidencial.
- 29) Anexo estado de costos – 2023 02102023 – versión pública y confidencial.
- 30) Anexo 12- a – Estado de costos de ventas – versión pública y confidencial.
- 31) Justificacion_confidencialidad_requerimiento_20231124161994_publico.
- 32) Anexo estado de resultados-2023 02102023 – versión pública y confidencial.
- 33) Anexo 12-b estado de resultados – Versión pública y confidencial.
- 34) Justificacion_confidencialidad_requerimiento_202311241621259_publico.
- 35) Estados financieros 2019
- 36) Estados financieros 2020
- 37) Estados financieros 2021
- 38) Estados financieros 2022
- 39) Notas a los EEFF separados bajo NIIF 2019 y 2018_publico.
- 40) Notas a los estados financieros EMCOCABLES 2020_publico
- 41) Notas estados EEFF separados EMCOCABLES 2021-2020_publico
- 42) Informe de gestión 2021 EMCO _ publico
- 43) Informe de gestión EMCOCABLES 2020_publico
- 44) Informe de gestión separados 2019_publico
- 45) Informe de gestión gerente 2022 _publico
- 46) Cambio de circunstancias – versión pública y confidencial.
- 47) Respuesta requerimiento torón final_ versión pública y confidencial
- 48) Justificacion_confidencialidad_requerimiento_202311281945875_publico
- 49) Anexo 16. estudio cables y toronesrequ - versión pública y confidencial

- 50) Anexo 19 – Metodología de depuración de las importaciones investigadas – público.
- 51) Efectos sobre los precios y los posibles efectos de las importaciones objeto de derechos definitivos – versión pública y confidencial.
- 52) Mejoras – versión pública y confidencial.
- 53) COA – versión pública y confidencial.
- 54) Contexto Rama de producción Nacional – versión pública y confidencial.
- 55) Ofrecimiento visitas a la Autoridad – Público.
- 56) Similitud – Torón informe final 2018 – público
- 57) Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo, julio 2023 - versión pública y confidencial
- 58) Anexo a cotización de acero_junio_2023- versión pública y confidencial
- 59) Anexo b precios cables y torones - versión pública y confidencial
- 60) Anexo d ajustes flete - versión pública y confidencial
- 61) Anexo e dof tipo de cambio_junio_2023 - versión pública y confidencial
- 62) Anexo f investigación México - cables - versión pública y confidencial
- 63) Anexo g currículum vitae- versión pública y confidencial
- 64) Correo lista atlas - versión pública y confidencial
- 65) Tarifario atlas 2023 - versión pública y confidencial
- 66) Margen de dumping_publico
- 67) Precio de exportación_publico
- 68) 20231003 metodología depuración_publico
- 69) Anexo a cotización de acero requ_junio_2023 - versión pública y confidencial
- 70) Anexo b precios cables y torones requ - versión pública y confidencial
- 71) Anexo c fletes requ - versión pública y confidencial
- 72) Anexo d ajustes flete requ - versión pública y confidencial
- 73) Anexo e dof tipo de cambio requ_junio_2023 - versión pública y confidencial
- 74) Anexo f investigación méxico requ - cables - versión pública y confidencial
- 75) Anexo g currículum vita requ - versión pública y confidencial
- 76) Justificacion_confidencialidad_requerimiento_202311281806160
- 77) Justificacion_confidencialidad_requerimiento_202311281945555
- 78) Comunicacion_20231027110856

- 79) Partes_interesadas_202310052133973_publico
- 80) Partes_interesadas_202310052133120_confidencial
- 81) Justificacion_confidencialidad_202310052133291_publico
- 82) Solicitud revisión administrativa emcocables _ vfinal_publico y confidencial

1.3.8 Ofrecimiento de presentar documentos adicionales y visita de verificación

Conforme al artículo 2.2.3.7.6.11 del Decreto 1794 de 2020, EMCOCABLES S.A.S por medio de su apoderado especial, manifiesta expresamente que:

"(...) mediante la presente comunicación presento a la Autoridad nuestro ofrecimiento de presentar los documentos correspondientes para verificar la información suministrada, así como de autorizar la realización de visitas de verificación."

1.4 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

Para efectos de la apertura de investigación bajo los artículos 2.2.3.7.6.4, 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Una petición hecha por o en nombre de la rama de producción nacional siempre que haya transcurrido como mínimo un año a partir de la imposición de derechos antidumping definitivos, de la aceptación de los compromisos relativos a precios o examen de extinción y 2. Que en la misma esté "debidamente fundamentado" que existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping definitivos, que sean suficientes para justificar la variación de tal determinación, a través de la acreditación de pruebas que constituyan indicios suficientes.

Primero, sobre los indicios, en desarrollo del artículo 2.2.3.7.6.4 *ibidem*, aplicable por remisión del referido artículo 2.2.3.7.11.2 y atendiendo al objeto de la Revisión Administrativa señalado el artículo 2.2.3.7.10.1 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Antidumping de la OMC, se debe determinar la existencia de pruebas que constituyan "**indicios suficientes**" sobre si existe un cambio en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos definitivos que justifiquen la variación de dicha determinación. Ahora bien, al amparo del

artículo 242 del Código General del Proceso, se establece que: *"El juez apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso"*.

Así, de manera previa a realizar el análisis sobre el mérito de la apertura, resulta necesario establecer lo que entiende la Autoridad Investigadora por "indicio". Es así, como se trae la definición del Diccionario Jurídico Elemental (Guillermo Canabellas de Torres): *"Acción o señal que da a conocer lo oculto. Conjetura derivada de las circunstancias de un hecho. Sospecha que un hecho conocido permite sobre otro desconocido"*. De igual manera, se trae la siguiente: *"... cualquier cosa o circunstancia de la que se puedan extraer inferencia y formular conclusiones sobre la verdad o falsedad de un enunciado que se refiere a un hecho relevante para la decisión"*.¹

En cuanto al desarrollo jurisprudencial sobre los indicios, señala el Consejo de Estado que:

"Los indicios son medios de prueba indirectos y no representativos, como sí lo son el testimonio y la prueba documental, y no pueden ser observados directamente por el juez, como por ejemplo sucede en la inspección judicial. En la prueba indiciaria el juez tiene ante sí unos hechos probados a partir de los cuales debe establecer otros hechos, a través de la aplicación de reglas de la experiencia, o principios técnicos o científicos. En pocos términos, el indicio es una prueba que construye el juez con apoyo en la lógica, partiendo de la existencia de unos hechos debidamente acreditados en el proceso. Por eso, al margen de las controversias que se suscitan en la doctrina en relación con este aspecto, puede afirmarse que el indicio se integra con los siguientes elementos: i) Los hechos indicadores, o indicantes: son los hechos conocidos: los rastros o huellas que se dejan al actuar, la motivación previa, etc., son las partes circunstanciales de un suceso, el cual debe estar debidamente probado en el proceso; ii) Una regla de experiencia, de la técnica o de la lógica, es el instrumento que se utiliza para la elaboración del razonamiento; iii) Una inferencia mental: el

¹ NUEVAS TENDENCIAS DEL DERECHO PROBATORIO, segunda edición ampliada. Taruffo, Michele. Universidad de los Andes, 2015. <https://www.jstor.org/stable/10.7440/j.ctt19qgdk7> consultado el 29 de octubre de 2020.

razonamiento, la operación mental, el juicio lógico crítico que hace el juzgador; la relación de causalidad entre el hecho indicador y el hecho desconocido que se pretende probar; iv) El hecho que aparece indicado, esto es, el resultado de esa operación mental (...) Una vez construida la prueba indiciaria, el juez deberá valorarla teniendo en cuenta su gravedad, concordancia, convergencia y relación con los demás medios prueba que obren en el proceso. Para efecto de establecer su gravedad, la doctrina ha señalado algunos derroteros que pueden resultar de ayuda para el juez. Por ejemplo, ha clasificado los indicios en necesarios y contingentes, entendiendo como necesarios, aquellos que de manera infalible muestran la existencia o inexistencia de un hecho que se pretende demostrar, o revelan en forma cierta la existencia de una constante relación de causalidad entre el hecho que se conoce y aquel que se quiere demostrar y son, por lo tanto, sólo aquellos que se presentan en relación con ciertas leyes físicas, y como contingentes, los que revelan de modo más o menos probable cierta causa o cierto efecto. Estos últimos son clasificados como graves o leves, lo cual depende de si entre el hecho indicador y el que se pretende probar existe o no una relación lógica inmediata. La concordancia hace referencia a los hechos indicantes. Se predica esa característica cuando los mismos ensamblan o se coordinan entre sí; en tanto que la convergencia se refiere al razonamiento lógico que relaciona esos hechos para determinar si esas inferencias o deducciones confluyen en el mismo hecho que se pretende probar”.²

Segundo, sobre la fundamentación de la petición, frente a lo que debe entenderse por “**petición debidamente fundamentada**” en el “*Informe del Grupo Especial Unión EUROPEA - métodos de ajuste de costos y determinadas medidas antidumping sobre importaciones procedentes de Rusia (Segunda Reclamación) WT/DS494/R, 24 julio De 2020*” se precisó:

- “Estamos de acuerdo con esta línea de razonamiento. Debe interpretarse que la ausencia de remisiones al artículo 5.3 en el artículo 11.3 implica que el criterio para la iniciación de una reconsideración por expiración es distinto del criterio exigido para la iniciación de una investigación inicial, y que el criterio del artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping no se aplica a una reconsideración por

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de mayo del 2007, rad. 15700, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

expiración. También estamos de acuerdo en que de una lectura llana del texto se desprende que el criterio adecuado con el que determinar si una reconsideración por expiración se ha iniciado debidamente de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping es si el reclamante ha aportado pruebas suficientes de que es probable que el dumping y el daño se repitan en ausencia de las medidas antidumping para justificar la iniciación. **La solicitud no está obligada a demostrar con certeza que, si las medidas expiraran, sería probable que el dumping y el daño se repitiera no continuarán**". (Párrafo 7.333).

- "Como se explica *supra*, el criterio jurídico correcto según el cual el Grupo Especial debe evaluar la alegación de Rusia es si la solicitud contenía pruebas suficientes de probabilidad de repetición del dumping, si expiraran las medidas, para que se iniciara una reconsideración por extinción. Consideramos que la expresión "debidamente fundamentada" impone un criterio probatorio elevado a los solicitantes y a las autoridades investigadoras en la fase de iniciación. Sin embargo, el criterio probatorio exigido en la fase de iniciación no puede ser el mismo que el criterio probatorio exigido para formular una determinación de probabilidad de repetición del dumping: únicamente realizando su reconsideración podrá una autoridad compilar y verificar las pruebas necesarias para respaldar su determinación. Por el contrario, una solicitud solo debe contener las pruebas necesarias para respaldar la iniciación de la reconsideración, y la calidad de estas pruebas estará necesariamente limitada por la capacidad del solicitante para obtener acceso a la información pertinente. Al evaluar si la solicitud está debidamente fundamentada, la autoridad investigadora debe no obstante cerciorarse de que las pruebas aportadas por los solicitantes son coherentes con la información a la que tienen alcance en el momento en que se presenta la solicitud: pueden incluir suposiciones o basarse en estimaciones y valores sustitutivos, que no se considerarían una base razonable para una determinación definitiva compatible con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping. También adoptamos la opinión de que, si la autoridad opta por basarse en supuestos formulados por el solicitante, debe explicar por qué esos supuestos fundamentan la iniciación de una reconsideración por expiración. En la tercera reconsideración por expiración relativa al nitrato de amonio, consideramos que el anuncio de inicio no llegó a facilitar esa explicación, al no indicar

que el valor normal reconstruido por el solicitante y "comprobado" por la Comisión Europea se basaba en el costo de producción en el país de origen". (Párrafo 7.348). (Negrillas y subrayas fuera de texto)

La Autoridad Investigadora, al realizar el estudio de los argumentos y pruebas de la solicitante, a fin de determinar la existencia de indicios suficientes, convergentes y concordantes para la apertura de la Revisión Administrativa, encuentra que la peticionaria aportó información que razonablemente tuvo a su alcance para solicitar el inicio revisión administrativa de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, como se pasa a detallar a continuación:

1.4.1 Representatividad

En la presente Revisión Administrativa, la peticionaria EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES acredita ser representativa de la rama de la producción nacional cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, para lo cual aporta el volumen de producción del año 2022 correspondiente a ***** kg, constituyendo este el **% de la producción nacional de Colombia.

En el mismo sentido, allega dos Registros de Producción de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de fecha 3 de abril de 2023, uno para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00., en el cual está registrada la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, como fabricante de cable torón de acero aluminizado conformado por alambre de acero revestido con aluminio y otro para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00., en el cual está registrada la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, como fabricante de cable torón de acero gip conformado por alambre de acero cincado con revestido de cinc metálico. También allega un registro del 4 de abril de 2023, para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00., en el cual está registrada la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, como fabricante de cable torón de acero conformado de alambres de baja relajación o relajación normal para concreto preesforzado y encauchetado.

Igualmente, allega la identificación de las demás empresas integrantes de la rama de producción nacional que no participan en la solicitud, como es el caso de la sociedad Camilo Alberto Mejía & Cia S.A.S.

Según consta en dichos documentos, EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES produce cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado y cuenta con la representatividad exigida por el Decreto 1794 de 2020 para impulsar la presente solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping.

La sociedad Camilo Alberto Mejía & Cia S.A.S. por medio de carta de apoyo a la solicitud del 9 de noviembre de 2023, manifestó que su producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto equivale a una producción de ***** kilogramos para el 2022 y de ***** kilogramos para el primer semestre del 2023. Igualmente, manifestó su apoyo a la solicitud realizada por la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, para la revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos mediante resolución 318 de 2021 contra las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

A su vez, el peticionario allega carta de apoyo a la solicitud de revisión administrativa del 5 de octubre de 2023, expedida por la Cámara Fedemetal de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI, en la cual se relacionan los productores nacionales del producto objeto de investigación que se encuentran afiliados a este gremio y manifiesta su apoyo a la solicitud presentada por Empresa Colombiana de Cables S.A.S, para la solicitud de revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos mediante resolución 318 de 2021 contra las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Investigadora encuentra que la solicitud presentada por EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1., 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el Acuerdo Antidumping de la OMC, al representar más

del 50% de la producción total de la industria nacional de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado. Por lo tanto, la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES es representativa de la rama de producción nacional de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.

En consecuencia, la solicitud de revisión administrativa cuenta con el respaldo de la rama de producción nacional, con lo que se da cumplimiento a lo exigido en el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1794 de 2020 y el Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.4.2 Similitud

Para la presente revisión administrativa se tiene en cuenta que la información sobre similitud de los productos cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarios de la República Popular China, y dichos productos de producción nacional, se acreditó debidamente en la investigación que culminó con la imposición de la medida antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021.

Por lo tanto, sobre la similitud, se tendrán en cuenta los análisis contenidos en el expediente de la investigación inicial D-215-44-100 y el examen de extinción ED-215-54-115. Así las cosas, en la investigación inicial se estableció que, de acuerdo con el concepto emitido por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales y los documentos aportados por la peticionaria:

"(...) se observó que de conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 1 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, sobre los aspectos a tener en cuenta para efectos de probar la similaridad entre los productos nacionales y los considerados (productos importados objeto de investigación); los productos nacionales y los importados son similares."

Igualmente, en el examen de extinción la peticionaria sostuvo que no se han presentado cambios en las características del cable de acero, el torón galvanizado y torón para concreto preesforzado producidos por EMCOCABLES, ni en relación con aquellos importados de la República Popular China (en adelante China). En este sentido, sobre el tema se la Autoridad se remite al expediente asignado a la investigación administrativa inicial, a saber, expediente No. D 215-44-100.

1.4.3 Confidencialidad

La peticionaria EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES manifestó que solicita mantener la debida reserva de confidencialidad, como quiera que en los documentos allegados se incluye información sensible de la compañía Peticionaria, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

Se trata de información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de las compañías, en la versión pública se aportarán los resúmenes no confidenciales de los documentos que se identifican a continuación:

Documento y/o Anexo	Tipo
Solicitud Completa	Confidencial
Representatividad	Confidencial
Partes Interesadas	Confidencial
Anexo 10. Variables de Daño	Confidencial
Anexo 11. Inventarios, Producción y Ventas	Confidencial
Anexo 12 A y 12B Estados de Resultados y Estado de Costos de Producción	Confidencial
Carta de Apoyo Productores	Confidencial
Estudio del Torón – Valor normal	Confidencial
Ofertas Licitación Metro	Confidencial
Respuesta al Requerimiento	Confidencial
Anexo 10. Variables de Daño	Confidencial
Anexo 12 A y 12B Estados de Resultados y Estado de Costos de Producción	Confidencial

Grupo Dumping y Subvenciones

Carta de Apoyo Productores – CA Mejia	Confidencial
Estudio Precios del Torón en México y sus Anexos	Confidencial
Historial de Correos de los Precios de la Empresa DEACERO	Confidencial

Los documentos anteriormente mencionados, contienen información específica que permiten conocer con un gran nivel de detalle el desempeño de compañías colombianas en el sector bajo estudio y, especialmente, de Empresa Colombiana de Cables S.A.S. Esta información se centra en análisis económicos sobre una línea de producción muy específica: cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado. Lo anterior hace de esta una información de carácter especialmente sensible y debe mantenerse su carácter de confidencial en virtud de:

La decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones (en adelante la "CAN") dispuso la siguiente definición sobre secreto empresarial:

"Artículo 260.- Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios."

Artículo 15 de la Constitución Política:

Grupo Dumping y Subvenciones

"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley."

Artículo 61 del Código de Comercio:

Este Artículo, ubicado en el capítulo de reserva y exhibición de libros de comercio del Código de Comercio dispone que:

"Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas."

Artículo 49 del Código de Comercio:

El artículo 49 del Código de Comercio estableció la siguiente definición correspondiente a los libros de comercio:

"Para los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquéllos."

En ese sentido, se puede concluir que los libros de registro de accionistas, los libros de contabilidad y los libros de actas de Asamblea, Junta de Socios y Junta Directiva gozan de reserva, de lo que se concluye que los comerciantes no tienen la obligación de hacerlos públicos.

Adicionalmente, la Superintendencia de Sociedades ha reconocido que la definición de libros incluye también todos aquellos "(...) documentos soportes de cada uno de los registros, relacionados con la actividad económica de la empresa. Todos ellos, por virtud del artículo 61 del C. Co., se encuentran cobijados por la reserva de carácter general, que se desplaza únicamente por mandato de la ley." (Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-129999 del 28 de junio de 2016).

Por otro lado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES presenta solicitud identificando y solicitando la confidencialidad de cada uno de los documentos anteriormente mencionados, así como sus respectivos anexos en versiones pública y confidencial.

1.4.4 Comunicaciones al Gobierno de la República Popular China

Una vez evaluada la citada solicitud presentada por EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, la Autoridad Investigadora mediante comunicación 2-2023-029663 del 27 de octubre de 2023, requirió a dicha sociedad para que aportara información faltante y efectuara aclaraciones sobre la información allegada, requerimiento que fue atendido oportunamente por la peticionaria a través del aplicativo de "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias" el día 28 de noviembre de 2023.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.5 del Decreto 1794 de 2020, mediante comunicación 2-2023-028227 del 11 de octubre de 2023, la Dirección de Comercio Exterior comunicó al gobierno de la República Popular China, a través de su Embajada en Colombia, sobre la evaluación del mérito de apertura de una revisión administrativa por

cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de La República Popular China.

1.4.5 Alegatos de conclusión

Alegatos de EMCOCABLES S.A.S.

Mediante comunicación enviada EL 4 de junio de 2024 a la Autoridad Investigadora, el apoderado especial de la empresa peticionaria EMCOCABLES S.A.S. presento dentro de los términos establecidos en el Decreto 1794 de 2020 los Alegatos de Conclusión relacionados con el proceso revisión administrativa de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Cables de acero, Torón galvanizado y torón para concreto preesforzado y clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular de China.

1. En relación con el Cambio de Circunstancias

En este punto, el apoderado especial de EMCOCABLES S.A.S. indica que la sustentación del cambio de circunstancias se realizó con base en la *"Guía Informativa sobre el procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping y compensatorios"* del año 2022, publicado por el INDECOPI de Perú.

Según dicho documento, el término "cambio sustancial de las circunstancias" hace referencia a toda modificación relevante en las condiciones económicas, legales, comerciales o empresariales que fueron tomadas en cuenta por la autoridad investigadora durante el procedimiento de investigación original en el marco del cual se impusieron los derechos antidumping o compensatorios definitivos bajo examen.

Dado que tales modificaciones se produjeron con posterioridad al periodo de análisis considerado en la investigación original, no pudieron ser consideradas en la evaluación del caso por la autoridad investigadora y,

al ser sobrevivientes, son susceptibles de alterar la situación que amparó la imposición de los derechos en mención.³

En razón a lo anterior, reitera las nuevas circunstancias que se han presentado en el mercado internacional del acero en el país investigado, que han sucedido con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021:

a. Impacto del conflicto Rusia – Ucrania en los precios internacionales del acero

La agresión de Rusia a Ucrania que comenzó en febrero de 2022, periodo posterior a la adopción de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, que adoptó la prórroga de los derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, generó serios desequilibrios en las cadenas de suministro globales, el abastecimiento de materias primas para la industria del acero, la formación de precios y desviaciones de comercio debido a las sanciones comerciales aplicadas sobre Rusia.

En efecto, más de 30 países han impuesto distintas sanciones a ese país que abarcan desde restricciones financieras a ciertos bancos, sanciones a empresas de defensa y oligarcas rusos, controles de exportación que restringen los envíos desde estos países a las industrias estratégicas y de alta tecnología de Rusia y prohibiciones a viajes y transporte de mercancías en puertos marítimos y terrestres.

Debido a la importancia de Rusia y Ucrania en el comercio mundial de acero y especialmente en el abastecimiento de materias primas fundamentales para esta industria, la guerra que aún se mantiene entre los dos países terminó por exacerbar los desequilibrios en las cadenas de suministro que venían afectadas por la pandemia del Covid-19, generando crisis de desabastecimiento de algunos materiales ya que estos dos orígenes no han podido cumplir su función tradicional como importantes proveedores mutuos de productos siderúrgicos e insumos para la

³ INDECOPI . “Guía Informativa sobre el procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping y compensatorios” 2022. PP 3.

fabricación de acero, en particular productos semiacabados de bajo valor añadido y materias primas primarias y secundarias de la siderurgia.

El efecto de esta situación de escasez fue el incremento desmedido desde el primer trimestre de 2022, en los precios de los principales commodities y materias primas estratégicas, generando fuertes presiones inflacionarias. En un esfuerzo por mantener controlada la inflación y asegurar el abastecimiento interno de insumos clave para la producción, algunos países tomaron medidas de política comercial sobre el acero y las materias primas siderúrgicas.

En relación con las principales materias primas para la industria siderúrgica, se enfatiza que las cotizaciones del mineral de hierro y la chatarra registraron incrementos exponenciales en el segundo semestre de 2021 y a finales de 2021 esta cotización mostraba una caída importante y en febrero de 2022 (cuando comienza la guerra en Ucrania), el precio de este material nuevamente se incrementa.

Para hacer frente a la escasez de materias primas, el gobierno de la República Popular de China, decidió crear formalmente el 19 de julio de 2022, el Grupo de Recursos Minerales de China (CMRG, por sus siglas en inglés), cuyo objetivo es aumentar el poder de mercado de los compradores chinos de mineral de hierro centralizando todas sus ofertas de la materia prima⁴. En este sentido, comenzó a negociar contratos con altos ejecutivos de empresas de mineral de hierro de países exportadores. La mayor Baosteel, el mayor fabricante de acero del mundo habría adjudicado más de la mitad de sus compras de mineral de hierro para 2023 al CMRG.

Se destaca que el precio internacional del alambión de acero, materia prima fundamental para el cable torón objeto de la presente investigación, también ha presentado incrementos sostenidos a partir del segundo semestre de 2021 (periodo posterior a la expedición de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021), llegando a sus niveles máximos en septiembre de 2022.

Aunque a finales de 2022 y durante el 2023 el precio del alambión ha presentado una tendencia cíclica, en el último año se ha mantenido en una cotización promedio muy superior a los niveles registrados entre 2019

⁴ OCDE. 2022

y 2020, periodo que tuvo en cuenta la autoridad investigadora en su análisis que concluyó con la prórroga de los derechos antidumping al cable torón originario de China.

Se destaca además que los precios para el primer semestre de 2023 de las importaciones de cable torón originarios de China, se ubican en USD 1.390/Ton un nivel muy cercano a la cotización de su materia prima, lo cual evidencia la grave distorsión que siguen registrando las exportaciones originarias de China, pues no es económicamente viable que el producto final que ingresa a Colombia registre un precio similar al de su materia prima y no considere los costos de producción y transformación desde el alambrón hasta el cable torón objeto de investigación.

Precios FOB de Importaciones (USD/KG)

	2020		2021		2022		2023	
	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM
China	1,20	1,41	1,55	1,51	1,62	1,61	1,39	1,14
Demás Países	1,95	1,46	1,52	1,96	2,39	2,93	2,25	2,35
Total	1,75	1,45	1,52	1,81	2,08	2,37	1,92	1,84

Fuente DIAN

En consecuencia, el inicio de la guerra entre Rusia y Ucrania puede ser considerado como una nueva circunstancia que modificó sustancialmente las condiciones estructurales del mercado mundial del acero y de los productos de valor agregado como el cable torón, ya que esta situación sobreviniente que no podía ser considerada por la autoridad investigadora en el momento de la expedición de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, alteró por completo el abastecimiento de insumos y materias primas clave para la industria siderúrgica y presionó al alza las cotizaciones de las materias primas siderúrgicas y de los productos fabricados a lo largo de la cadena productiva.

Esta nueva condición de precios de materias primas, en el marco de una investigación por prácticas de dumping, representa un factor clave que modifica por completo el cálculo del margen de dumping y el monto del derecho aplicado, como se explicó en la solicitud radicada el 5 de octubre de presente año. Lo anterior, se ve ratificado por el hecho de comprobar

que, a pesar del incremento generalizado en los precios internacionales de la cadena productiva del acero, los precios del cable torón objeto de investigación originarios de China, se mantienen en niveles muy cercanos a los de su materia prima (alambrón de acero), mientras que los precios de los demás orígenes de importación si han mantenido la tendencia al alza del mercado mundial de estos productos.

b. Crisis Inmobiliaria China e incremento de las exportaciones de acero

El segundo factor que significa un cambio en las circunstancias de mercado en el país investigado y que no pudo ser tenido en cuenta por la Autoridad Investigadora al momento de expedir Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, está relacionado con la crisis inmobiliaria de China y su impacto en las exportaciones de productos de la cadena siderúrgica de ese país.

Impulsado por el crecimiento demográfico, durante las últimas décadas el sector inmobiliario se consolidó como uno de los motores de la economía china, sin embargo, la pandemia del Covid-19 generó un cambio de tendencia, ya que se estancó el crecimiento de la población del país y años de estrictas restricciones impactaron a los consumidores chinos. A esta situación se sumaron distintas decisiones del gobierno que implementaron acciones drásticas frente a las prácticas de riesgo en el sector, lo cual condujo a que desde 2021 los promotores inmobiliarios acumularan enormes deudas, inventarios de viviendas nuevas que superaban a los compradores y un desplome en los precios de las viviendas⁵.

La crisis inmobiliaria de China, que comienza en julio de 2021, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, este hecho puede ser considerado como una situación sobreviniente que no podía ser prevista por la autoridad investigadora, al momento de la expedición de la resolución en mención.

Esta situación condujo a una revisión a la baja de las previsiones de crecimiento económico de China, muchas de ellas por debajo del objetivo gubernamental del 5%, al tiempo que la inversión extranjera en el país descendió más del 80% en el segundo trimestre de 2023, con respecto al

⁵ <https://www.nytimes.com/2023/08/21/business/china-economy-real-estate-crisis.html>

año anterior. Así mismo, los precios al consumo en China cayeron en julio por primera vez en dos años.

Ahora bien, sobre el impacto de la crisis inmobiliaria en China en el mercado del acero, el reciente encuentro del Comité de Acero de la OCDE, celebrado en París en septiembre pasado, alertó que la debilidad en su demanda interna de acero tendrá como consecuencia una mayor orientación hacia la exportación de excedentes a precios de competencia desleal, hacia economías como las de América Latina.

En los siete primeros meses de 2023 las utilidades de las siderúrgicas chinas cayeron un 91%, según la Oficina Nacional de Estadísticas⁵ debido a su dependencia del mercado inmobiliario.

China no sólo es uno de los mayores fabricantes de acero del mundo, sino también su mayor consumidor. Además, el mercado interno de China representa alrededor del 95% del consumo de acero chino, por lo cual si la demanda local se debilita, es claro que el acero producido en China debe buscar reorientarse hacia terceros mercados.

Durante el mismo período, la producción de acero crudo de China alcanzó los 712,93 millones de toneladas, un aumento de 18,07 millones de toneladas con respecto al año anterior, según los últimos datos de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Se estima además que, debido a la caída en la demanda interna de China, para el cierre de 2023 y los próximos años, se continué flexibilizando la política de reducción de la producción de acero, con lo cual los precios tendrán una tendencia a la baja y aumentará el incentivo a exportar.

En consecuencia, la crisis del mercado inmobiliario de China y su impacto significativo en la industria siderúrgica del país, es un hecho que sin duda modifica las condiciones de la oferta exportable de acero de China y sus prácticas comerciales. Teniendo en cuenta la crisis estructural de la demanda del sector inmobiliario, es evidente que la industria siderúrgica de China continuará fortaleciendo su estrategia de exportación a precios de competencia desleal, como lo ha venido registrando en el último año. Esta situación ya se ha materializado en una agudización de la práctica del dumping en los productos objeto de investigación y un incremento sostenido de las exportaciones hacia Colombia a pensar de la vigencia del

derecho antidumping del 15%, lo que en conjunto continúa afectando seriamente a la industria nacional.

c. Entrada en vigencia del Pacto Verde en la Unión Europea y sus efectos en las exportaciones China.

Ahora bien, otro de los elementos que deben considerarse y que sustentan la necesidad de iniciar una investigación por cambio de circunstancias, tiene que ver con el grave riesgo de desviación de comercio dadas las exigencias medioambientales que rigen de forma cada vez más estricta el comercio global de acero. Precisamente China - el mayor productor global - y los demás países de Asia y Medio Oriente, enfrentarán cada vez mayores dificultades para exportar sus productos debido su producción altamente contaminante.

En este sentido, cobra gran relevancia la política de comercio y desarrollo sostenible impulsada por la Unión Europea a través del "Pacto Verde. Dentro de estos instrumentos se encuentra el paquete legislativo "Objetivo 55", adoptado por la UE para reducir las emisiones de dióxido de carbono de la industria y que fue creado sobre la base del principio "el que contamina paga". Dentro de esta política se creó el "Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE" que comenzó a funcionar en 2005 y limita las emisiones de industrias de elevado uso energético (centrales eléctricas y plantas industriales) y de las compañías aéreas, con algunas excepciones. Las industrias englobadas en este sistema deben comprar un permiso de emisión por cada TON de CO₂ que arrojen a la atmósfera.

Sin embargo, teniendo en cuenta que dicho régimen aplica para la industria europea y con el fin de evitar una desviación de comercio o "fuga de carbono", el Parlamento Europeo recientemente aprobó el Mecanismo de Ajuste en Frontera (MAFC) , mediante Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, y su aplicación comenzó en octubre de 2023 y una vez entre plenamente en vigor (2026), obligará a los importadores de la ("UE") a comprar certificados equivalentes, al precio del carbono que deberían haber pagado, si los bienes se hubieran producido con arreglo a las normas de fijación de precios del carbono de la UE.

Según la propuesta de la Comisión, los países más afectados por el MAFC serían China, India, Rusia, Corea del Sur, Turquía, Ucrania y Reino Unido,

en gran medida por sus exportaciones de acero a Europa. Es claro entonces que existe un grave riesgo de desviación de comercio de las exportaciones de cables de acero de China a Europa, que tendrán que al tener que pagar el MAFC preferirán reorientarse hacia otros mercados, como el colombiano.

2. Sobre la actualización del cálculo del margen de Dumping

Cálculo del Valor Normal

Para la etapa final de la investigación y teniendo en cuenta que los exportadores investigados no presentaron respuesta a los cuestionarios enviados por la Autoridad Investigadora, se solicita que el Valor Normal se calcule con base en la información detallada que fue aportada por el peticionario a lo largo del proceso, a partir de los precios en el mercado doméstico de México,

Conforme al requerimiento de la Autoridad, mediante Oficio No. 2-2024-011700 del 29 de abril 2024, el peticionario presentó la actualización del "Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo" en el mercado doméstico de México, con fecha de mayo 2024.

La información aquí presentada corresponde a la "Mejor Información Disponible" a la que razonablemente tuvo acceso el peticionario. En tal sentido, es importante considerar que el Anexo II - Mejor información disponible en el sentido del párrafo 8 del Artículo 6 del Acuerdo Antidumping en su parágrafo 3 se señala lo siguiente:

"Al formular las determinaciones deberá tenerse en cuenta toda la información verificable, presentada adecuadamente de modo que pueda utilizarse en la investigación sin dificultades excesivas, facilitada a tiempo y, cuando proceda, en un medio o lenguaje informático que hayan solicitado las autoridades."

Este mismo entendimiento fue aplicado en el caso WT/DS539/R Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios sobre determinados productos y la utilización de los hechos de que se tenga conocimiento contra la República de Corea, en el Informe del Grupo Especial indicó lo siguiente:

"(...) Si, como respuesta directa a una solicitud formulada por una autoridad investigadora, un declarante proporciona información que satisfaga los criterios enunciados en el párrafo 3, la autoridad debe "tener [] en cuenta" esa información antes de recurrir a los hechos de que tenga conocimiento. Ello obedece a que una constatación de que la información "necesaria" para efectuar una determinación dada "falta", o de que una parte interesada entorpeció significativamente la investigación, solo puede formularse debidamente después de "tener [] en cuenta" toda la información que fue efectivamente facilitada por la parte interesada en respuesta a las solicitudes de una autoridad investigadora. La conclusión de una autoridad investigadora, a efectos del artículo 6.8, de que la información "necesaria" falta o de que un declarante entorpeció significativamente la investigación estaría viciada si la autoridad no tuviera en cuenta, antes de recurrir a los hechos, la información que satisface los criterios del párrafo 3 y que fue facilitada por una parte interesada directamente en respuesta a la solicitud de dicha autoridad."(subrayado fuera del texto)

En razón a lo expuesto, la metodología utilizada para este caso se encuentra ampliamente detallada en el documento "Actualización del Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo", junto con sus respectivos cálculos y soportes que está disponible en el Tomo 10, Folios 137 a 164 del expediente de la investigación.

Actualización del Precio de Exportación

Para esta etapa final de la investigación, se mantuvo la misma metodología de depuración de las importaciones que se presentó en la solicitud de investigación, asociando los importadores a los productos objeto de investigación de forma diferenciada, se procedió a calcular los siguientes precios de exportación por categoría de producto:

La metodología utilizada para efectos de realizar la depuración de la base de importaciones, para el período comprendido entre octubre de 2022 y octubre de 2023, se encuentra detallada en el Anexo 1.

Determinación del precio de exportación

i. Cables de Acero – Precio FOB US\$/Kg

Para el cálculo del precio de exportación se consultó la base de datos mensual de importaciones depurada fuente DIAN en cantidades (kilogramos) y valores FOB. Como resultado se encontró que el precio promedio ponderado de exportación de China al país de Cables de Acero fue de 1,58 US\$FOB/Kg.

ii. Torón Galvanizado – Precio FOB US\$/Kg

Para el cálculo del precio de exportación se consultó la base de datos mensual de importaciones depurada fuente DIAN en cantidades (kilogramos) y valores FOB. Como resultado se encontró que el precio promedio ponderado de exportación de China al país de Torón galvanizado fue de 1,43 US\$FOB/Kg.

iii. Torón de concreto preesforzado - Precio FOB US\$/Kg

Para el cálculo del precio de exportación se consultó la base de datos mensual de importaciones depurada fuente DIAN en cantidades (kilogramos) y valores FOB. Como resultado se encontró que el precio promedio ponderado de exportación de China al país de Torón preesforzado fue de 0,79 US\$FOB/Kg.

Ajustes al Precio de Exportación

En este caso no se realizará ningún ajuste al precio de exportación para cada tipo de categoría de producto (cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado), ya que los precios obtenidos a partir de la base de importaciones fuente DIAN, se encuentran el nivel comercial FOB y expresados en dólares por kilogramo (US\$/Kg).

Cálculo del Margen de Dumping

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo, al valor normal se le restó el precio de exportación, en el mismo nivel de comercialización.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, se encontró margen de dumping en las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados bajo la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarios de la República Popular China, como se presenta a continuación:

i. Cables de Acero

Al comparar el valor normal del país sustituto, el precio interno de México, y el precio de exportación de China hacia Colombia, en términos FOB, se obtiene un margen de dumping de 2,89 US\$/Kg en términos absolutos y de 183% en términos relativos, como se muestra a continuación:

Periodo de Dumping: 5 Oct 2022 - 4 Oct 2023

Valor Normal USD/Kg	Precio de Exportación (Expo China a COL) - DIAN FOB USD/Kg	Margen Absoluto	Margen Relativo
4,47	1,58	2,89	183%

Fuente: Estudio de Precios México – DIAN. CÁLCULOS ARAÚJO IBARRA CONSULTORES

ii. Torón Galvanizado

Al comparar el valor normal del país sustituto, el precio interno de México, y el precio de exportación de China hacia Colombia, en términos FOB, se obtiene un margen de dumping de 1,39 US\$/Kg en términos absolutos y de 97% en términos relativos, como se muestra a continuación:

Valor Normal USD/Kg	Precio de Exportación (Expo China a COL) - DIAN FOB USD/Kg	Margen Absoluto	Margen Relativo
2,82	1,43	1,39	97%

Fuente: Estudio de Precios México – DIAN. CÁLCULOS ARAÚJO IBARRA CONSULTORES

iii. Torón para concreto preesforzado

Al comparar el valor normal del país sustituto, el precio interno de México, y el precio de exportación de China hacia Colombia, en términos FOB, se obtiene un margen de dumping de 1,10 US\$/Kg en términos absolutos y de 138% en términos relativos, como se muestra a continuación:

Periodo de Dumping: 5 Oct 2022 - 4 Oct 2023

Valor Normal USD/Kg	Precio de Exportación (Expo China a COL) - DIAN FOB USD/Kg	Margen Absoluto	Margen Relativo
1,89	0,79	1,10	138%

Fuente: Estudio de Precios México – DIAN. CÁLCULOS ARAÚJO IBARRA CONSULTORES

3. Sobre los indicadores económicos y financieros de la compañía peticionaria durante la vigencia de la medida

Al respecto, la peticionaria solicita a la Autoridad Investigadora analizar la evolución de los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, a fin de estimar el posible efecto que generarían en ella las importaciones del producto objeto de revisión, en caso se disponga la supresión o modificación de los derechos antidumping o compensatorios correspondientes.

Este análisis puede aportar evidencia relevante para conocer si la rama de producción nacional se encuentra o no en aptitud de afrontar un eventual incremento de las importaciones objeto de revisión, en caso las medidas sean suprimidas o modificadas.

Consumo Nacional Aparente.

El Consumo Nacional Aparente (CNA) está conformado por el volumen de ventas nacionales de Cables de acero, torón galvanizado y torón del peticionario y por el volumen total de las importaciones, desagregado entre las importaciones investigadas originarias de China y las no investigadas originarias de los demás países.

El mercado nacional del producto objeto de investigación se encuentra conformado por las importaciones originarias de China, las importaciones originarias de los demás países y las ventas de los productores nacionales.

Al comparar lo ocurrido entre 2020 y 2022, respecto al promedio del I semestre y II semestre de 2023, período más reciente de aplicación de la medida antidumping vigente mediante Resolución 318 de 2021, se observa que el mercado colombiano de cables de acero registró un crecimiento del 2%.

Sin embargo, llama la atención que, las importaciones originarias de China, a pesar de la vigencia de la medida antidumping en la forma de un sobre arancel ad- valorem del 15%, registraron un incremento del 55%, lo anterior explicado por la estrategia de los exportadores de China de contraer sus precios y mantenerlos artificialmente deprimidos, a pesar de los incrementos que experimentaron las materias primas del acero durante ese periodo.

De hecho, se destaca que, en el período más reciente de aplicación de la medida antidumping vigente, mientras los precios de las importaciones originarias de China registraron una caída del -15% al registrar un precio igual a US\$ 1,26/Kg, los precios de las importaciones de los demás países crecieron 13%.

Al analizar la participación de los distintos componentes del mercado, en el período de aplicación de las medidas antidumping vigentes, versus el periodo previos, se observa que la representatividad de las ventas nacionales experimentó una disminución de -7,13 pp, las importaciones de los demás orígenes caen -3,15 puntos y por el contrario únicamente las importaciones originarias de China incrementan su participación de mercado en +10,28 puntos porcentuales.

Lo anterior demuestra que, en momentos de contracción del mercado, las importaciones originarias de China logran mantener e incrementar su participación en el CNA, como resultado de la práctica desleal del dumping que no ha logrado ser contrarrestada con el derecho ad-valorem actualmente vigente.

Análisis del Volumen de importaciones y sus precios FOB

A continuación, se presenta un análisis semestral del comportamiento del volumen y los precios FOB de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.00, originarias de la República Popular China y de los demás países, para el período comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023.

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación Plan Vallejo. Cabe destacar que, en el periodo analizado no se registraron importaciones de la sociedad peticionaria Empresa Colombiana de Cables S.A.S (EMCOCABLES), ni con valor FOB igual a cero.

Para el análisis del comportamiento de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado realizadas durante la vigencia de los derechos antidumping definitivos, impuestos con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, se efectuaron comparaciones del promedio del primer y segundo semestre del 2023,

período más reciente, con respecto al promedio del periodo previo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022.

- **Volumen semestral de las importaciones totales de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado.**

Las importaciones totales en kilogramos de los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, durante el periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo del 2022, muestra una tendencia creciente con excepción de los descensos de 16% y 7% registrados en el primer y segundo semestre de 2022, respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

En efecto dichas importaciones pasaron de 5.090.338 kilogramos el primer semestre del 2020 a 6.693.634 Kg en el segundo semestre de 2022, lo que representa un aumento del 31%, alcanzando el máximo volumen en segundo semestre de 2021 con 8.574.333 Kg. A partir del primer semestre de 2023, periodo más reciente, dichas importaciones aumentaron a 7.599.767 Kg, es decir el crecimiento fue del 14%, mientras que para el segundo semestre crecerían 5% al registrar un volumen de 7.948.708 Kg.

Precio FOB USD/Kg semestral de las importaciones totales de Cables de Acero y Torones de Acero, Originarias de la República Popular de China y Demás Países.

El precio FOB semestral USD/kilogramo de las importaciones totales de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado muestra una tendencia creciente durante del periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo del 2022, pasando de 1.75 USD/Kg en el primer semestre del 2020 a 2.37 USD/Kg en el segundo semestre del 2022, lo cual representó un aumento del 35%, con excepción de la caída observada en el segundo semestre de 2020 cuando el precio bajó a 1.45 USD/kilogramo, el más bajo del periodo observado.

Para el periodo más reciente, primer y segundo semestre del 2023, el precio de las importaciones experimentó un comportamiento decreciente, para el primer semestre del año con respecto al semestre anterior el precio cayó -19%, al bajar a 1.92 USD/Kg, lo cual se agudizó para el segundo semestre con una caída del -4% con respecto al semestre anterior al bajar a 1.84 USD/Kg.

- **Volumen semestral de las importaciones investigadas de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado**

El volumen semestral de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de la República Popular China, durante el periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo del 2022, presenta tendencia creciente con excepción de los descensos de 27% en el segundo semestre de 2020 y 2% en el segundo semestre de 2022, al comparar con el semestre anterior. Dichas importaciones pasaron de 1.315.922 Kg el primer semestre del 2020 a 2.823.875 Kg en el segundo semestre de 2022, lo que representa un aumento del 115%, alcanzando su máximo volumen en primer semestre de 2022 con 2.887.254 Kg.

Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo más reciente, las importaciones chinas aumentaron un 2% y 7% respectivamente frente al semestre anterior, al registrar importaciones por 2.879.486 Kg y 3.374.401 Kg respectivamente, alcanzando para el segundo semestre del año el mayor volumen de importaciones de todo el periodo analizado a pesar de la vigencia de la medida antidumping en la forma de un sobre arancel ad- valorem del 15%.

Por su parte, las importaciones originarias de los demás países, para el periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo del 2022, crecieron 51% entre el primer semestre del 2020 y el primer semestre de 2021, al pasar de 3.774.415 Kg a 6.681.817 Kg. Luego, a partir del segundo semestre de 2021 disminuyen hasta alcanzar 3.869.760 Kg en el segundo semestre de 2022, lo que significa una caída del 42%. Finalmente, en el primer semestre de 2023, periodo más reciente, dichas importaciones aumentan 22% con respecto al anterior semestre, al registrar 4.720.280 Kg; no obstante, para el segundo semestre de 2023 dichas importaciones caerían 3% al registrar un volumen de 4.574.307 Kg.

Al analizar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China, contrastando el volumen promedio entre el primer y segundo semestre de 2023, período más reciente, frente al promedio del periodo comprendido entre el primer

semestre del 2020 y el segundo del 2022, se observa un aumento del 55%, equivalente en términos absolutos a 1.115.608 Kg, al pasar de 2.011.336 Kg a 3.126.944 Kg en el período más reciente.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones investigadas originarias de los demás países, para los mismos periodos, se presenta una disminución del 5%, es decir, al pasar de 4.879.506 Kg a 4.647.294 Kg en el período más reciente.

En cuanto al mercado colombiano de importados de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, durante el periodo analizado, comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo semestre del 2023, se observa que la República Popular China abastece en promedio el 32% de dichos productos. Durante el periodo transcurrido entre el primer semestre del 2020 y el segundo de 2022, la participación de dicho país fluctúa entre el 15% y el 42%, mientras que la participación de los demás países oscila entre el 58% y el 85%. En el periodo más reciente, primer y segundo semestre de 2023, China mantiene una participación de mercado en promedio del 40%, en tanto que los demás países conservan una participación del 60%.

Al comparar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, según su origen, del promedio entre el primer y segundo semestre de 2023, periodo más reciente, con la participación porcentual promedio semestral del periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo de 2022, se encuentra que las importaciones originarias de la República Popular China ganaron 0.39 puntos porcentuales de participación, al pasar de 29% a 40% en el periodo más reciente; puntos que perdieron los demás países, al pasar de 71% a 60% en los mismos periodos.

● **Precio FOB USD/Kg de las importaciones investigadas de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado**

El precio FOB semestral USD/Kg de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China, durante el periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo de 2022, muestra una tendencia creciente con excepción de los descensos registrados de 2% en el segundo

semestre de 2021 y de 1% en el segundo de 2022 con respecto al semestre anterior. En el citado periodo los precios crecieron de 1.20 USD/Kg en el primer semestre del 2020 a 1.61 USD/Kg en el segundo de 2022, es decir, un 34%. Para primer y segundo semestre del 2023, periodo más reciente, el precio disminuyó 13% y 18% respectivamente con respecto al semestre anterior, al bajar a 1.39 USD/Kg para el primer semestre y 1.14 USD/Kg para el segundo semestre registrando el precio más bajo de todo el periodo analizado.

Por su parte, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de los demás países, durante el periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo de 2022, muestra una tendencia creciente, excepto por el descenso de 25% observado en el segundo semestre de 2020, frente al semestre inmediatamente anterior. Estos precios pasaron de 1,95 USD/Kg el primer semestre del 2020 a 2.93 USD/Kg en el segundo semestre del 2022, lo que equivale a un crecimiento del 51%. Para el primer semestre del 2023, el precio baja un 23%, al llegar a 2.25 USD/Kg, mientras que para el segundo semestre del año experimento un crecimiento del 5% al alcanzar una cotización de 2,35 USD/Kg.

Al comparar el precio FOB promedio semestral USD/Kg de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de la República Popular China, para el periodo entre el primer y segundo semestre de 2023, periodo más reciente, con el precio FOB promedio semestral del periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo de 2022, este disminuye 15%, lo que equivale a 0.22 USD/kilogramo, al pasar de 1.48 USD/kilogramo a 1.26 USD/kilogramo en el periodo más reciente.

El precio FOB promedio semestral USD/kilogramo de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de los demás países, al comparar los periodos de análisis antes mencionados, aumenta 13%, que equivale a 0.26 USD/kilogramo, al pasar de 2.04 USD/kilogramo a 2.30 USD/kilogramo en el periodo más reciente.

Indicadores económicos y financieros de la Rama de Producción Nacional.

La información económica y financiera se encuentra debidamente diligenciada en los siguientes anexos:

Anexo 10: Variables de Daño

Anexo 11: Información sobre inventarios, producción y ventas

Anexo 12: Estados de resultados y estado de costos de producción

Adicionalmente en el oficio de respuesta a la Autoridad de fecha 29 de abril de 2024, se incluyen los informes de Gestión y los Estados Financieros de la compañía peticionaria para el año 2023.

Con base en esta información actualizada, se procede a presentar a la Autoridad el análisis de la situación financiera del total de la compañía a 2023.

Desempeño General de la Rama de Producción Nacional

En este orden de ideas, se realizó un análisis financiero del desempeño del total de la rama de producción nacional, cuyas conclusiones se constituyen en información de contexto, teniendo en cuenta que la empresa peticionaria fabrica otros productos que no son objeto de la revisión administrativa.

El análisis en cuestión se refiere a los indicadores financieros de la totalidad de productos fabricados por EMCOCABLES S.A.S., tomando como base los estados financieros básicos aprobados por la Asamblea de Accionistas, correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

- **Estado de resultados**

Los ingresos por ventas netas anuales o ingresos operacionales, correspondientes a la totalidad de bienes producidos por EMCOCABLES S.A.S., empresa representativa de la rama de producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, presentan incremento continuo en los años 2021 y 2022 con crecimientos equivalentes a 18,47% y 48,26%, respectivamente; Sin embargo, para 2023 los ingresos operacionales de EMCOCABLES S.A.S registraron una caída del 26,85%.

Por su parte, el costo de ventas registra similar comportamiento a los ingresos, con incrementos de 2,08% en 2021 y de 45,54% en el año

2022. Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta registra crecimiento de 92,90% en el año 2021 y de 54,81% en 2022. En cuanto a los resultados operacionales se observan incrementos de 206,91% y de 78,40% en los años 2021 y 2022, respectivamente.

No obstante, para el año 2023, a pesar de que los costos por ventas disminuyeron -20,22%, la utilidad bruta registro una caída del -41,82%, al igual que los resultados operacionales que registraron un caída del -66,26%.

La utilidad neta muestra recuperación en los años 2021 y 2022, de ser pérdida en el año 2020 pasó a utilidad en 2021 con un incremento de 4395,21% y de 186,35% en el año 2022. A pesar de este período de recuperación la utilidad neta para 2023 muestra un comportamiento decreciente al experimentar una contracción del 28,63%.

Como se observa en la tabla anterior, los niveles de endeudamiento y apalancamiento de EMCOCABLES S.A.S. se redujeron a lo largo de los años 2021, 2022 y 2023, alcanzando sus mínimos niveles en el 2023, con caídas equivalentes a 2,96, 0,80 y 8,33 puntos porcentuales, respectivamente.

En cuanto a la capacidad para cancelar sus obligaciones de corto plazo se observó que en el año 2023 EMCOCABLES S.A.S. presentó recuperación en este indicador alcanzó su nivel más alto (1,25), lo cual podría explicarse por la disminución en mayor proporción de los pasivos corrientes (36%) en comparación con una caída en los activos corrientes (22%).

El margen de utilidad bruta presenta tendencia creciente durante los entre 2020 y 2022, con incrementos de 11,34 y 1,29 puntos porcentuales en los años 2021 y 2022, respectivamente. Por su parte, para 2023 el margen bruto registró una caída de 6,28 pp con respecto a 2022.

En cuanto al margen de utilidad operacional, éste muestra similar comportamiento al margen bruto, con crecimientos de 11,87 puntos porcentuales en 2021 y 3,93 puntos porcentuales en 2022. Mientras que, para 2023 registró una contracción de 12,54 pp.

Finalmente, el margen de utilidad neto presenta recuperación en los años 2021 y 2022, alcanzando su máximo nivel en 2022 con un incremento de

5,26 puntos porcentuales en comparación con el año inmediatamente anterior. Por su parte, para 2023 se observa, un estancamiento en el margen neto al experimentar una variación del 0,26 pp con respecto al año inmediatamente anterior.

- **Cambios en el Patrimonio**

El patrimonio de EMCOCABLES S.A.S. muestra crecimiento continuo en los años 2021 y 2022, equivalentes a 43,28% y 30,88% respectivamente. A su vez en 2023 la tendencia se mantuvo al registrar un crecimiento en el patrimonio del 11%.

- **Flujo de Caja**

El efectivo al final del año presenta descenso en 2021 equivalente a 65,07% e incremento de 147,26% en el año 2022. Del mismo modo, al igual que en 2021 para 2023 el efectivo al final del año presentó una tendencia decreciente al registrar una variación del 58,95% con respecto al año anterior.

El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional evidencia que si bien en la comparación del periodo de aplicación de la medida frente al periodo previo, los ingresos por ventas y la utilidad bruta se incrementaron, el margen de utilidad bruta no se ha recuperado y se mantiene en 28%, un nivel insuficiente para absorber costos y gastos operativos y asumir las obligaciones tributarias de la línea de producción.

Es importante tener en cuenta que salvo lo ocurrido en el primer y segundo semestre de 2020, cuando la economía colombiana enfrentó los efectos perjudiciales producto de la pandemia covid 19, al igual que la imposición de medidas de confinamiento que paralizaron la actividad industrial, los indicadores financieros del peticionario llegan a su nivel más bajo en el primer semestre de 2023.

A su vez, resulta importante destacar que para el segundo semestre de 2023 el margen de utilidad bruta alcanzo su nivel más bajo, acercándose a los niveles observados en 2020, año de la pandemia covid 19% el cual estuvo marcado por la paralización del sector industrial.

La industria nacional ha realizado esfuerzos por mantener el empleo directo, a pesar de la persistencia del daño importante; sin embargo, la menor producción evidenciada especialmente en el primer y segundo semestre de 2023 ha generado una afectación en los niveles de productividad que caen 13%, en el periodo de aplicación de la medida vigente, respecto al periodo previo.

Se destaca además que en el segundo semestre de 2023, tanto el número de empleados como el nivel de productividad se contraen en 16% y 31%, respectivamente.

Así mismo, a pesar de los esfuerzos del peticionario por dinamizar su actividad exportadora, se refleja una caída del 3% en sus exportaciones en el periodo de aplicación de la medida, frente al período previo a la aplicación de la medida. Lo anterior demuestra que a pesar de la calidad y competitividad de los productos colombianos que lograr competir en terceros mercados en los que se han corregido las prácticas desleales cada vez es más difícil, por lo que se hace necesario corregir las distorsiones del mercado local para salvaguardar la rama de producción nacional y mejorar las condiciones de competencia.

Efecto sobre los precios

Para realizar el análisis de precios entre el producto importado de China y el fabricado por la rama de producción nacional, la Autoridad Investigadora procedió a consultar la Base de datos de importaciones actualizada a diciembre de 2023 (Anexo 2) fuente DIAN.

En este sentido, se tomó el precio promedio semestral USD CIF/Kg de las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias del país investigado, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, el precio obtenido fue convertido a pesos colombianos aplicado la tasa de cambio promedio de negociación de las citadas importaciones. Al resultado obtenido se adicionó el valor por kilogramo del arancel efectivamente pagado para las importaciones originarias de China (Ver Anexo 2).

De otro lado, el precio nominal implícito de la rama de producción nacional fue obtenido de los estados de resultados semestrales, por la peticionaria con la solicitud.

Finalmente, se encontró que con excepción de lo observado en el primer semestre de 2021, el precio del cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado importado de China en todos los semestres es inferior al precio del producto de fabricación nacional, con diferencias que oscilaron entre -7% y -20% en el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, en tanto que, para el periodo más reciente con cifras disponibles, primer y segundo semestre de 2023, la citada diferencia alcanza el -42% y -51% respectivamente. En este sentido, el producto objeto de investigación importado de China puesto en el mercado colombiano es más barato que el producto fabricado por EMCOCABLES S.A.S.

Solicitud

Teniendo en cuenta la información aportada a lo largo del proceso de investigación, es posible concluir que la medida impuesta por la Autoridad Investigadora mediante la Resolución 318 del 02 de diciembre de 2021, no ha sido efectiva para contener el daño que las importaciones originarias de China ocasionan sobre la industria nacional, por lo que es necesario modificarla.

Es importante señalar, que, a pesar de la aplicación de los derechos antidumping vigentes, las importaciones chinas han crecido de manera sostenida, registrando un incremento del 55% durante el período de aplicación de la medida. Este patrón no ha permitido que el productor nacional incremente su participación como se espera en el CNA, alcanzando un nivel promedio de participación de tan sólo 40% durante dicho período. Esto a su vez, tuvo como consecuencia un desempeño negativo en indicadores como el volumen de ventas netas, el inventario final y la productividad.

Así mismo, se pudo comprobar que la práctica del dumping persiste en las importaciones chinas que ingresan al país. De hecho, al actualizar el valor normal y el precio de exportación para las tres categorías que hacen parte del producto objeto de investigación, se encontró que, para el último año los márgenes de dumping se han mantenido, y de hecho se logran demostrar, márgenes del 183% para cables de acero, 97% para torón galvanizado y del 138% para torón para concreto preesforzado.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Autoridad investigadora que, como resultado de la evaluación en el marco de esta revisión, se

modifiquen los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 318 del 02 de diciembre del 2021, y se establezca como modalidad:

i. Un precio base a las importaciones originarias de China de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de US\$ 3,22 FOB/Kg aplicable para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00. (Ver Anexo 5. Metodología para el cálculo del Derecho Antidumping Modalidad Precio Base)

Lo anterior teniendo en cuenta que, en un escenario de volatilidad de precios como es generalmente el caso de China, aun aplicando el sobrearancel ad-valorem de 15% vigente, logra ingresar al mercado colombiano a precios tan bajos, que este sobrearancel resulta insuficiente para nivelar los precios y corregir la práctica del dumping.

Anexos

- Anexo 1. Cálculo Margen de Dumping Oct-05-22_Oct-04-23 y Metodología de depuración de importaciones objeto de investigación. – versión publica y confidencial
- Anexo 2. Base de datos de importaciones actualizada a diciembre de 2023
- Anexo 3. Estados Financieros 2023
- Anexo 4. Informes de Gestión 2023
- Anexo 5. Metodología para el cálculo del Derecho Antidumping Modalidad Precio Base – versión publica y confidencial
- Anexo 10. Variables de Daño Real en formato PDF – versión publica y confidencial
- Anexo 11. Inventarios, Producción y Ventas Real en formato PDF – versión publica y confidencial
- Anexo 12-A. Estados de Resultados Real formato PDF – versión publica y confidencial
- Anexo 12-B. Costos Real formato PDF – versión publica y confidencial

1.4.6 Otras comunicaciones

- Una vez evaluada la citada solicitud presentada por EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, la Autoridad Investigadora mediante comunicación 2-2023-029663 del 27 de octubre de 2023, requirió a dicha sociedad para que aportara información faltante y efectuara aclaraciones sobre la información

allegada, requerimiento que fue atendido oportunamente por la peticionaria a través del aplicativo de " Dumping, Subvenciones y Salvaguardias" el día 28 de noviembre de 2023.

- Adicionalmente, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.5 del Decreto 1794 de 2020, mediante comunicación 2-2023-028227 del 11 de octubre de 2023, la Dirección de Comercio Exterior comunicó al gobierno de la República Popular China, a través de su Embajada en Colombia, sobre la evaluación del mérito de apertura de una revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de La República Popular China.
- La Autoridad investigadora, con fundamento en el parágrafo del artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, mediante comunicación radica con el No. 2-2023-034679, el 20 de diciembre de 2023, decidió prorrogar hasta el día 28 de diciembre de 2023, para la evaluación del mérito de la solicitud para efectos de decidir la apertura de la investigación.

La Autoridad investigadora, con fundamento en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, mediante comunicación radica con el No. 2-2023-035628, el 28 de diciembre de 2023, solicitó aclarar y aportar información relacionada con margen de dumping, aclarando si se refiere a una modificación de los derechos antidumping impuestos, o si lo que se solicita es un recálculo del margen del dumping para cambiar de la modalidad de un gravamen ad-valorem a un precio base como el solicitado.

Por otra parte, se solicitó aclarar, explicar y justificar, *¿a qué se refieren con su solicitud respecto a que, los derechos antidumping que se impongan objeto de la revisión administrativa solicitada sean revisados y actualizados permanentemente con el fin de evitar la práctica desleal del dumping?*

De igual forma, en relación con precio de exportación, la Autoridad Investigadora, requirió informar si el alambre trenzado de acero revestido de cobre y el cable acero alquitranado, pertenecen a alguno de los productos objeto de investigación y, si es así, indicar a qué

categoría pertenecen, o por el contrario, confirmar si dicho alambre y cable corresponden a otros productos diferentes a los productos objeto de investigación.

En este mismo sentido, la Autoridad Investigadora, requirió a la parte peticionaria, un desarrollo sobre la forma cómo se estableció el precio base, por lo cual se solicita aportar la metodología y documentos soporte correspondientes para entender cómo se determinó.

- Mediante comunicación enviada por correo electrónico 22 de enero de 2024 a la Autoridad Investigadora, el apoderado especial de la empresa peticionaria EMCOCABLES S.A.S., en respuesta al requerimiento radicado con el No. No. 2-2023-035628 del 28 de diciembre de 2023, informo lo siguiente:
 - En virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.3.7.10.2. del Decreto 1794 de 2020, estamos solicitando que se modifique la modalidad del derecho antidumping impuesto mediante las Resoluciones anteriormente mencionadas, en la forma de un gravamen ad-valorem del 15%, y se cambie a la modalidad de un precio base.
 - El petionario presentó todas las pruebas necesarias para realizar un nuevo cálculo del margen de dumping, es decir del valor normal y el precio de exportación, para cada una de las categorías del producto objeto de investigación (i. Cable de Acero, ii. Torón Galvanizado y iii. Torón Preesforzado), tal y como se encuentra ampliamente detallado en la solicitud radicada el pasado 05 de octubre de 2023 y en la respuesta al Requerimiento No. 2-2023-029663 del 28 de noviembre de 2023.
 - Se confirmó que el alambre trenzado de acero revestido de cobre no hace parte de las categorías que hacen parte del producto objeto de investigación (i Cable de Acero, ii. Torón Galvanizado y iii. Torón Preesforzado), tal y como se puede observar en la hoja "Base Importaciones Dep China, columna CV" Anexo 4. "Cálculo Margen de Dumping Requerimiento - Excel", radicado el pasado 28 de noviembre de 2023, aportado como respuesta al Requerimiento No. 2-2023-029663. En dicho Anexo, este tipo de alambres fueron clasificados en la "Categoría Otros Productos" y no fueron incluidos en el cálculo de los precios de exportación para cada una de las categorías del producto objeto de investigación.

Grupo Dumping y Subvenciones

- Igualmente informo que el cable de acero alquitranado, este tipo de cable si hace parte del producto objeto de investigación en particular de la categoría “Cables de Acero”, tal y como se puede observar nuevamente en la hoja “Base Importaciones Dep China, columna CV” Anexo 4. Cálculo Margen de Dumping Requerimiento – Excel.
- Presento la metodología empleada por el peticionario para calcular el precio base.
- La Autoridad investigadora, con fundamento en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, mediante comunicación radica con el No. 2-2024-011700, el 29 de abril de 2024, solicitó allegar la siguiente información en sus versiones Pública y Confidencial:
 - 1) Dumping. Aportar facturas adicionales de venta en el mercado doméstico de México durante el periodo de dumping, comprendido entre el 5 de octubre de 2022 y el 4 de octubre de 2023, con el objetivo de actualizar el valor normal para el periodo de dumping.
 - 2) Información económica. Aportar el cuadro variables de daño (Anexo 10) e inventarios, producción y ventas (Anexo 11) de la línea objeto de investigación, correspondientes al segundo semestre de 2023.
 - 3) Información financiera. Allegar los Estados de resultados (Anexo 12) y de costos (Anexo 12A) de la línea objeto de investigación, correspondientes al segundo semestre de 2023, debidamente certificados y los Estados financieros básicos de la empresa EMCOCABLES S.A.S., con sus respectivas notas a los estados financieros.
- En respuesta al requerimiento de la Autoridad Investigadora radicado con el No. No. 2-2024-011700 del 29 de abril de 2024, el apoderado especial de la empresa peticionaria EMCOCABLES S.A.S., aporto la siguiente información:
 - 1) Dumping. Actualización del “Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo” en el mercado doméstico de México, con fecha de mayo 2024 y la metodología utilizada en el Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de

preesfuerzo, junto con sus respectivos cálculos y soportes tal y como se encontrará en el Anexo 1 adjunto a la presente respuesta.

- 2) Información Económica. Se aporta el Anexo 10. Variables de Daño – Real en formato PDF, actualizado hasta el segundo semestre de 2023 y el Anexo 11 Inventarios, Producción y Ventas actualizado hasta el segundo semestre de 2023.
- 3) Información Financiera. Se adjuntó el Anexo 12A Estado de Resultados y Anexo 12B Estados Costos – Real en formato PDF actualizado hasta el segundo semestre de 2023 y los Estados Financieros e Informes de Gestión correspondiente al año 2023 con sus respectivas notas de la empresa Emcocables S.A.

1.4.7 Comentarios de la Autoridad Investigadora:

Para efectos de la apertura de investigación bajo los artículos 2.2.3.7.6.4, 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Una petición hecha por o en nombre de la rama de producción nacional siempre que haya transcurrido como mínimo un año a partir de la imposición de derechos antidumping definitivos, de la aceptación de los compromisos relativos a precios o examen de extinción y 2. Que en la misma esté “debidamente fundamentado” que existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping definitivos, que sean suficientes para justificar la variación de tal determinación, a través de la acreditación de pruebas que constituyan indicios suficientes.

Primero, sobre los indicios, en desarrollo del artículo 2.2.3.7.6.4 *ibidem*, aplicable por remisión del referido artículo 2.2.3.7.11.2 y atendiendo al objeto de la Revisión Administrativa señalado el artículo 2.2.3.7.10.1 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Antidumping de la OMC, se debe determinar la existencia de pruebas que constituyan “**indicios suficientes**” sobre si existe un cambio en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos definitivos que justifiquen la variación de dicha determinación. Ahora bien, al amparo del artículo 242 del Código General del Proceso, se establece que: “*El juez apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad,*

concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso”.

Por otra parte, en relación con los comentarios técnicos relacionados con la Revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Cables de acero, Torón galvanizado y Torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China, la Autoridad Investigadora se remite a los análisis de los capítulos de la continuación o reiteración del dumping, desempeño general de la rama de producción nacional, a los estados de resultados, y a la metodología de las proyecciones.

Versión Pública

Capítulo II

2. DESEMPEÑO GENERAL DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Para la presente etapa, la Autoridad Investigadora realizó un análisis financiero del desempeño del total de la rama de producción nacional, cuyas conclusiones se constituyen en información de contexto, teniendo en cuenta que la empresa peticionaria fabrica otros productos que no son objeto de la revisión administrativa que nos ocupa.

El citado análisis se refiere a los indicadores financieros de la totalidad de productos fabricados por EMCOCABLES S.A.S., tomando como base los estados financieros básicos aprobados por la Asamblea de Accionistas, correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

• ESTADO DE RESULTADOS

ESTADO DE RESULTADOS EMCOCABLES S.A.S. (Miles \$COP)				
RUBRO	2020	2021	2022	2023
Ingresos Operacionales	85.810.838	101.661.220	150.727.617	110.259.475
Costo de Ventas	70.323.211	71.785.841	104.478.031	83.349.384
Utilidad (Pérdida) Bruta	15.487.627	29.875.379	46.249.586	26.910.091
Utilidad (Pérdida) Operacional	6.406.906	19.663.431	35.078.781	11.834.788
Utilidad (Pérdida) Neta	-133.541	5.735.870	16.424.565	11.722.958

Fuente: Informes de Asamblea

Los ingresos por ventas netas anuales o ingresos operacionales, correspondientes a la totalidad de bienes producidos por EMCOCABLES S.A.S., empresa representativa de la rama de producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, presentan incremento continuo en los años 2021 y 2022 con crecimientos equivalentes a 18,47% y 48,26%, respectivamente. Para el año 2023 esta variable desciende 26,85% en comparación con el año inmediatamente anterior.

Por su parte, el costo de ventas registra similar comportamiento a los ingresos, con incrementos de 2,08% en 2021 y de 45,54% en el año 2022, para el año 2023 desciende 20,22%. Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta registra crecimiento de 92,90% en el año 2021

Grupo Dumping y Subvenciones

y de 54,81% en 2022 y descenso de 41,82% en el año 2023. En cuanto a los resultados operacionales se observan incrementos de 206,91% y de 78,40% en los años 2021 y 2022, respectivamente, en el año 2023 desciende 66,26%.

La utilidad neta muestra recuperación en los años 2021 y 2022, de ser pérdida en el año 2020 pasó a utilidad en 2021 con un incremento de 4395,21% y de 186,35% en el año 2022 y en 2023 desciende 28,63%.

• INDICADORES FINANCIEROS

INDICADORES FINANCIEROS EMCOCABLES S.A.S.				
	2020	2021	2022	2023
Nivel de Endeudamiento	67,00	65,00	64,00	55,00
Nivel de apalancamiento	208,00	182,00	176,00	124,00
Razon de Liquidez	0,87	0,97	1,05	1,25
Margen de Utilidad Bruto	18,05	29,39	30,68	24,41
Margen de Utilidad Operacional	7,47	19,34	23,27	10,73
Margen de Utilidad Neto	-0,16	5,64	10,90	10,63

Fuente: Informes de Asamblea

Como se observa en la tabla anterior, los niveles de endeudamiento y apalancamiento de EMCOCABLES S.A.S. se redujeron a lo largo de los años 2021, 2022 y 2023, alcanzando sus mínimos niveles en el 2023, con caídas equivalentes a 9,00 y 52,00 puntos porcentuales, respectivamente.

En cuanto a la capacidad para cancelar sus obligaciones de corto plazo se observó que en el año 2023 EMCOCABLES S.A.S. presentó recuperación en este indicador alcanzó su nivel más alto (1,25), lo cual podría explicarse por la caída en mayor proporción de los pasivos corrientes (-35,80%) en comparación con la caída de los activos corrientes (-24,00%).

El margen de utilidad bruta presenta tendencia creciente durante los tres años analizados, con incrementos de 11,34 y 1,29 puntos porcentuales en los años 2021 y 2022, respectivamente, contrariamente a lo observado en el año 2023 período en el cual cae 6,27 puntos porcentuales.

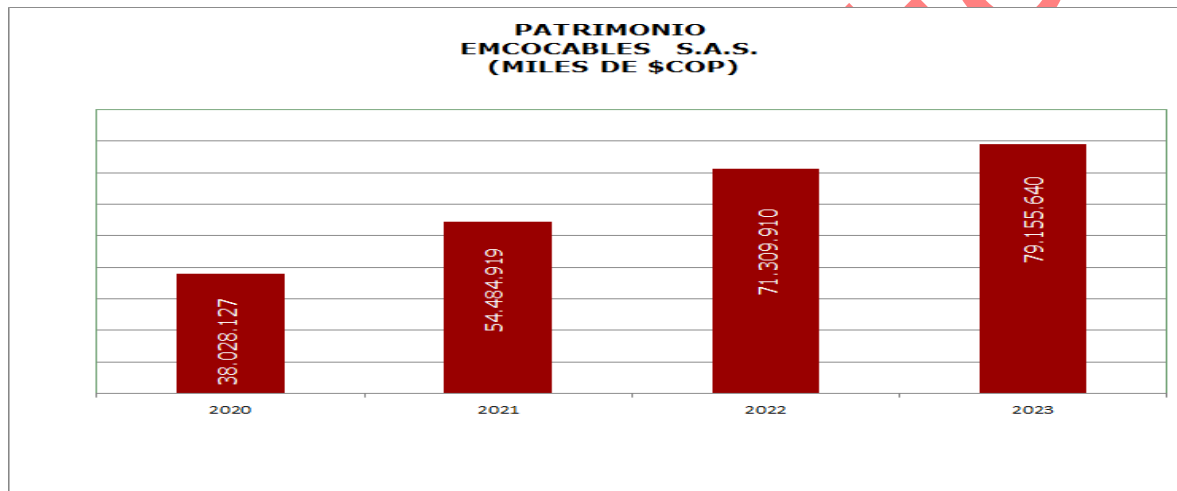
En cuanto al margen de utilidad operacional, éste muestra similar comportamiento al margen bruto, con crecimientos de 11,87 puntos

Grupo Dumping y Subvenciones

porcentuales en 2021 y 3,93 puntos porcentuales en 2022 y descenso de 12,54 puntos porcentuales en el año 2023.

Finalmente, el margen de utilidad neto presenta recuperación en los años 2021 y 2022, alcanzando su máximo nivel en 2022 con un incremento de 5,26 puntos porcentuales en comparación con el año inmediatamente anterior. Finalmente, para el año 2023 desciende 0,27 puntos porcentuales.

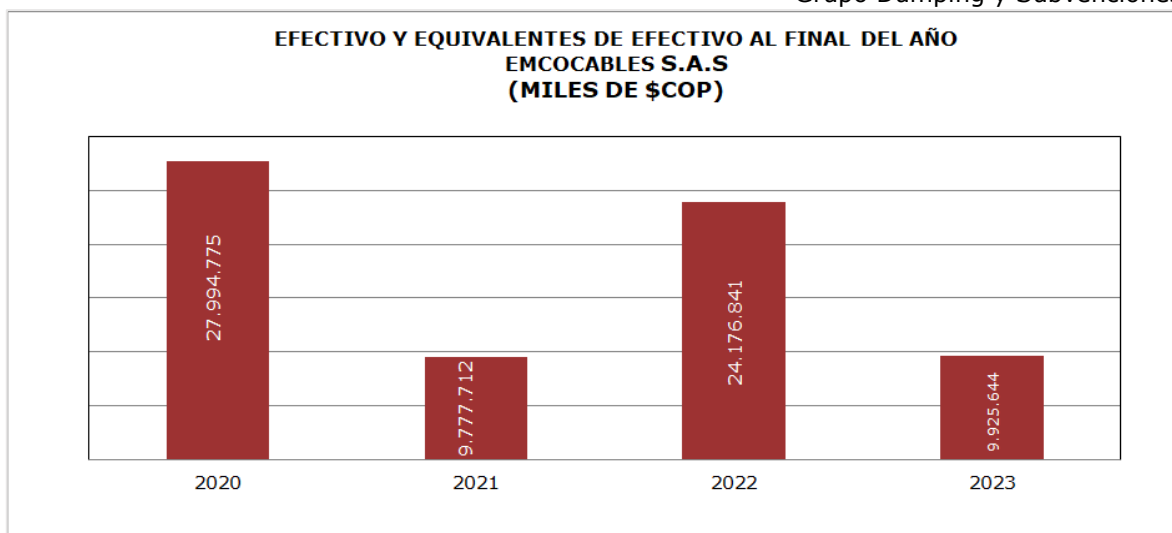
- **CAMBIOS EN EL PATRIMONIO**



Fuente: Informes de Asamblea

El patrimonio de EMCOCABLES S.A.S. muestra crecimiento continuo en los años 2021, 2022 y 2023, con ascensos equivalentes a 43,28%, 30,88% y 11,00%, respectivamente.

- **FLUJO DE CAJA**



Fuente: Informes de Asamblea

El efectivo al final del año presenta descenso en 2021 equivalente a 65,07%, incremento de 147,26% en el año 2022 y descenso de 58,95% en el año 2023.

- **Conclusión del análisis de total empresa (EMCOCABLES S.A.S.)**

En el año 2023 la rama de producción nacional presentó desempeño negativo, por cuanto se observó descenso en sus ingresos operacionales, la utilidad bruta, la utilidad operacional, la utilidad neta, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, el margen de utilidad neto, el efectivo al final del año a pesar del incremento en el patrimonio y en los niveles de endeudamiento y apalancamiento alcanzando sus niveles más bajos del período analizado. La razón de liquidez presentó recuperación y alcanzó su nivel más alto

- **Medidas de defensa comercial impuestas por otros países al producto objeto de investigación originario de la República Popular China**

La Cámara de Comercio Exterior de Brasil el 16 de junio de 2023, prorrogó los derechos antidumping a las importaciones brasileñas de cordones de acero con alto contenido de carbono, de alta resistencia mecánica, de 3 o 7 hilos, de baja relajación, o simplemente cordones de acero, comúnmente clasificados en la subpartida 7312.10.90 de la Nomenclatura Común del Mercosur - NCM/SH, originarios de China, por un período de

hasta cinco (5) años, los cuales consisten en un tipo específico fijado en dólares estadounidenses por tonelada, de entre USD 290,11 Tonelada y USD 627,04 Tonelada, medidas que estarán vigentes hasta junio de 2028.

El gobierno de los Estados Unidos de América impuso derechos antidumping a las importaciones de cordón de PC, producido a partir de alambre de acero inoxidable no galvanizado, que es adecuado para su uso en aplicaciones de hormigón pretensado (tanto pretensado como postensado). La definición del producto abarca hebras cubiertas y descubiertas y todos los tipos, grados y diámetros de hebras de PC. La hebra de PC normalmente se vende en los Estados Unidos en tamaños que van desde 0.25 pulgadas a 0.70 pulgadas de diámetro. La hebra de PC hecha de alambre galvanizado solo se excluye del alcance si el recubrimiento de zinc y/o óxido de zinc cumple o supera el estándar de 0.40 oz./ft² establecido en ASTM-A-475. Los derechos impuestos a las importaciones de la mercancía en cuestión clasificadas en las subpartidas arancelarias 7312.10.3010 y 7312.10.3012 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos (HTSUS), consisten en derecho ad-Valorem de 42,97% a 193,55%, los cuales estarán vigente hasta mayo de 2026.

La Secretaría de Economía de México, el 28 de mayo de 2021, prorrogó por el termino de 5 años, es decir hasta marzo de 2026, los derechos antidumping impuestos de USD 2,58 por kilogramos a las importaciones de cables de acero originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la TIGIE.

El gobierno de Malasia, el 23 de diciembre de 2023, impuso derechos antidumping definitivos de 2,09% a 9,47% a las importaciones de cables de acero torsionados para pretensado de hormigón de la subpartida arancelaria 7312.10, los cuales se encuentran vigentes hasta diciembre de 2026.

La Unión Europea el 2 de septiembre de 2021 impuso derechos antidumping de 31,1% a 46,2% a los alambres y cables de alambre para hormigón pretensado clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10, 7217.20 y 7312.10, los cuales están vigentes hasta septiembre de 2026.

Grupo Dumping y Subvenciones

Los estados miembros de la SACU (Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia y Sudáfrica), el 24 de diciembre de 2020, prorrogaron los derechos antidumping de 15% - 28%, impuestos a las importaciones cables de la subpartida arancelaria 7312.10, hasta diciembre de 2025.

El Departamento de Comercio de los Estados Unidos con ocasión del segundo examen de extinción de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de los productos de las subpartidas arancelarias subpartidas 7312.10.3010 y 7312.10.3012 del Arancel Armonizado de los Estados Unidos (HTSUS), prorrogó los gravámenes ad – Valorem 9,42% a 45,85% hasta mayo de 2026.

Las anteriores medidas de defensa comercial aplicadas por diferentes países a productos originarios de la República Popular China objeto de investigación, hacen que otros mercados sean atractivos para que dichos productos ingresen a precios de dumping ocasionado daño a las ramas de producción nacional.

CAPITULO III

3. EVALUACIÓN TÉCNICA PARA LA DETERMINACIÓN FINAL DE LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE CABLES DE ACERO, TORÓN GALVANIZADO Y TORÓN PARA CONCRETO PREESFORZADO CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7312.10.90.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, POR CAMBIOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA IMPOSICIÓN DE DICHOS DERECHOS

3.1 Antecedentes

3.1.1 Investigación inicial

En la investigación inicial, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1750 de 2015, se determinaron márgenes de dumping absoluto y relativo para los productos cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China, como se muestra a continuación:

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
CABLE DE ACERO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Cable de acero	11,98	1,39	10,59	761,87%

Fuentes:

Valor normal: Calculado a partir de la lista de precios de CAMESA para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

Grupo Dumping y Subvenciones

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
TORÓN GALVANIZADO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón galvanizado	5,50	1,18	4,32	366,10%

Fuentes:

Valor normal: Calculado a partir de la lista de precios de CAMESA para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
TORÓN PARA CONCRETO PREESFORZADO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón para concreto preesforzado	0,95	0,66	0,29	43,94%

Fuentes:

Valor normal: Calculado a partir de la cotización de la empresa PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y ASESORÍA INDUSTRIAL S.A. DE C.V., para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

Mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso imponer derechos antidumping definitivos, por el término de dos (2) años, a las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, en la forma de un gravamen ad-valore del 15% el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacionales para la mencionada subpartida.

3.1.2 Examen quinquenal

En el examen quinquenal, se encontró que persiste la práctica de dumping en las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados bajo la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarios de la República Popular China, como se muestra a continuación:

Grupo Dumping y Subvenciones

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
PAÍS SUSTITUTO: MÉXICO					
CABLE DE ACERO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 21 DE JULIO DE 2019 A 20 DE JULIO DE 2020					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Cable de acero	4,22	1,35	2,87	212,59%

Fuentes:

Valor normal: Calculado por la SPC a partir de la Cotización de la empresa Deacero para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Calculado a partir de la información aportada por la empresa peticionaria y la información de la Base de datos declaraciones de importación DIAN

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
PAÍS SUSTITUTO: MÉXICO					
TORÓN GALVANIZADO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 21 DE JULIO DE 2019 A 20 DE JULIO DE 2020					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón galvanizado	2,45	1,15	1,30	113,04%

Fuentes:

Valor normal: Calculado por la SPC a partir de la Cotización de la empresa Deacero para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Calculado a partir de la información aportada por la empresa peticionaria y la información de la Base de datos declaraciones de importación DIAN

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
PAÍS SUSTITUTO: MÉXICO					
TORÓN PARA CONCRETO PREESFORZADO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 21 DE JULIO DE 2019 A 20 DE JULIO DE 2020					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón para concreto preesforzado	1,41	0,73	0,68	93,15%

Fuentes:

Valor normal: Calculado por la SPC a partir de la Cotización de la empresa Deacero para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Calculado a partir de la información aportada por la empresa peticionaria y la información de la Base de datos declaraciones de importación DIAN

Mediante la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria Turismo, dispuso mantener los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, en la forma de un gravamen ad-valorem del 15% por el término de tres (3) años, a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado

clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China y dispuso.

3.2 Revisión administrativa del margen de dumping

El artículo 2.2.3.7.10.2. del Decreto 1794 de 2020, hace referencia al objeto de la revisión y señala lo siguiente:

"En la solicitud de revisión los interesados podrán pedir a la Autoridad Investigadora que examine los márgenes de dumping, el valor normal y el precio de exportación determinados en el período del año inmediatamente anterior y que como consecuencia de tal revisión, se modifique o suprima el derecho impuesto o se termine la aceptación de los compromisos de precios.

Igualmente, las partes interesadas podrán solicitar a la Autoridad Investigadora que examine si es necesario mantener el derecho antidumping definitivo o la aceptación de los compromisos de precios para neutralizar los efectos negativos del dumping."

En ese sentido, para la presente revisión administrativa la Autoridad Investigadora revisará y evaluará de acuerdo con información y pruebas aportadas por la sociedad peticionaria EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S – EMCOCABLES, el margen actual de dumping, con el fin de determinar si los derechos antidumping se deben mantener, suprimir o modificar, por cuanto la peticionaria considera que existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping definitivos, que justifican la variación de tal determinación.

3.2.1 Actualización del dumping

En la presente revisión administrativa, a continuación se examinarán los márgenes de dumping, el valor normal y el precio de exportación determinados y considerados para la imposición de derechos antidumping definitivos en la forma de un gravamen ad-valorem del 15%, a las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados bajo la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarios de la República Popular China, mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, vigentes en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de revisión y, como consecuencia de tal

revisión, determinar si dichos derechos se deben mantener, suprimir o modificar.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la revisión administrativa se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4. y el artículo 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 de 2020, el cual establece que la Autoridad Investigadora examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para comprobar la continuación de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Para la determinación del valor normal, de acuerdo con la información aportada por la peticionaria se tendrá a México como tercer país sustituto de la República Popular China, país investigado, para lo cual se considerarán los precios en el mercado doméstico de México.

El precio de exportación se obtendrá a partir de las cifras de importación fuente DIAN, aplicando la metodología propuesta por la peticionaria.

3.2.2. Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa

El peticionario frente a la intervención estatal significativa aporta en la solicitud la siguiente información:

"Por otro lado, y dado el riesgo que representa la capacidad excedentaria de China y sus exportaciones a precios de dumping, es necesario también brindar a la Autoridad Investigadora un mayor contexto sobre la economía de China. Este contexto permitirá entender que esta práctica recurrente de dumping en las exportaciones encuentra su origen en dos grandes factores: i) la intervención ampliamente extendida del Gobierno en la economía y las distorsiones del mercado ocasionadas por esta intervención, y ii) la existencia y promoción de empresas estatales en industrias claves de China, incluida la industria siderúrgica.

A continuación, procedemos a explicar de forma más clara estos factores a los que hacemos mención:

- i) La intervención del Gobierno chino en la economía y las distorsiones del mercado ocasionadas por esta intervención.**

A diferencia de las principales economías del mundo que operan y se rigen bajo los principios del libre mercado, en China estos principios están supeditados a los objetivos en materia de desarrollo económico e industrial impuestos por el Gobierno chino.

Si bien China ha venido adelantando una serie de reformas en los últimos años, aún mantiene un sistema político y económico altamente controlado por el Estado. En la actualidad, las políticas y prácticas comerciales implementadas por el Gobierno en múltiples ámbitos, siguen siendo motivo de especial preocupación entre los países miembros de la OCDE y la OMC.

En ese sentido, las políticas económicas y comerciales implementadas por el Gobierno demuestran que el mercado de China sigue teniendo fuertes distorsiones que afectan la producción y comercialización de productos claves en todo tipo de industrias, incluida la industria siderúrgica.

En este sentido, el "Informe 2021 al Congreso sobre el cumplimiento de China con la OMC"⁶, elaborado por la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR, por sus siglas en inglés), señala que el Gobierno chino aún no ha adoptado políticas transparentes y en línea con los principios del libre mercado, pese a su adhesión a la OMC hace dos décadas.

Para este organismo, China sigue aplicando un amplio conjunto de políticas y prácticas intervencionistas destinadas a limitar el acceso a su mercado a los bienes y servicios importados, al tiempo que restringe la capacidad de las empresas extranjeras para hacer negocios en China. Así mismo, señala que estas prácticas intervencionistas promovidas por el Gobierno chino también buscan preservar el control estricto del Estado sobre la economía y asegurar el apoyo directo a las empresas nacionales, especialmente para aquellas que son propiedad estatal.

Según el USTR, en los últimos años China se ha visto inmerso en una serie de reformas económicas que han tenido como principales objetivos el aumento de la gestión estatal sobre la economía del país y el fortalecimiento del papel de las empresas propiedad del Estado en el mercado.

⁶ 2021 Report to Congress On China's WTO Compliance. (2022). United States Trade Representative. Disponible en <https://ustr.gov/sites/default/files/enforcement/WTO/2021%20USTR%20Report%20to%20Congress%20on%20China's%20WTO%20Compliance.pdf>

Grupo Dumping y Subvenciones

Pese a que la adhesión de China a la OMC en 2001, generó importantes expectativas sobre la posibilidad de una verdadera transición del país hacia una economía de mercado, la realidad es que el Partido Comunista Chino ha venido aumentando su control e influencia sobre las operaciones y decisiones de inversión de las empresas, tanto estatales como privadas. Este control, según el informe del USTR, se realiza a través de comités internos del Partido Comunista capaces de ejercer influencia sobre el gobierno corporativo de las empresas.

Así mismo, teniendo en cuenta el tamaño de la economía de China y su importante participación en el comercio mundial, es evidente que sus prácticas intervencionistas, así como los planes industriales promovidos por el Gobierno y el Partido Comunista, han resultado en un grave perjuicio para todos los países que aplican y promueven los principios de libre mercado en sus economías.

Este apoyo financiero que el Estado proporciona a las industrias nacionales en el marco de estos planes industriales genera graves distorsiones del mercado y en las operaciones de sus industrias nacionales. Según el USTR, este apoyo a menudo ha conducido a un grave exceso de capacidad en China, al que le sigue una agresiva política de exportaciones a precios de dumping a los mercados de otros miembros de la OMC.

En ese sentido, las políticas y prácticas comerciales de China siguen siendo en la actualidad un motivo de especial preocupación entre los países miembros de la OCDE y la OMC. Países como Estados Unidos, la Unión Europea y Japón, han insistido durante más de una década en que China resuelva todas estas preocupaciones.

Sin embargo, a lo largo de los años, el Gobierno chino ha incumplido con muchos de los compromisos que ha adquirido y en algunos casos incluso ha fortalecido aún más la intervención distorsionadora del Estado en la economía. Esto ha conllevado una profundización de las graves distorsiones presentes en el mercado chino, las cuales terminan inevitablemente afectando a los socios comerciales de este país.

En este sentido, el informe del USTR señala que los planes industriales son la principal herramienta del Gobierno chino para la planificación de estrategias de inversión e incentivos para las principales industrias del país.

Según el USTR, estos planes industriales se han transformado en una poderosa herramienta para limitar el acceso al mercado chino de los bienes importados y de los fabricantes y proveedores extranjeros. Las políticas propuestas e implementadas en estos planes industriales buscan,

Grupo Dumping y Subvenciones

en definitiva, una economía con un manejo gubernamental estricto en el que se definen y estipulan recursos y apoyos normativos a las diferentes industrias del país.

Uno de los últimos planes industriales implementado por el gobierno central y uno de los más controversiales es "Made in China 2025".

Pese a que el objetivo de este plan, según el Gobierno chino, era aumentar la productividad industrial del país, el USTR ha señalado que en realidad este plan busca sustituir tecnologías, productos y servicios extranjeros, con el fin de que las empresas chinas puedan captar una mayor participación de mercado en China y a nivel internacional, en los diez sectores estratégicos seleccionados⁷.

Adicionalmente, el USTR señala que "Made in China 2025" también se diferencia de las ayudas a la industria aplicadas por otros miembros de la OMC por su nivel de ambición y, quizás más importante, por la escala de recursos que el gobierno está invirtiendo en la consecución de sus objetivos de política industrial.

De hecho, según algunas estimaciones, el gobierno chino está poniendo a disposición de estos diez sectores, más de US\$500 mil millones de apoyo financiero, tanto a través de este plan industrial como de otros planes industriales relacionados.

En este sentido, el USTR estima que, aunque China no consiga alcanzar plenamente los objetivos de política industrial establecidos en el plan "Made in China 2025", si espera que se agraven aún más las distorsiones que estos planes crean en el mercado internacional y se genere un grave exceso de capacidad en muchos de los sectores definidos e industrias conexas.

Debido a su enfoque económico con una marcada intervención estatal, China es en la actualidad el principal generador de excesos de capacidad en diferentes industrias manufactureras a nivel global, como es el caso del acero y el aluminio. Aunque estos excesos de capacidad son los más conocidos, otras industrias como la química, la cementera, la papelera, la de astilleros y la vidriera, entre otras, también se han visto afectadas por los excesos de capacidad que ha generado China

⁷ Tecnologías de la información, herramientas automatizadas y robótica, equipos de aviación y espaciales, equipos de ingeniería marítima y buques de alta tecnología, equipos avanzados de tránsito ferroviario, vehículos de nuevas energías, equipos de energía, maquinaria agrícola, nuevos materiales, productos bio-farmacéuticos y dispositivos médicos avanzados.

Grupo Dumping y Subvenciones

Según el USTR, citando cifras de 2020, la producción de acero de China superó los mil millones de toneladas métricas por primera vez a pesar de una contracción significativa en la demanda mundial de acero causada por la pandemia del COVID-19.

Este aumento sostenido de la producción de acero, combinado con el debilitamiento del crecimiento económico y la desaceleración del sector de la construcción chino, amenaza con inundar el mercado mundial con un exceso de oferta de acero en un momento en que el sector siderúrgico fuera de China todavía se está recuperando del grave impacto de la pandemia del COVID-19.

Por tal razón, señala el USTR, las industrias nacionales de los países receptores siguen solicitando a sus gobiernos que se impongan medidas de defensa comercial para responder a los efectos negativos y a las distorsiones ocasionadas por el exceso de capacidad de China.

Finalmente, también vale la pena resaltar la mención que hace el USTR a la intervención del Estado en los costos de las empresas y los precios del mercado. Según el informe, además de los diversos mecanismos utilizados para controlar el comportamiento de las empresas, el Gobierno chino y el Partido Comunista también siguen controlando e influyendo en los precios de los principales factores de producción.

Efectivamente, en China los factores de producción no se asignan ni fijan sus precios según los principios del mercado. Por ejemplo, en China toda la tierra es propiedad del Estado, ya sea rural de propiedad colectiva o urbana de propiedad estatal. Así mismo, el Estado también ejerce un alto grado de control sobre los precios de la energía y otros insumos.

Adicionalmente, el informe también indica que existen importantes limitaciones institucionales para que los salarios se determinen mediante la libre negociación entre los trabajadores y las empresas, como sucede en las economías de mercado. Además, las restricciones gubernamentales a la movilidad laboral siguen influyendo sobre los flujos de mano de obra, lo que provoca distorsiones en el mercado laboral e inevitablemente sobre las exportaciones chinas de todo tipo de productos, incluidos aquellos de la industria siderúrgica.

ii) La existencia y promoción de empresas estatales en industrias claves de China, incluida la industria siderúrgica.

En el acuerdo de adhesión a la OMC, China acordó tomar las medidas necesarias para eliminar las barreras al comercio, abrir sus mercados a

Grupo Dumping y Subvenciones

compañías extranjeras en prácticamente todos los sectores de la economía, y promover reformas a su marco legal, con el objetivo de incentivar la transparencia y un ambiente propicio para los negocios.

Entre otros aspectos clave, China también acordó que las empresas propiedad del Estado tendrían que realizar compras y ventas basadas únicamente en consideraciones comerciales, como el precio, la calidad y la disponibilidad, evitando así que el Gobierno influyera en las decisiones comerciales de estas empresas.

En posteriores diálogos, especialmente con EE.UU., China también se comprometió a desarrollar un entorno de competencia justo para las empresas de todo tipo de propiedad, y a proporcionar un trato no discriminatorio en términos de concesión de créditos, incentivos fiscales y políticas regulatorias.

Sin embargo, tal y como lo señala el USTR, pese a esta supuesta determinación del Gobierno chino por acelerar las reformas económicas necesarias que permitieran a las empresas de propiedad del Estado operar en las mismas condiciones que las empresas privadas, dichas reformas no se han materializado.

Así, por ejemplo, pese a estos compromisos y anuncios, China decidió adoptar la "Ley de Activos y Empresas Propiedad del Estado" y promulgar una serie de leyes que imponen el control estatal sobre sectores industriales clave de la economía.

En efecto, de acuerdo al informe del USTR, estas leyes otorgan al Partido Comunista Chino un papel preponderante en las decisiones empresariales, permitiéndole intervenir directamente sobre aspectos fundamentales como el cambio de directivos, la formulación de proyectos y las decisiones de inversión de estas empresas. Señala además que el objetivo fundamental de estas medidas es permitir que el gobierno y el Partido Comunista intervengan en las estrategias empresariales, la gestión y las inversiones de estas empresas para garantizar que desempeñen un papel determinante en la economía nacional y los planes industriales del país.

Por otra parte, el Gobierno chino también ha emitido una serie de medidas que restringen la posibilidad de que las empresas de propiedad estatal reciban inversión extranjera en sectores definidos como estratégicos.

En consecuencia, a diferencia de lo anunciado por el Gobierno chino de crear un entorno más competitivo y neutral, el informe concluye que los verdaderos objetivos de las reformas promovidas por el Gobierno chino

Grupo Dumping y Subvenciones

consistían en consolidar y fortalecer aún más a las empresas estatales, situándolas en una posición más competitiva tanto en el mercado interno chino como en el resto mundo, mediante acceso preferente al capital estatal y el uso de otras políticas y prácticas diseñadas para darles ventajas artificiales sobre sus competidores.

Sumado a lo anterior, el USTR también señala que esta situación injusta se agrava aún más para las empresas extranjeras, ya que las empresas de propiedad estatal y las empresas privadas chinas también se benefician de una amplia gama de otras intervenciones y ayudas estatales destinadas a promover el desarrollo de la industria, en gran parte restringiendo, discriminando o creando desventajas sobre las tecnologías, productos y servicios ofrecidos por las empresas extranjeras.

Esta situación compleja sobre la participación y promoción de empresas de propiedad estatal en las diferentes industrias ha sido también objeto de análisis también en el sector siderúrgico, dado el peso de China en la producción y capacidad de producción a nivel global (estimada en 2021 en 53% y 47%, respectivamente)."

3.2.3. Período de análisis para la evaluación del dumping

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.10.1. del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento de la investigación de oficio o por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, siempre que haya transcurrido como mínimo un año a partir de la imposición de derechos antidumping definitivos.

Asimismo, el artículo 2.2.3.7.10.2. Establece que la Autoridad Investigadora examinará los márgenes de dumping, el valor normal y el precio de exportación en el período del año inmediatamente anterior. Por lo tanto, el periodo para examinar los márgenes de dumping, el valor normal y el precio de exportación, con el fin de determinar si dichos derechos se deben mantener, suprimir o modificar, se define como el comprendido entre el 5 de octubre de 2022 y el 4 de octubre de 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de

recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación”.

3.2.4 Determinación del valor normal

El valor normal del cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado originario de la República Popular China, para la presente revisión administrativa por cambio de circunstancias, se calcula a partir de precios en el mercado doméstico de México, debido a que este último fue seleccionado como tercer país sustituto de China, desde la investigación inicial y reiterado en el examen quinquenal, como se evidencia en el Informe Técnico Final.

La selección de México como tercer país sustituto se hizo de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020. No obstante, aun cuando esta lista de criterios es enunciativa, y no taxativa, se incluyen otros criterios que a consideración de la Subdirección de Prácticas Comerciales han sido tenidos en cuenta en el marco de otras solicitudes:

- Los procesos de producción de los dos países, los cuales son similares.
- La escala de producción.
- La calidad de los productos.

En ese sentido, el peticionario se remitió al Informe Técnico Final⁸ para demostrar que la selección de México como tercer país sustituto cumplía con cada uno de los criterios dispuestos por el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020:

"(i) Los procesos de producción de Cables y Torones de Acero en México son similares a aquellos adelantados en China, tal como se comprobó en la Resolución de la Secretaría de Economía de México del 16 de septiembre de 2014, por la cual se impuso un derecho antidumping respecto de las importaciones chinas de cables de acero. En esa ocasión, se demostró que los procesos productivos en ambos países presentan las mismas etapas de fabricación:

⁸ Ver Informe Técnico Final ED-215-54-115

<u>Comparación de Procesos Productivos</u>	
México	China
Etapas: 1. Decapado 2. Trefilado 3. Patentado 4. Galvanizado (cuando aplica) 5. Segundo trefilado 6. Cerrado	Etapas: 1. Tratamiento de la superficie del alambón o decapado 2. Primera trefilación 3. Patentado 4. Trefilación intermedia 5. Cerrado

Fuente: Solicitud presentada por Emcocables S.A.S. en el marco de la investigación inicial, Expediente D-215-44-100.

Así lo corroboró la Secretaría de Economía de México cuando en la investigación antidumping adelantada en dicho país respecto de las importaciones chinas de cables de acero concluyó positivamente acerca de la similitud entre los productos fabricados en China y aquellos manufacturados en México⁹.

(ii) La calidad de los Cables y Torones de Acero producidos en México y China es similar, por cuanto cumplen con las mismas normas técnicas internacionales:

	<u>Normas técnicas</u>	
	México	China
Cable de acero	API 9 A	API 9 A
Torón para concreto preesforzado	ASTM A 416	ASTM A 416
Torón galvanizado	ASTM 475	ASTM 475

Fuente: Solicitud presentada por Emcocables S.A.S. en el marco de la investigación inicial, Expediente D-215-44-100.

(iii) A pesar de la evidente inconmensurabilidad de la industria siderúrgica/metalmecánica china, México goza de una escala de producción considerable, a tal punto que en 2016 fue el segundo

⁹ La Secretaría de Economía de México en la Resolución de fecha 16 de diciembre de 2014 señaló que: "Con base en los resultados descritos en los puntos precedentes, **la Secretaría concluyó que los cables de acero importados, originarios de China y los de fabricación nacional, son productos similares** en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, **pues tienen** características físicas, composición, insumos y **procesos productivos semejantes**, y utilizan los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados geográficos y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares" (subrayado y negrilla fuera del original).

país exportador en América Latina y ocupó la posición número 31 a nivel mundial."

"Los anteriores presupuestos, los cuales llevaron a que México fuera elegido como tercer país en la investigación inicial, a la fecha se mantienen prácticamente inalterados, lo que sustenta que ese país pueda también ser aceptado como sustituto de China en el marco del presente procedimiento administrativo."

"Puntualmente, teniendo en cuenta que los Cables y Torones de Acero son productos estándar que no han sufrido variaciones desde la investigación inicial hasta la fecha, la semejanza entre los procesos productivos y la calidad de los productos fabricados en México y China resulta irrefutable, por lo cual deberán considerarse los argumentos y pruebas que fueron allegadas al expediente público D-215-44-100. Allí consta el detalle de los catálogos de producto de Aceros Camesa, S.A. de C.V. y Deacero, S.A. de C.V. (productores mexicanos de estos productos), así como de los principales fabricantes chinos del Producto Investigado."

"Asimismo, la representatividad de México en el sector de Cables y Torones de Acero, la cual fue probada en la investigación anterior, a la fecha se ha inclusive incrementado."

"De acuerdo con las cifras de Trade Map, actualmente México es el principal exportador al mundo (en valor) dentro los países latinoamericanos exportadores de Cables y Torones de Acero, y ocupa el puesto 28 a nivel mundial. Como se muestra en la gráfica a continuación, México pasó de exportar casi USD 30 millones en 2010 a un poco menos de USD 50 millones en 2019."

"Entre 2011 y 2019 las exportaciones de México al mundo de Cables y Torones de Acero crecieron en valores en promedio un 6,6% anual. Específicamente en 2018 las exportaciones crecieron un 28,7% respecto a 2017, y en 2019 decrecieron un 3,1% respecto a 2018."

"México pasó de exportar al mundo 15 mil toneladas de Cables y Torones de Acero en 2010 a casi 16 mil toneladas en 2019, registrando en 2018 un poco menos de 18,8 mil toneladas."

Grupo Dumping y Subvenciones

"En términos de volumen y en el mercado latinoamericano, México es el segundo exportador al mundo de Cables y Torones de Acero."
*"Igualmente, es de anotar que en términos de volumen entre 2011 y 2019 las exportaciones de México al mundo de Cables y Torones de Acero aumentaron en promedio un 2,2% anual. Específicamente en 2018 las exportaciones se incrementaron en un 45,8% respecto a 2017, y en 2019 descendieron en un 15,4%."*¹⁰

Para el análisis y determinación del valor normal del cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, la Autoridad Investigadora se remitió a la información aportada por la peticionaria en el Informe Técnico Final, en la que propone la metodología del tercer país sustituto y define a México como tal, teniendo en cuenta que el mercado de dicho país es similar al mercado de la República Popular China.

3.2.5 Información aportada por la peticionaria, requerimientos de la Autoridad Investigadora y aclaraciones de la peticionaria para el cálculo del valor normal

La peticionaria EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S – EMCOCABLES, manifiesta que para la presente revisión administrativa tomo los precios en el mercado doméstico de México como tercer país sustituto del país investigado (China), tal y como se realizó en la investigación inicial y en el examen quinquenal. Es así, como el peticionario anexa como prueba del valor normal el documento: "Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo" del cual la peticionaria destaca lo siguiente.

"Para la elaboración del presente estudio, se realizaron consultas directas a la Subdirección Comercial México y Exportaciones Cables Deacero de la productora mexicana DEACERO, S.A. de C.V. (DEACERO) localizada en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a fin de disponer de evidencias oportunas, certeras, comprobables y autorizadas para cada uno de los productos enlistados."

Por lo anterior, los precios que se incluyen en el presente estudio, son suficientemente representativos del mercado mexicano, debido a que, la empresa DEACERO registró el 42% de la producción mexicana de estas mercancías en el periodo julio 2018 a junio 2019, según se acredita por

¹⁰ Ver Informe Técnico Final ED-215-54-115

Grupo Dumping y Subvenciones
la investigación administrativa que realizó el gobierno de México (en el Anexo F se presenta la parte relevante de dicha investigación).

Como resultado de las consultas realizadas, para el presente estudio, se obtuvo una cotización directamente de la empresa DEACERO (Anexo A).

Las referencias de precios cumplen, en consecuencia, con las siguientes características:

- 1. Su fuente corresponde a productos elaborados en México y destinados a su mercado interno.*
- 2. Los precios están expresados en dólares de los EUA.*
- 3. DEACERO menciona que sus precios son LAB Querétaro, Qro., sin embargo, deben considerarse como precios en la fábrica de esta empresa que se encuentra localizada en la Ciudad de Querétaro.*
- 4. Debido a que fueron solicitados los precios en el nivel FOB puerto mexicano, se procedió a realizar los ajustes por concepto de flete terrestre correspondiente al traslado de las mercancías desde la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro al puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, tal y como se explicará con mayor detalle más adelante.*
- 5. Los precios no incluyen el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).*
- 6. Los precios de la empresa DEACERO se obtuvieron a raíz de la respuesta a una petición que formuló el suscrito a principios de julio del presente año a la citada Subdirección, respecto a los precios vigentes en junio del mismo año (Anexo A). La cotización se refiere de manera específica a los productos cuyos precios corresponden al producto objeto de investigación.*
- 7. Debido a que los precios de DEACERO se encuentran expresados por metro, se dividió cada uno de los precios por el peso teórico, teniendo como resultado un precio por kilogramo.*
- 8. El estudio comprende todos los productos del sector industrial de torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo en México. Para facilitar el análisis se incluye el precio promedio en dólares para los productos mencionados.*

A partir de la cotización de DEACERO se determinaron los precios del cable, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado en el mercado mexicano para el periodo de dumping comprendido entre el junio de 2022 y junio de 2023. En ese sentido, de acuerdo con lo consignado en el estudio de precios, el valor normal en términos FOB para cada una de las referencias que componen el producto objeto de investigación es el siguiente:

PRECIOS PROMEDIO EN MÉXICO JUNIO 2023

Deacero, S.A. de C.V.

	USD / Kg
Torón galvanizado	
Torón de preesfuerzo	
Cables de Acero	

Fuente: Estudio de precios de México: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo

Ajustes al Valor Normal

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.2.7 del Decreto 1794 de 2020, para efectos de hacer una comparación una "comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, se podrán efectuar ajustes para contrarrestar, entre otras, las diferencias en las condiciones de venta, tributación, niveles comerciales, cantidades y características físicas y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparación de los precios." (Subrayado por fuera de texto)

Así mismo, el artículo 2.2.3.7.2.9 establece que se podrán realizar los ajustes correspondientes al valor normal, entre otros los siguientes:

"Artículo 2.2.3.7.2.9. Ajustes al valor normal. La Autoridad Investigadora podrá efectuar entre otros ajustes, los relacionados con los siguientes factores:

1. El monto correspondiente a una estimación razonable del valor de la diferencia en las características del producto de que se trate.
2. El monto correspondiente a los tributos aduaneros o a los impuestos indirectos que deba efectivamente pagar un producto similar.
3. Los siguientes gastos de venta:
 - a) Gastos por concepto de transporte, seguros, mantenimiento, descarga y costos accesorios en que se haya incurrido al trasladar el producto de que se trate, desde las bodegas del exportador al primer comprador independiente;
 - b) Gastos de los créditos otorgados para las ventas de que se trate. El volumen de la devolución se calculará en relación con la moneda que se exprese en la factura;
 - e) Gastos correspondientes a las comisiones que se hayan pagado en relación con las ventas de que se trate.
 - d) También se deducirán los salarios que se paguen al personal ocupado de tiempo completo en actividades directas de ventas.

e) Gastos directos que se produzcan por proporcionar garantías, asistencia técnica y otros servicios de post-venta. (...)"

Para efectos de la presente solicitud y de acuerdo a la mejor información disponible a la que tuvo acceso el peticionario, se optó por realizar los ajustes correspondientes al valor normal, con el fin de llevar dichos precios obtenidos en el mercado interno mexicano al nivel comercial FOB y así realizar una comparación equitativa con precios de exportación disponibles en la base de datos oficial de importaciones, fuente DIAN.

En ese sentido para cada categoría de producto, es decir para i. cable de acero, ii. torón galvanizado y iii. Torón para concreto preesforzado, se realizaron los siguientes ajustes:

- *Al precio en el nivel Ex-work expresado en dólares por metro (US\$/m) de cada referencia para cada categoría relacionado en la factura de venta relacionada en el Anexo A, se le aplicó un peso teórico, para obtener un precio en dólares por kilogramo (US\$/Kg). El antecedente corresponde a la investigación antidumping desarrollada en México para cables de acero. Fuente: Diario Oficial de la Federación de México del 28 de mayo de 2021, párrafo 10 (Anexo F). En el Anexo B, se incluyen las hojas de cálculo con las referencias de precios y las conversiones a kilogramos.*
- *Una vez obtenido el precio en nivel Ex-work expresado en dólares por kilogramos (US\$/Kg), se procedió a aplicar un ajuste por flete terrestre correspondiente al traslado de las mercancías desde la fábrica de DEACERO ubicada en la Ciudad de Querétaro al puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán. En los Anexos C y D se incluyen las evidencias de los ajustes por fletes terrestres y las fórmulas aplicadas para la presentación de este estudio.*

Para tales efectos, se obtuvo la lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas (ATLAC - <http://atlac.mx/>) vigente durante el primer semestre del año 2023, para el transporte de mercancías del puerto de Lázaro Cárdenas a cualquier Ciudad de la República Mexicana o viceversa. En sus modalidades: carga completa "full" o carga sencilla. Ver Anexo C. Los costos por flete se expresan en pesos mexicanos.

La lista de precios (tarifas) de la ATLAC, indica que el peso reglamentado es de 45 toneladas para carga completa (full) y de 26 toneladas para carga sencilla, incluyendo el peso del contenedor.

Grupo Dumping y Subvenciones

Para efectos de calcular el costo por flete para el traslado de cables y torones de la fábrica de DEACERO, localizada en la Ciudad de Querétaro al puerto mexicano de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se consideró el precio para Querétaro (fila número 72 de la lista de precios -tarifas) en la modalidad de carga sencilla. Anexo C.

Adicionalmente, se agregó a la tarifa de flete terrestre para Querétaro, el IVA del 16%. Ver Anexo D en el que se incluyen las fórmulas aplicadas.

Debido a que los costos por flete se expresan en pesos mexicanos (MXN), se procedió a calcular el tipo de cambio promedio (pesos mexicanos por dólar estadounidense) para el mes de junio de 2023 (Diario Oficial de la Federación, Anexo E), a fin de obtener los costos por flete terrestre en dólares estadounidenses para el mes de junio de 2023 (Ver Anexo D). Así mismo, se consideró que el peso reglamentado es de 26 toneladas (26,000 kg) para carga sencilla.

Por último, se dividió el costo por flete terrestre de Querétaro a Lázaro Cárdenas en dólares estadounidenses entre el peso reglamentado para el flete sencillo, obteniendo el costo total en dólares estadounidenses por kilogramo por concepto de flete terrestre, para el mes de junio de 2023. Ver Anexo D.

- *Una vez aplicado este ajuste por flete terrestre correspondiente al traslado de las mercancías desde la fábrica de DEACERO hasta el puerto de Lázaro Cárdenas, se obtuvo un precio en nivel FOB expresado en US\$/Kg de cada referencia para cada categoría. Posteriormente, se procedió a calcular un precio promedio incluyendo cada referencia y así obtener un precio promedio en nivel FOB, expresado en US\$/Kg por categoría que corresponde al valor normal de los cables de acero, torones galvanizados y torones para concreto preesforzados, tal y como se observa a continuación:*

Valor normal para cables de acero - Precio FOB USD/Kg



Grupo Dumping y Subvenciones

PRECIOS EN MÉXICO DE CABLES DE ACERO "EMPRESA DEACERO, S.A. DE C.V."

(1) Fracción Arancelaria Colombiana	(2) Descripción Comercial del tipo de mercancía conforme a requerimiento Emcables	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio reportado (DD/MM/AA)	(5) Empresa	(6) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/metro)	(7) Peso Teórico (kg / metro)	(8) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/Kg)	(9) Flete Terrestre Querétaro - Lázaro Cárdenas (incluye IVA) (USD/Kg)	(10) Precio FOB Lázaro Cárdenas al mes de Junio 2023 (USD/Kg)
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1/4" 6x19S alma de Fibra	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 3/8" 6x19S alma de Fibra	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 3/8" 19x7 alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1/2" 19x7 alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1/2" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 9/16" 6x7 alma de fibra	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 5/8" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 7/8" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1" 6x26WS alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1-1/8" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1-1/8" 6x36WS alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					

PRECIO PROMEDIO USD / KG

Fuentes:

Columnas (6) Y (7): Información obtenida de la cotización de la empresa DEACERO, S.A. de C.V. vigente en el mes de junio de 2023. (Anexo A)

Columna (9): Flete terrestre para el traslado de las mercancías de la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro, Qro., hasta el puerto mexicano en Lázaro Cárdenas, Michoacán. Lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas para el primer semestre del año 2023 (Anexos C y D).

Valor normal para Torón galvanizado - Precio FOB USD/Kg

PRECIOS EN MÉXICO DE TORÓN GALVANIZADO "EMPRESA DEACERO, S.A. DE C.V."

(1) Fracción Arancelaria Colombiana	(2) Descripción Comercial del tipo de mercancía conforme a requerimiento Emcables	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio reportado (DD/MM/AA)	(5) Empresa	(6) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/metro)	(7) Peso Teórico (kg / metro)	(8) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/Kg)	(9) Flete Terrestre Querétaro - Lázaro Cárdenas (incluye IVA) (USD/Kg)	(10) Precio FOB Lázaro Cárdenas al mes de Junio 2023 (USD/Kg)
7312.10.90	Torón galvanizado 1x7 EHS Clase A 1/4"	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Torón galvanizado 1x7 EHS Clase A 3/8"	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					

PRECIO PROMEDIO USD / KG

Fuentes:

Columnas (6) Y (7): Información obtenida de la cotización de la empresa DEACERO, S.A. de C.V. vigente en el mes de junio de 2023. (Anexo A)

Columna (9): Flete terrestre para el traslado de las mercancías de la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro, Qro., hasta el puerto mexicano en Lázaro Cárdenas, Michoacán. Lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas para el primer semestre del año 2023 (Anexos C y D).

Valor normal para Torón de concreto preesforzado - Precio FOB USD/Kg



Grupo Dumping y Subvenciones

PRECIOS EN MÉXICO DE TORÓN DE PREESFUERZO "EMPRESA DEACERO, S.A. DE C.V."

(1) Fracción Arancelaria Colombiana	(2) Descripción Comercial del tipo de mercancía conforme a requerimiento Emcocables	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio reportado (DD/MM/AA)	(5) Empresa	(6) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/tonelada)	(7) Factor de conversión a kilogramos	(8) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/kg)	(9) Flete Terrestre Querétaro - Lázaro Cárdenas (incluye IVA) (USD/Kg)	(10) Precio FOB Lázaro Cárdenas al mes de Junio 2023 (USD/Kg)
7312.10.90	Torón 1x7 sin recubrimiento 1/2" grado 270 baja relajación	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					

PRECIO PROMEDIO USD / KG

Fuentes:

Columna (6): Información obtenida de la cotización de la empresa DEACERO, S.A. de C.V. vigente en el mes de junio de 2023. (Anexo A)

Columna (9): Flete terrestre para el traslado de las mercancías de la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro, Qro., hasta el puerto mexicano en Lázaro Cárdenas, Michoacán. Lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas para el primer semestre del año 2023 (Anexos C y D).

Luego de analizada la información presentada por la empresa peticionaria, mediante oficio con Radicado No. 2-2023-029663 del 27 de octubre de 2023, la Autoridad Investigadora hizo el siguiente requerimiento a la peticionaria:

"Con el objetivo de validar la prueba aportada, se requiere adjuntar la trazabilidad desde la solicitud de información hasta la obtención de la respuesta con los datos completos del remitente, fecha, cliente y el término de negociación (Incoterm). Lo anterior, considerando que la fecha del correo de envío de la cotización es del 18 de julio de 2023 y la cotización indica que tiene vigencia por treinta (30) días a partir del 1 de junio de 2023, se requiere aclarar y actualizar, si es del caso.

Por otra parte, en la cotización aportada para el cálculo del valor normal, se indica el valor en términos LAB QUERETARO, por lo que se requiere aclarar que incluye dicha expresión para realizar los ajustes pertinentes. En vista de lo anterior, se requiere que aporten la metodología en donde se explique cada uno de los ajustes necesarios para realizar una comparación equitativa entre el valor normal con el precio de exportación, en la misma base (EXW, FOB, etc.).

De igual manera, teniendo en cuenta la información relacionada en la solicitud, se requiere aclarar si el anexo c (mencionado en la página 14 como evidencia de los ajustes por fletes) corresponde al documento adjunto "tarifario atlas 2023", en caso de no ser así, por favor adjuntar el soporte correspondiente."

En respuesta, la empresa peticionaria mediante comunicación enviada por correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2023, indicó lo siguiente:

"Valor Normal:

De acuerdo a lo que, requerido por la autoridad, se aporta a esta respuesta el Anexo 2. Historial Correos (aportados en versión publica y

Grupo Dumping y Subvenciones
confidencial), en donde se encuentra el histórico de los correos solicitados por el licenciado Eduardo Alcaraz Ortiz, experto que realizó el "Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo" en México adjuntado como Anexo 16 a la solicitud. Es importante señalar, que los correos se encuentran ordenados desde el más reciente, de fecha 18 de julio de 2023 en donde la empresa DEACERO envía el listado de precios, al más antiguo que es del 6 de julio, en donde fue solicitada la cotización.

Frente a la aclaración solicitada por la autoridad en relación a la fecha de envío del correo de la cotización del 18 de julio de 2023, se evidencia en el Anexo 2. Historial Correos – Pagina 7, que en el correo enviado el 10 de julio por el licenciado Eduardo Alcaraz Ortiz este solicita de manera expresa la actualización de la cotización indicando que: "Los precios deben corresponder a cualquier fecha dentro del periodo junio 2022 – junio 2023 y confirmar que dichos precios son puestos en su fábrica". Lo anterior justifica la diferencia entre las fechas en los correos y la cotización.

Así mismo, frente a la vigencia de 30 de días a partir del 1 de junio de la cotización emitida por DEACERO, se aclara que este es el termino comúnmente utilizado por la empresa para mantener vigente los precios emitidos en una cotización, sin perjuicio de esto, es importante aclarar que los precios solicitados corresponden a precios que se encontraban vigentes para el periodo del dumping (junio 2022 – junio 2023), por lo que resultan adecuados para el cálculo del valor normal.

Frente al termino LAB QUERATERO se aclara a la autoridad que este corresponde a precios Ex - fábrica, es decir, los precios de la empresa DEACERO cuando el producto está puesto en la puerta fábrica de esta empresa que se localiza en el Estado de Querétaro, México.

Considerando las anteriores aclaraciones, el termino LAB QUERATERO corresponde a precios Ex- fábrica, que fueron utilizados para la comparación entre el valor normal y el precio de exportación. Al realizar los ajustes correspondientes al valor normal, se llevaron dichos precios obtenidos en el mercado interno mexicano al nivel comercial FOB y así realizó una comparación equitativa con los precios de exportación disponibles en la base de datos oficial de importaciones, fuente DIAN. (Ver Anexo D. Ajustes Fletes – Formato Excel).

En ese sentido, como se describió en la solicitud para cada categoría de producto, es decir para i. cable de acero, ii. torón galvanizado y iii. Torón para concreto preesforzado, se realizaron los siguientes ajustes:

Grupo Dumping y Subvenciones

- *Al precio en el nivel Ex-work expresado en dólares por metro (US\$/m) de cada referencia para cada categoría relacionado en la factura de venta en el Anexo A, se le aplicó un peso teórico, para obtener un precio en dólares por kilogramo (US\$/Kg). El antecedente corresponde a la investigación antidumping desarrollada en México para cables de acero. Fuente: Diario Oficial de la Federación de México del 28 de mayo de 2021, párrafo 10 (Anexo F- Investigación México). En el Anexo B Precio Cables y Torones – Formato Excel, se incluyen las hojas de cálculo con las referencias de precios y las conversiones a kilogramos.*
- *Una vez obtenido el precio en nivel Ex-work expresado en dólares por kilogramos (US\$/Kg), se procedió a aplicar un ajuste por flete terrestre correspondiente al traslado de las mercancías desde la fábrica de DEACERO ubicada en la Ciudad de Querétaro al puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán. En los Anexos C. Fletes y Anexo D Ajustes Fletes se incluyen las evidencias de los ajustes por fletes terrestres y las fórmulas aplicadas para la presentación de este estudio.*

Para tales efectos, se obtuvo la lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas (ATLAC - <http://atlac.mx/>) vigente durante el primer semestre del año 2023, para el transporte de mercancías del puerto de Lázaro Cárdenas a cualquier Ciudad de la República Mexicana o viceversa. En sus modalidades: carga completa "full" o carga sencilla. (Ver Anexo C. Fletes) Los costos por flete se expresan en pesos mexicanos.

*La lista de precios (tarifas) de la ATLAC, indica que el peso reglamentado es de ** toneladas para carga completa (full) y de ** toneladas para carga sencilla, incluyendo el peso del contenedor.*

Para efectos de calcular el costo por flete para el traslado de cables y torones de la fábrica de DEACERO, localizada en la Ciudad de Querétaro al puerto mexicano de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se consideró el precio para Querétaro (fila número 72 de la lista de precios -tarifas) en la modalidad de carga sencilla. (Ver Anexo C. Fletes)

Adicionalmente, se agregó a la tarifa de flete terrestre para Querétaro, el IVA del 16%. Ver Anexo D en el que se incluyen las fórmulas aplicadas. Debido a que los costos por flete se expresan en pesos mexicanos (MXN), se procedió a calcular el tipo de cambio promedio (pesos mexicanos por dólar estadounidense) para el mes de junio de 2023 (Diario Oficial de la Federación, Anexo E), a fin de obtener los costos por flete terrestre en

Grupo Dumping y Subvenciones
*dólares estadounidenses para el mes de junio de 2023 (Ver Anexo D). Así mismo, se consideró que el peso reglamentado es de ** toneladas (*****) para carga sencilla. Por último, se dividió el costo por flete terrestre de Querétaro a Lázaro Cárdenas en dólares estadounidenses entre el peso reglamentado para el flete sencillo, obteniendo el costo total en dólares estadounidenses por kilogramo por concepto de flete terrestre, para el mes de junio de 2023. (Ver Anexo D. Ajustes Fletes – Formato Excel)*

Una vez aplicado este ajuste por flete terrestre correspondiente al traslado de las mercancías desde la fábrica de DEACERO hasta el puerto de Lázaro Cárdenas, se obtuvo un precio en nivel FOB expresado en US\$/Kg de cada referencia para cada categoría. Posteriormente, se procedió a calcular un precio promedio incluyendo cada referencia y así obtener un precio promedio en nivel FOB, expresado en US\$/Kg por categoría que corresponde al valor normal de los cables de acero, torones galvanizados y torones para concreto preesforzados.

Por último, se aclara a la autoridad que el Anexo C (mencionado en la página 14 como evidencia de los ajustes por fletes) corresponde a los documentos radicados como "Correos Lista Atlac" y "Tarifario Atlac 2023", para mayor orden y claridad frente a los anexos se aporta a esta respuesta en un solo PDF los dos documentos anteriormente mencionados en el Anexo C. Fletes."

3.2.6 Cálculo del valor normal

Para el cálculo del valor normal la Autoridad Investigadora consideró la información aportada por la sociedad peticionaria EMCOCABLES, presentada por medio del "Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo", realizado por el Licenciado Eduardo Alcaraz, con el que se aportó la trazabilidad de los correos electrónicos mediante los cuales se solicitaron las cotizaciones para los productos objeto de la revisión administrativa.

En efecto, la empresa productora mexicana DEACERO, S.A. de C.V. dio respuesta a la solicitud de EMCOCABLES, efectuada a través del Licenciado Alcaraz el ***** y a la que DEACERO adjuntó una cotización con vigencia desde el ***** para cables y torones de acero, con la siguiente información:



VERSIÓN PÚBLICA

15/11/23, 11:37

Correo: Eduardo Alcaraz Ortiz - Outlook

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Mar 16/07/2023 12:50 PM

Para: Eduardo Alcaraz Ortiz <eduardoalcarazortiz@hotmail.com>

Estimado Lic. Alcaraz:

En atención a su amable petición y en base a la información proporcionada por usted, me permito hacerle llegar nuestra propuesta económica a la solicitud de cotización de los productos anexos:

TORON GALVANIZADO

CABLES DE ACERO

<https://outlook.live.com/mail/01/aQMxADAwaATY3ZmYAZSO5NTt8NLTk2YmU9MDACL7wCgBGAAADesgY2H0Xbk2XHoHDN5eLCAsA%3F9kgAV1E...> 1/3

Ver



Grupo Dumping y Subvenciones

15/11/23, 11:37

Correo: Eduardo Alcaraz Ortiz - Outlook

TORON DE PREESFUERZO

Esperando vernos favorecidos con su decisión, quedo a sus órdenes.



Aviso de confidencialidad

La información contenida en este correo electrónico y en cualquier archivo adjunto es CONFIDENCIAL, privilegiada y para uso exclusivo de su destinatario o destinatarios. Los datos personales serán tratados de acuerdo a lo establecido en el Aviso de Privacidad, el cual puede ser consultado en: <https://www.deacero.com/es/aviso-de-privacidad/>. Para conocer más sobre el

<https://outlook.live.com/mail/0/dIdACMkADAwATY3ZmYAZS05NTdtHk2YmUMDACLTAwCgBGAAADesgY2HXbk2XHcHDN5aLCACAA%2F9kgAV11E...> 2/3

Adicionalmente, en el "Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo", se consigna lo siguiente:

- "1. Su fuente corresponde a productos elaborados en México y destinados a su mercado interno.*
- 2. Los precios están expresados en dólares de los EUA.*
- 3. DEACERO menciona que sus precios son LAB Querétaro, Qro., sin embargo, deben considerarse como precios en la fábrica de esta empresa que se encuentra localizada en la Ciudad de Querétaro.*
- 4. Debido a que EMCOCABLES de manera expresa, solicitó precios a nivel FOB puerto mexicano, procedimos a realizar los ajustes por concepto de flete terrestre correspondiente al traslado de las mercancías desde la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro al puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán. En los Anexos C y D se incluyen las evidencias de los ajustes por fletes terrestres y las fórmulas aplicadas para la presentación de este estudio.*
- 5. Los precios no incluyen el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).*
- 6. Los precios de la empresa DEACERO se obtuvieron a raíz de la respuesta a una petición que formuló el suscrito a principios de julio del presente año a la citada Subdirección, respecto a los precios vigentes en junio del mismo año (Anexo A). La cotización se refiere de manera específica a los productos cuyos precios fueron solicitados por la empresa Emcocables, S.A.S.*
- 7. Debido a que los precios de DEACERO se encuentran expresados por metro, se dividió cada uno de los precios por el peso teórico, teniendo como resultado un precio por kilogramo. El antecedente corresponde a la investigación antidumping desarrollada en México para cables de acero. Fuente: Diario Oficial de la Federación de México del 28 de mayo de 2021, párrafo 10 (Anexo F). En el Anexo B, se incluyen las hojas de cálculo con las referencias de precios y las conversiones a kilogramos.*
- 8. El estudio comprende todos los productos del sector industrial de torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo en México. Para facilitar el análisis se incluye el precio promedio en dólares para los productos mencionados."*

Con la información aportada por DEACERO, la Autoridad Investigadora calculó el valor normal utilizando la siguiente metodología:

1. La empresa peticionaria indica que el precio indicado en la factura es en términos LAB (término local) y que se debe entender como un precio Ex – Fábrica. Al respecto, en la página oficial de la Ventanilla Única de la Secretaría de México se encuentra el glosario

Grupo Dumping y Subvenciones
de los términos utilizados en los trámites de comercio exterior¹¹. En dicho glosario se encuentra la siguiente definición:

-INTERSEC.	Interconexión Secretarial.
-LAB.	Significa libre a bordo, independientemente del medio en que se transporte, desde el punto de embarque directo del vendedor al comprador.
-LD.	Lugar Distinto.

Por lo anterior, es claro que el término LAB no es igual al término Ex – Fábrica. Sin embargo, desde el punto de vista procedimental para el cálculo del valor normal el flete se calcula desde Querétaro, la ciudad en la cual está ubicada la empresa que emite la cotización, por lo que no habría mucha variación del valor del flete calculado entre Querétaro y el puerto Lázaro Cardenas.

2. Con el fin de convertir el precio USD/metro a USD/Kg se tomó el peso teórico indicado por la empresa peticionaria.
3. Teniendo en cuenta el precio USD/metro y el peso teórico Kg/metro, se calculó un precio promedio USD/Kg en términos Ex – Fábrica a partir del precio USD/Kg de la cotización, para cada uno de los tres productos objeto de la revisión administrativa, es decir, cables de acero, torones galvanizados y torones de preesfuerzo, con el siguiente resultado:

Producto	Precio Unitario - mercado local en México (USD/Kg)
Cables de acero	****
Torones galvanizados	****
Torones para concreto preesforzado	****

Fuente: Cálculo SPC a partir del estudio de precios de julio 2023 aportado por la peticionaria

Luego, dichos precios unitarios se indexaron con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) tomado del Instituto Nacional de Estadística

¹¹ Disponible en el enlace: <https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/glosario.html>

y Geografía (INEGI) en el link: <https://www.inegi.org.mx/servicios/datosabiertos.html>¹², con el propósito de construir la serie de precios para el periodo de dumping comprendido entre el 5 de octubre de 2022 y el 4 de octubre de 2023, pero con información mensual para el periodo transcurrido entre octubre de 2022 y septiembre de 2023.

Ajustes al valor normal

Para realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, se llevaron los precios USD/kilogramo en términos Ex – Fábrica a USD/kilogramo a términos FOB, para lo cual se consideró la siguiente información sobre del costo del flete hasta el puerto, contenida en el estudio de precios:

"Se obtuvo la lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas (ATLAC - <http://atlac.mx/>) vigente durante el primer semestre del año 2023, para el transporte de mercancías del puerto de Lázaro Cárdenas a cualquier Ciudad de la República Mexicana o viceversa. En sus modalidades: carga completa "full" o carga sencilla. Ver Anexo C.

Los costos por flete se expresan en pesos mexicanos.

*La lista de precios (tarifas) de la ATLAC, indica que el peso reglamentado es de ** toneladas para carga completa (full) y de ** toneladas para carga sencilla, incluyendo el peso del contenedor.*

Para efectos de calcular el costo por flete para el traslado de cables y torones de la fábrica de DEACERO, localizada en la Ciudad de Querétaro al puerto mexicano de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se consideró el precio para Querétaro (fila número 72 de la lista de precios -tarifas) en la modalidad de carga sencilla. Anexo C.

El suscrito agregó a la tarifa de flete terrestre para Querétaro, el IVA del 16%. Ver Anexo D en el que se incluyen las fórmulas aplicadas.

Debido a que los costos por flete se expresan en pesos mexicanos, se procedió a calcular el tipo de cambio promedio (pesos mexicanos por dólar estadounidense) para el mes de junio de 2023 (Diario Oficial de la Federación, Anexo E), a fin de obtener los costos por flete terrestre en

¹² Consulta realizada el 5 de diciembre de 2023.

Grupo Dumping y Subvenciones
*dólares estadounidenses para el mes de junio de 2023. Favor de ver el Anexo D. Asimismo, se consideró que el peso reglamentado es de ** toneladas (*****) para carga sencilla.*

Se dividió el costo por flete terrestre de Querétaro a Lázaro Cárdenas en dólares estadounidenses entre el peso reglamentado para el flete sencillo, obteniendo el costo total en dólares estadounidenses por kilogramo por concepto de flete terrestre, para el mes de junio de 2023. Ver Anexo D."

Con esta información y siguiendo la metodología empleada por la peticionaria, la Autoridad Investigadora calculó el flete para llevar los productos anteriormente descritos, desde la ciudad de Querétaro al Puerto de Lázaro Cárdenas.

Se tomó el costo por viaje de ***** MXN (pesos mexicanos) para carga sencilla y se dividió entre la cantidad que se transporta por viaje, es decir, ***** kilogramos, y se obtuvo el valor unitario del flete de **** MXN/kilogramo.

El valor unitario de **** MXN/kilogramo se convirtió a dólares americanos, para lo cual la Autoridad Investigadora aplicó la tasa de cambio diaria promedio comprendida entre el 1 y el 30 de junio de 2023, debido a que la lista de precios de fletes tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2023. Esta tasa de cambio promedio corresponde a \$17,2688, fuente Banco de México en el siguiente link: <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp#>¹³, obteniendo un precio unitario del flete de ***** USD/kilogramo.

El precio unitario del flete se indexó con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) tomado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el link: <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0#bodydataExplorer>¹⁴, con el propósito de completar la serie de precios para el periodo de dumping comprendido entre el 5 de octubre de 2022 y el 4 de octubre de 2023, con información mensual entre octubre de 2022 y septiembre de 2023.

Finalmente, a los precios unitarios mensuales en términos Ex – Fábrica por kilogramo se sumó el valor del flete por kilogramo hasta el puerto Lázaro Cárdenas, para obtener los siguientes precios promedio FOB por

¹³ Consulta realizada el 2 de agosto de 2024.

¹⁴ Consulta realizada el 2 de agosto de 2024.

Grupo Dumping y Subvenciones

kilogramo, que corresponden al valor normal de los cables de acero, torones galvanizados y torones para concreto preesforzados:

Producto	Precio Unitario FOB (USD/Kg)
Cables de acero	4,45
Torones galvanizados	2,80
Torones para concreto preesforzado	1,88

Fuente: Cálculo SPC a partir del estudio de precios de julio 2023 aportado por la peticionaria

3.2.7 Determinación del Precio de exportación

Respecto al precio de exportación, la Autoridad Investigadora para su actualización analizó los precios FOB en USD de importación en Colombia para cada uno de los productos investigados, es decir, para cable de acero, torón para concreto preesforzado y finalmente torón galvanizado, originarios de la República Popular China.

La Autoridad Investigadora para evaluar la información aportada por la peticionaria, consultó la base datos de importaciones DIAN para el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2022 y el 4 de octubre de 2023, con el fin de asegurarse de comparar la información en el mismo periodo de tiempo considerado para el cálculo del valor normal, en esta revisión administrativa.

Según las estadísticas de importaciones originarias de la República Popular China, fuente DIAN, durante el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2022 y el 4 de octubre de 2023, no se registran importaciones de la peticionaria. De dichas importaciones se eliminaron las operaciones de Sistemas Especiales de Importación – Exportación.

Para la clasificación de cada producto, teniendo en cuenta que el cable de acero, el torón para concreto preesforzado y el torón galvanizado ingresan por la misma subpartida arancelaria, la autoridad utilizó la metodología propuesta por la empresa peticionaria, en la que tuvo en cuenta los siguientes criterios:

Grupo Dumping y Subvenciones

"- Importadores: se identificaron de acuerdo con el conocimiento de mercado del peticionario y la información de las páginas web de los importadores, quienes en varios casos han sido sus clientes y se definió el tipo de producto importado.

- Exportadores: en ausencia de información sobre los importadores, se indagó por datos de los exportadores con el objetivo de determinar el tipo de producto con destino a Colombia.

- Descripción mínima: para esto se consultó la descripción del producto incluida en la columna "Descripción de la Mercancía", de la "Base de datos de Importaciones China" fuente DIAN según los caracteres disponibles. Lo anterior, con el fin de establecer junto con el conocimiento técnico comercial del peticionario la clasificación correspondiente teniendo en cuenta el material y composición descritos en cada declaración de importación."

Teniendo en cuenta la metodología presentada por la empresa peticionaria, la Autoridad Investigadora mediante oficio con Radicado No. 2-2023-035628 del 28 de diciembre de 2023, hizo el siguiente requerimiento:

"De acuerdo con la metodología expuesta en el Anexo 19 "Metodología de depuración de las importaciones objeto de investigación originarias de China para la determinación del precio de exportación", se solicita informar si el alambre trenzado de acero revestido de cobre y el cable acero alquitranado, pertenecen a alguno de los productos objeto de investigación y, si es así, indicar a qué categoría pertenecen, o por el contrario, confirmar si dicho alambre y cable corresponden a otros productos diferentes a los productos objeto de investigación."

En respuesta, la empresa peticionaria mediante comunicación enviada por correo electrónico de fecha 22 de enero de 2024, indicó lo siguiente:

"Nos permitimos confirmar a la Autoridad, que el alambre trenzado de acero revestido de cobre no hace parte de las categorías que hacen parte del producto objeto de investigación (i Cable de Acero, ii. Torón Galvanizado y iii. Torón Preesforzado), tal y como se puede observar en la hoja "Base Importaciones Dep China, columna CV" Anexo 4. "Cálculo Margen de Dumping Requerimiento - Excel", radicado el pasado 28 de noviembre de 2023, aportado como respuesta al Requerimiento No. 2-2023-029663. En dicho Anexo, este tipo de alambres fueron clasificados en la "Categoría Otros Productos" y no fueron incluidos en el cálculo de los precios de exportación para cada una de las categorías del producto objeto de investigación.

Grupo Dumping y Subvenciones

Por otra parte, en lo que se refiere al cable de acero alquitranado, este tipo de cable si hace parte del producto objeto de investigación en particular de la categoría "Cables de Acero", tal y como se puede observar nuevamente en la hoja "Base Importaciones Dep China, columna CV" Anexo 4. Cálculo Margen de Dumping Requerimiento – Excel.

La característica "alquitranado", hace referencia a la base o composición química del lubricante aplicado a los cables de acero. Este lubricante se utiliza dependiendo de las condiciones ambientales y de la operación del producto en campo, de tal manera, que la empresa fabricante selecciona el lubricante o grasa idónea de acuerdo a las características mencionadas previamente. Cabe resaltar, que el alquitrán es un compuesto orgánico derivado de la madera o del carbón, o combinación de los dos; además, existen otros tipos de lubricantes como el "lubricante asaltado", que también son usados en la categoría de Cable de Acero.

Es importante señalar, que estas aclaraciones presentadas a la Autoridad Investigadora en la presente respuesta, no significaron ningún cambio en la información presentada en el Anexo 4. "Cálculo Margen de Dumping Requerimiento – Excel", radicado el pasado 28 de noviembre de 2023, aportado como respuesta al Requerimiento No. 2-2023-029663."

De igual manera, en el Anexo 19 "Metodología de depuración de las importaciones objeto de investigación originarias de China para la determinación del precio de exportación" se indica que también se excluyeron las "líneas de la base que presentaban precios atípicos". Al respecto, no se propuso un rango de precios susceptibles de ser excluidos y en la práctica dichos precios no fueron excluidos de la base.

Para la etapa final, la Autoridad Investigadora mediante comunicación con Radicado No. 2-2024-011700 del 29 de abril de 2024, solicitó aportar facturas adicionales de venta en el mercado doméstico de México durante el periodo de dumping, comprendido entre el 5 de octubre de 2022 y el 4 de octubre de 2023, con el objetivo de actualizar el valor normal para el periodo de dumping.

Así, como respuesta a dicho requerimiento¹⁵ mediante correo electrónico, el 14 de mayo de 2024 la empresa peticionaria adjuntó la actualización del "Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo" en el mercado doméstico de México, con fecha de mayo 2024, e indicó:

¹⁵ Tomo 10, página 4.

"Para la presente actualización, con el fin de determinar los precios en el nivel FOB para el período comprendido entre el 5 de octubre de 2022 al 4 de octubre de 2023, se empleó como metodología realizar ajustes por inflación a partir del comportamiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mercado mexicano que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de forma mensual, aplicados sobre la base de los precios oportunamente aportados en la solicitud mediante el "Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo" y aceptados como prueba por la autoridad en la Resolución 029 del 12 de febrero de 2024."

Finalmente, la Autoridad Investigadora de acuerdo con la metodología propuesta por la peticionaria en el anexo 19, para el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2022 y el 4 de octubre de 2023, se determinaron los siguientes precios promedio ponderado transacción por transacción de exportación para el cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, originarios de la República Popular China:

Producto	Precio de exportación FOB (USD/Kg)
Cables de acero	1,51
Torones galvanizados	1,30
Torones para concreto preesforzado	0,84

Fuente: Cuadro elaborado por SPC a partir de información aportada por la peticionaria y la Base de Datos DIAN

3.2.8 Margen de dumping para cable de acero, torón galvanizado y torón concreto preesforzado

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles

Grupo Dumping y Subvenciones

comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.¹⁶

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo, al valor normal se le restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la SPC encontró margen de dumping en las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarios de la República Popular China, como se presenta a continuación:

Cable de acero

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS: CHINA					
TERCER PAÍS SUSTITUTO: MÉXICO					
CABLE DE ACERO					
USD FOB/KILOGRAMO					
PERIODO DEL DUMPING: 05/10/2022 - 04/10/2023					
Subpartida arancelaria	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Cable de acero	4,45	1,51	2,94	194,70%

Fuentes:

Valor normal: Cálculo a partir del estudio de precios de julio 2023 aportado por la peticionaria

Precio de exportación: Cálculo de la SPC a partir de la metodología aportada por la peticionaria con cifras de la Base de datos de importación DIAN

¹⁶ Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición.

De esta forma, al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de los cables de acero, clasificados bajo la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarios de la República Popular China, se sitúa en 1,51 USD/kilogramo, mientras que el valor normal es de 4,45 USD/kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de 2,94 USD/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 194,70% con respecto al precio de exportación.

Torón galvanizado

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS: CHINA					
TERCER PAÍS SUSTITUTO: MÉXICO					
TORÓN GALVANIZADO					
USD FOB/KILOGRAMO					
PERIODO DEL DUMPING: 05/10/2022 - 04/10/2023					
Subpartida arancelaria	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón galvanizado	2,80	1,30	1,50	115,38%

Fuentes:

Valor normal: Cálculo a partir del estudio de precios de julio 2023 aportado por la peticionaria

Precio de exportación: Cálculo de la SPC a partir de la metodología aportada por la peticionaria con cifras de la Base de datos de importación DIAN

Al confrontar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia del torón galvanizado, clasificado bajo la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originario de la República Popular China, se sitúa en 1,30 USD/kilogramo, mientras que el valor normal es de 2,80 USD/kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de 1,50 USD/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 115,38 % con respecto al precio de exportación.

Torón para concreto preesforzado

Grupo Dumping y Subvenciones

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS: CHINA					
TERCER PAÍS SUSTITUTO: MÉXICO					
TORÓN PARA CONCRETO PREESFORZADO					
USD FOB/KILOGRAMO					
PERIODO DEL DUMPING: 05/10/2022 - 04/10/2023					
Subpartida arancelaria	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón para concreto preesforzado	1,88	0,84	1,04	132,09%

Fuentes:

Valor normal: Cálculo a partir del estudio de precios de julio 2023 aportado por la peticionaria

Precio de exportación: Cálculo de la SPC a partir de la metodología aportada por la peticionaria con cifras de la Base de datos de importación DIAN

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia del torón para concreto preesforzado, clasificado bajo la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originario de la República Popular China, se sitúa en 0,84 USD/kilogramo, mientras que el valor normal es de 1,88 USD/kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de 1,04 USD/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 132,09% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con el resultado anterior, para la etapa final de la revisión administrativa, se encontraron evidencias de que la práctica de dumping continua en las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarios de la República Popular China.

3.2 ANALISIS DE DAÑO

3.2.1 Metodología análisis de daño

La actual revisión administrativa se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.10.2 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial de Comercio – OMC.

En la presente revisión administrativa, para el analizar el comportamiento de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023.

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Plan Vallejo. Cabe destacar que no se encontraron importaciones de la empresa peticionaria, Empresa Colombiana de Cables S.A.S (EMCOCABLES).

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 2.2.3.7.4.1, 2.2.3.7.4.5 y 2.2.3.7.11.1 del Decreto 1794 de 2020, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción, el cuadro de variables de daño y cuadro de inventarios producción y ventas de la línea de producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.

Así las cosas, para establecer el comportamiento tanto de las importaciones como de las variables económicas y financieras que presentan daño importante, considerando que para la presente etapa final de la investigación se cuenta con cifras del periodo más reciente, esto es segundo semestre de 2023, el análisis corresponde a la comparación de las cifras promedio primer y segundo semestre de 2023, frente al promedio de lo registrado en los semestres de los años 2020, 2021 y 2022.^{17/}

3.2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE

De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC:

(...)

3.1 La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

3.2 En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

17/ Según el Comité de Prácticas Antidumping – OMC G/ADP/6 del 16 de mayo de 2000, establece en su recomendación relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping en el literal a) del numeral 1: a) el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de seis meses¹, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación; En la nota 4 del Acuerdo se prevé que, a efectos de determinar si las ventas a precios inferiores a los costos pueden considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales, "el período prolongado de tiempo" en que se efectúan dichas ventas "deberá ser normalmente de un año, y nunca inferior a seis meses".

3.3 Cuando las importaciones de un producto procedentes de más de un país sean objeto simultáneamente de investigaciones antidumping, la autoridad investigadora sólo podrá evaluar acumulativamente los efectos de esas importaciones si determina que a) el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que de minimis, según la definición que de ese término figura en el párrafo 8 del artículo 5, y el volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante y b) procede la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones a la luz de las condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional similar.

3.4 El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja ("cash flow"), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión. Esta enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

3.5 Habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

3.6 El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios tales como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios.

Si no es posible efectuar tal identificación separada de esa producción, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria.

De igual manera el artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020 establece:

(...) "La determinación de la existencia del daño deberá fundarse en pruebas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares.

Esto se hará mediante el examen de los siguientes elementos:

1. Comportamiento de todos los factores e índices económicos que influyan en el estado de una rama de producción nacional. Dentro de estos factores e índices se incluyen la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad, los factores que afecten a los precios internos, la magnitud del margen de dumping, los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o inversión. El anterior listado no es exhaustivo y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

2. Volumen de las importaciones a precios de dumping. Se determinará si se ha incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos, o en relación con la producción total o el consumo en el país, entre otros. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia, salvo que, los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones.

3. *El efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios. La autoridad investigadora tendrá en cuenta, entre otros factores, si ha habido una significativa subvaloración de precios del producto considerado en comparación con el precio del producto similar fabricado en Colombia, o si el efecto de tales importaciones es disminuir de otro modo los precios en medida significativa o impedir en la misma medida el incremento que en otro caso se hubiera producido por parte de la rama de la producción nacional.*

4. *La demostración de la relación causal entre las importaciones objeto del dumping y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la autoridad investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.*

5. *La autoridad investigadora examinará cualquier otro factor conocido aparte de las importaciones objeto de dumping de que tenga conocimiento, que simultáneamente causen daño a la rama de producción nacional a fin de garantizar, en desarrollo del principio de no atribución, que el daño causado por ese otro factor no se atribuya a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores pertinentes a este objetivo se encuentran examinar el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o las variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología, los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.*

Parágrafo 1º. *El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar, cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios. En caso de que no sea posible efectuar tal identificación, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria.*

Parágrafo 2º. *La ausencia de tendencias negativas o la presencia de tendencias positivas, en algunos o varios de los factores considerados en el presente artículo, no constituye un criterio decisivo de la existencia de*

daño importante y de la relación causal entre importaciones con dumping y ese daño importante.”

- **Mercado mundial de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado**

Los usos de los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado reflejan la versatilidad y la importancia de estos materiales en sectores críticos como la construcción, el transporte y la infraestructura.

Los principales usos de estos productos son:

Cables de Acero:

- Uso en Vehículos: Debido a su poca flexibilidad, se emplean principalmente como cables estáticos. En su forma más fina, se utilizan para frenos y mandos de vehículos.
- Teleféricos y Puentes Colgantes: Se usan como cables carril en teleféricos y como cables portadores en puentes colgantes.
- Minería y Ascensores: Son aplicados en la extracción minera como cables guía y como contrapesos en ascensores y montacargas muy antiguos. En los modernos se prefieren cables más flexibles de 6 y 8 cordones.
- Cables Antigiratorios: Utilizados para levantar cargas no guiadas, especialmente en alturas considerables, donde las cargas pueden rotar libremente.
- Diseño de Cables Planos y Cerrados: Incluyen los cables planos, también conocidos como trenzas de cable o cables de cinta, utilizados en aplicaciones donde se requiere una disposición plana de los cables. Los cables cerrados tienen un diseño específico para reducir su reacción a la torsión.

Torón Galvanizado (para Concreto Preesforzado)¹⁸:

- Construcción Prefabricada y Puentes: Se emplea en estructuras prefabricadas y traveses para puentes de diversos tipos (AASHTO, doble T, trabe cajón, placa alveolar).

¹⁸ Fuente. <https://aceropedia.com/materiales/toron-de-presfuerzo/#:~:text=Dentro%20de%20sus%20usos%20el,en%20las%20pistas%20de%20aero puertos>

- Anclaje de Terreno y Construcciones Varias: Utilizado en el anclaje de terreno y en la construcción de lozas para edificios, estacionamientos, centros comerciales, naves industriales, almacenaje y pistas de aeropuertos.
- Concreto Presforzado: Constituye un elemento de soporte interno esencial en el concreto presforzado, proporcionando un sistema de construcción eficiente para sistemas pretensados y postensados.

En términos de tamaño de mercado y crecimiento, el mercado global de cables de acero y torón alcanzó un valor de 68.90 mil millones de dólares en 2023 y se espera que crezca de 72.84 mil millones de dólares en 2024 a 114.59 mil millones de dólares en 2032, a una tasa compuesta anual del 5.8% durante el período previsto¹⁹. Los cables de acero se utilizan ampliamente para reforzar y mejorar la resistencia estructural en diversas industrias, particularmente en la minería y la construcción, como puentes, túneles, alcantarillas, redes eléctricas y carreteras. Además, se anticipa que la creciente demanda de vehículos eléctricos impulse la producción y el consumo de cables de acero durante el período pronosticado.

Sin embargo, la disponibilidad de sustitutos, como las cuerdas de plástico²⁰, podría restringir el crecimiento del mercado. Las cuerdas de plástico están ganando popularidad debido a sus ventajas en términos de reducción de peso del producto, estabilidad mejorada y menor desperdicio en la producción²¹.

La región de Asia-Pacífico lidera el mercado global, especialmente en países como China, India e Indonesia, donde el consumo y las ventas de cables de acero son extremadamente altos debido a la creciente producción de acero y las inversiones en infraestructura²².

En el mercado asiático de este tipo de productos destacan a las siguientes empresas según sus ingresos por ventas²³:

¹⁹ <https://www.fortunebusinessinsights.com/steel-wire-market-102581>

²⁰ <https://revistamp.net/inicio/el-nuevo-plastico-reemplazara-al-acero-y-es-mas-facil-de-reciclar/>

²¹ <https://www.fortunebusinessinsights.com/steel-wire-market-102581>

²² <https://www.expertmarketresearch.com/reports/steel-wire-rope-market>

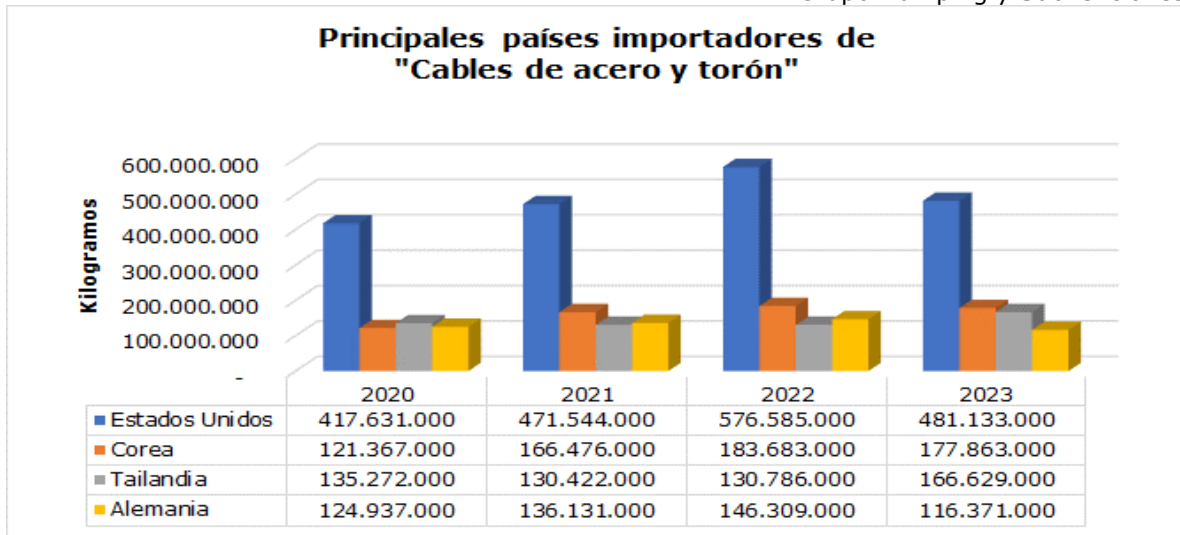
²³ <https://www.globaldata.com/company-profile/kobe-steel-ltd/#:~:text=Revenue%20%282023%29%20%2418.3B%2018.7,industry%20data%20and%20analytics%201> y <https://www.hbisco.com/en/news/group/t101/2065#:~:text=August%20%2C%20the%202023%20Fortune,high%20tech%20manufacturing%20and%20services>

1. **HBIS GROUP (China):** Con ingresos proyectado de 59.5 mil millones de dólares en 2023, HBIS Group se destaca como una de las empresas líderes en el sector del acero.
2. **KOBE STEEL, LTD. (Japón):** Registró ingresos proyectados de 18.8 mil millones de dólares en 2023, lo que refleja su relevancia en la industria del acero.
3. **JFE Steel Corporation (Japón):** Reportó ingresos proyectados de 38.9 mil millones de dólares en 2023, destacándose como una de las empresas más importantes en el mercado del acero.
4. **Nippon Steel Corporation (Japón):** Esta empresa tuvo ingresos de 61.06 mil millones de dólares en 2023, lo que la posiciona como una de las principales compañías en el mercado de acero.
5. **SHAGANG GROUP Inc. (China):** Registró ingresos aproximados de 157 mil millones de yuanes (alrededor de 23 mil millones de dólares) en 2023, lo que la convierte en una de las compañías más destacadas en el mercado chino del acero.

PRINCIPALES IMPORTADORES Y EXPORTADORES

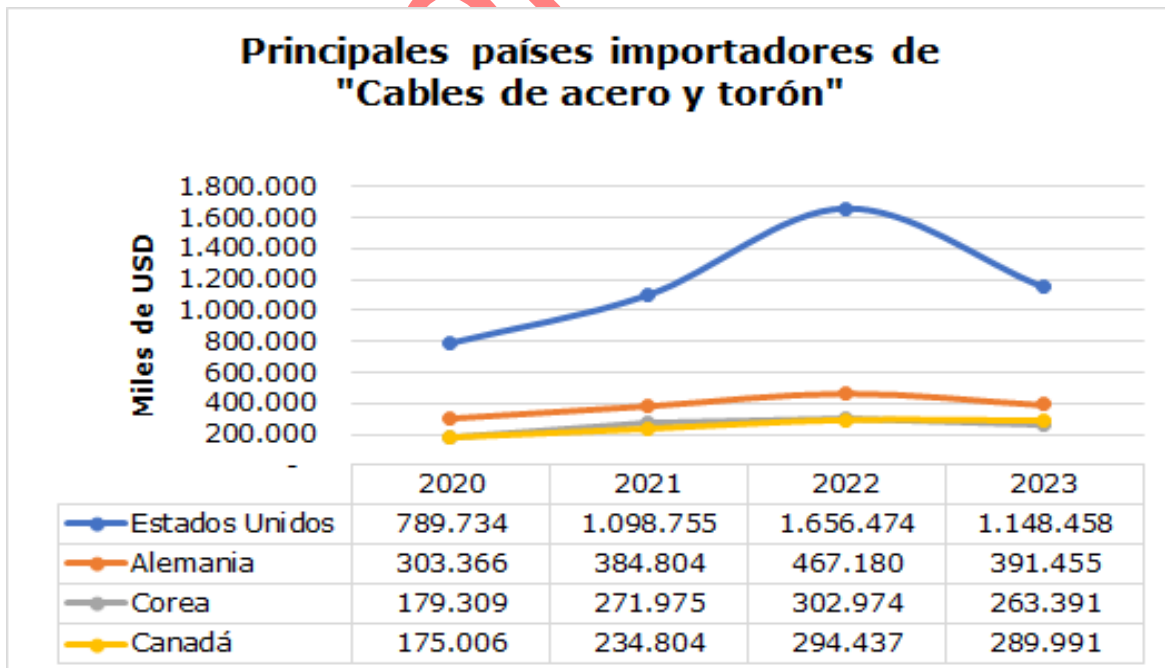
A continuación, se presentan los países importadores y exportadores de "Cables de acero y torón", clasificado por la subpartida a 6 dígitos 7312.10 en Trademap.

- **Principales importadores**



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

En el ámbito de importaciones de cables de acero y torón, Estados Unidos lideró en 2022 con un volumen importado de 576.585.000 kilogramos, cifra que descendió un 16,55% en 2023, situándose en 481.133.000 kilogramos. En segundo lugar, Corea importó 177.863.000 kilogramos en 2023, lo que representa una disminución de 5.820.000 kilogramos respecto al año anterior. Por último, Tailandia importó 166.629.000 kilogramos y Alemania 116.371.000 kilogramos en el mismo periodo.



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

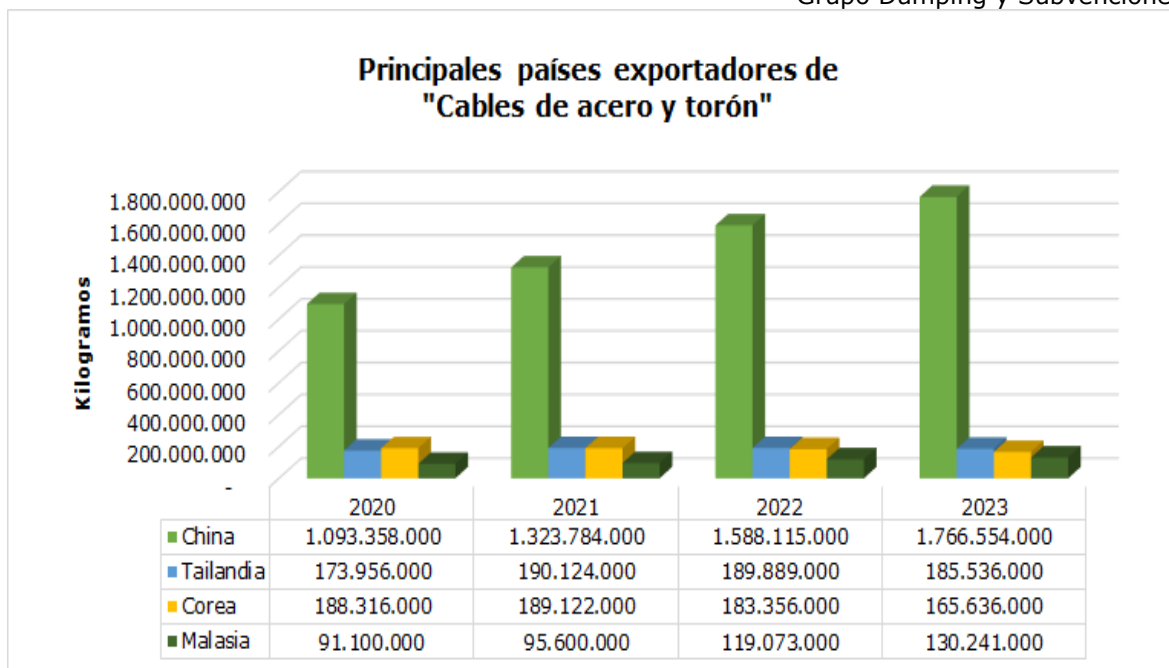
En términos de valor importado en cables de acero y torón, Estados Unidos lideró en 2022 con una importación total de 1.656.474 miles de USD, seguido por Alemania con 467.180 miles de USD para el mismo período. En 2023, los principales países importadores experimentaron descensos significativos: Estados Unidos disminuyó un 30,67%, Alemania un 16,21%, Corea un 13,06%, y Canadá un 1,51% en comparación con los valores registrados en 2022.

Estados Unidos y Corea del Sur se han establecido como importadores relevantes de cables de acero y torón en el mercado mundial por varias razones. En Estados Unidos, la demanda de estos productos es impulsada por su extensa industria de la construcción y la necesidad de infraestructura robusta, que requiere grandes cantidades de cables de acero y torón para proyectos de ingeniería civil, como puentes, edificios y otras estructuras grandes. La economía diversificada de EE. UU. y su enfoque en proyectos de desarrollo y mantenimiento de infraestructura también juegan un papel crucial en esta demanda.

Por otro lado, Corea del Sur, conocida por su rápido desarrollo económico y tecnológico, utiliza estos materiales en su avanzada industria de construcción y en la fabricación de productos de alta tecnología. El país tiene una fuerte industria de construcción naval y de automóviles, donde los cables de acero y torón son componentes esenciales. Además, la inversión continua en infraestructura urbana y proyectos de desarrollo industrial aumenta la necesidad de estos materiales.

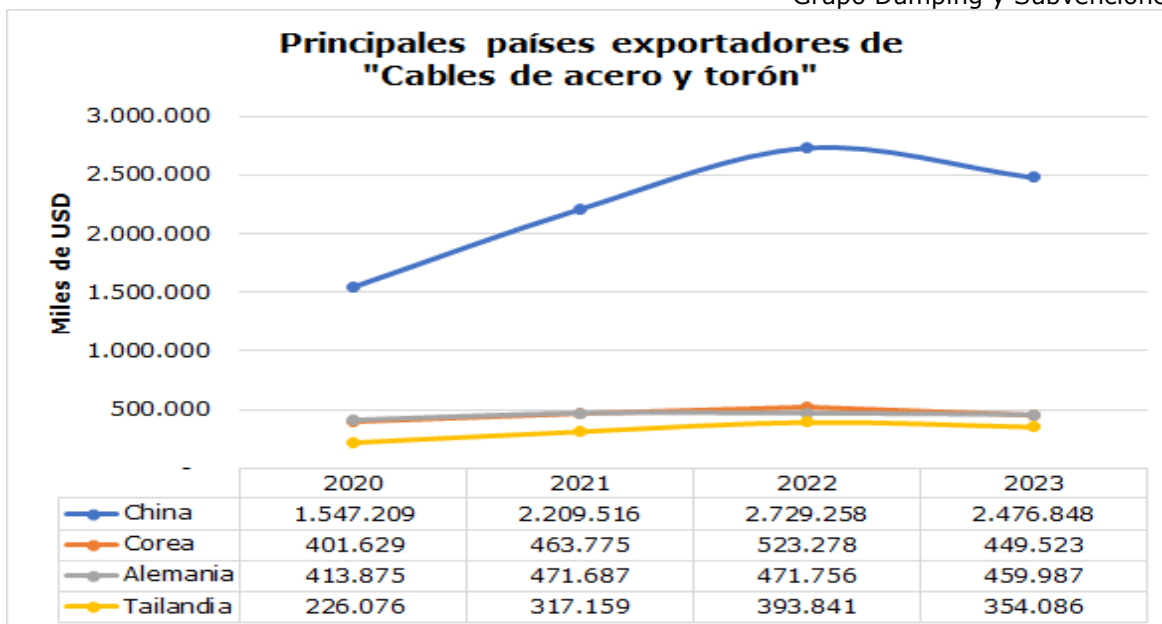
Tanto en Estados Unidos como en Corea del Sur, la combinación de una sólida infraestructura industrial, la inversión en desarrollo y mantenimiento, y la necesidad constante de materiales de alta resistencia y durabilidad para diversas aplicaciones industriales y de construcción, contribuyen significativamente a su posición como importadores importantes de cables de acero y torón en el mercado mundial. Estas economías avanzadas, con su énfasis en la calidad y la innovación, buscan constantemente materiales que cumplan con sus estrictos estándares de seguridad y eficiencia, lo que los lleva a ser importantes actores en el mercado global de estos productos.

- **Principales Exportadores**



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

Los principales exportadores de cables de acero y torón están encabezados por China, que ha mostrado un crecimiento continuo en los últimos años. En 2020, China exportó 1.093.358.000 kilogramos, aumentando a 1.766.554.000 kilogramos en 2023. En segundo lugar, se encuentra Tailandia, que alcanzó su punto más alto de exportación en 2021 con 190.124.000 kilogramos, experimentando un decrecimiento del 2,29% en 2023 respecto al año anterior. Corea sigue a Tailandia, habiendo registrado su volumen máximo de exportación en 2021. Finalmente, Malasia mostró un aumento del 9,38% en sus exportaciones de cables de acero y torón en 2023 en comparación con 2022.



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

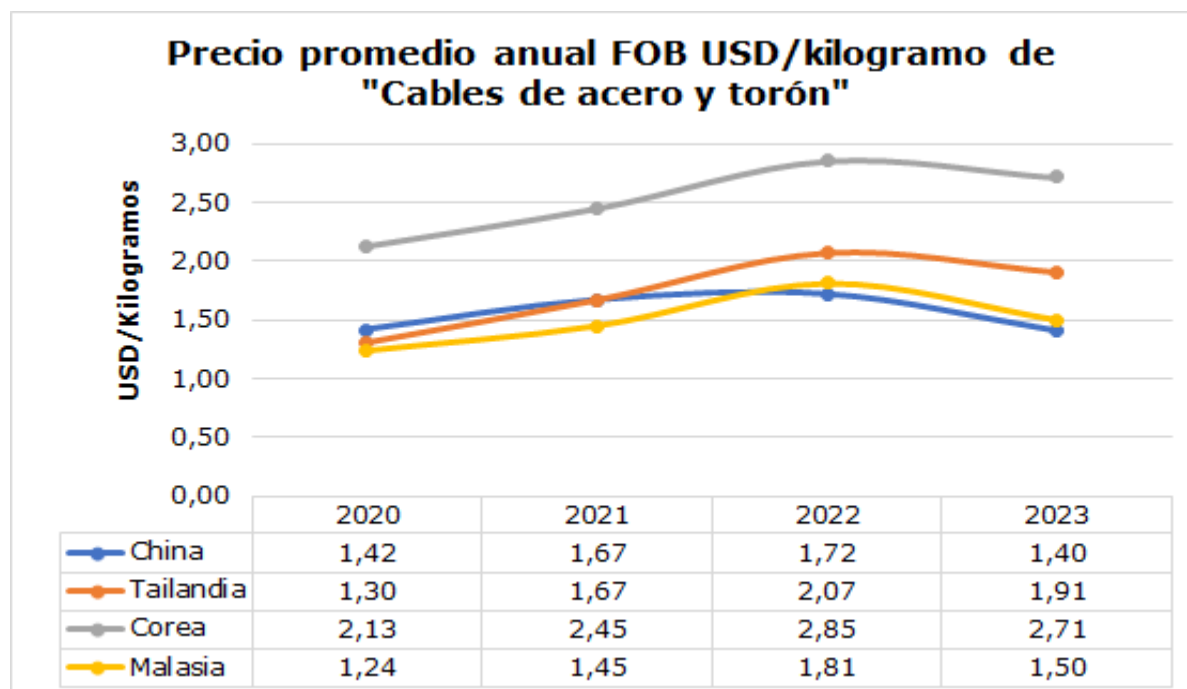
El máximo valor reportado en exportaciones de cables de acero y torón es liderado por China, que en el año 2023 registró 2.476.848 miles de USD. Le siguen Alemania con 459.987 miles de USD y Corea con 449.523 miles de USD para el mismo período.

China se ha convertido en un gran exportador de cables de acero y torón debido a una combinación de factores que incluyen su capacidad de producción industrial, la disponibilidad de materias primas como el mineral de hierro y el carbón, y el uso de tecnología avanzada en su manufactura. La mano de obra relativamente económica en China reduce los costos de producción, haciendo que sus productos sean competitivos a nivel global. Además, el país ha desarrollado una infraestructura de transporte y logística sofisticada, facilitando la exportación a diferentes partes del mundo.

Las políticas gubernamentales en China también juegan un papel importante, con subsidios e incentivos fiscales que apoyan la exportación, así como acuerdos comerciales con otros países. Este ambiente favorable, junto con las economías de escala alcanzadas por la alta producción, disminuye el costo por unidad y aumenta la eficiencia. Finalmente, la diversificación de productos en el sector del acero chino permite satisfacer una amplia gama de necesidades y especificaciones de clientes internacionales. Estos elementos, en conjunto, posicionan a China como

líder en la exportación de cables de acero y torón, destacándose no solo en volumen sino también en precio y calidad.

Análisis de precios en el mercado mundial



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

A nivel internacional, se observa un comportamiento diferenciado en los precios del producto "Cables de acero y torón". En 2020, los precios de este producto aumentaron significativamente en varios países: Tailandia registró un incremento del 28,31%, China del 17,95%, Corea del Sur del 14,96% y Malasia del 16,83%. Durante el periodo post-pandemia de COVID-19 en 2021, los precios continuaron aumentando en los mismos países analizados, con incrementos como el 24,34% en Tailandia, 3% en China, 16,39% en Corea del Sur y 24,74% en Malasia. Finalmente, en el último año analizado, 2023, se observó una tendencia decreciente en los precios para los principales exportadores: Tailandia con una reducción del 8%, Corea del Sur del 4,91%, China del 18,44% y Malasia del 17,02% en comparación con el año anterior.

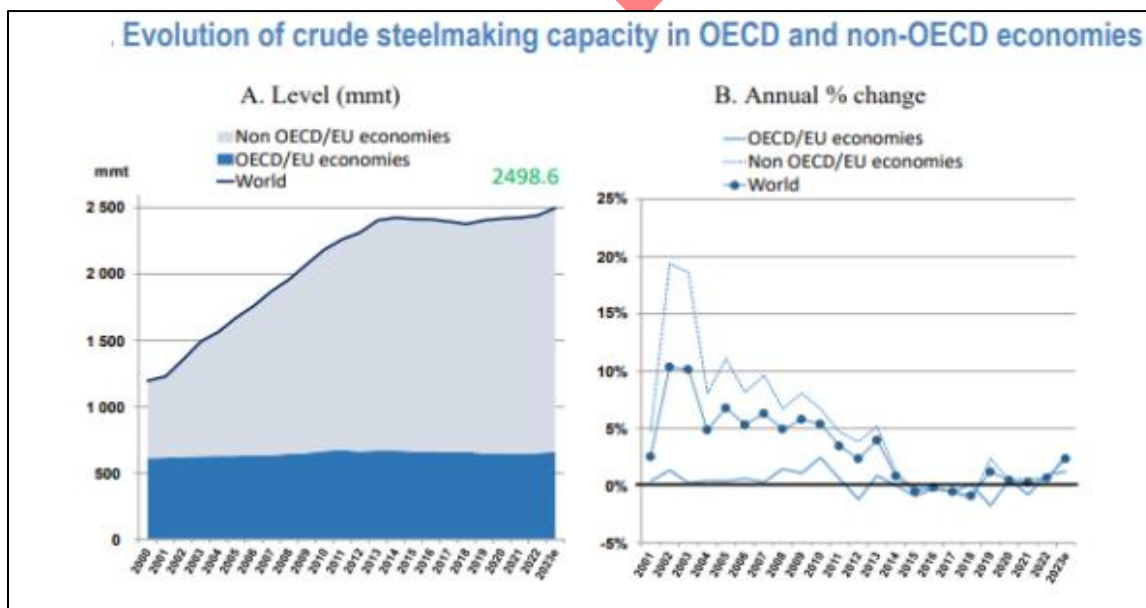
El papel de china en el mercado mundial de acero

Grupo Dumping y Subvenciones

El análisis del crecimiento en la industria siderúrgica de China revela un incremento sustancial en la producción de acero, como lo informa la publicación realizada por la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) "*LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023*²⁴", China sigue encabezando la lista como principal productor de la industria del acero, con una capacidad productiva de 1.150 millones de toneladas y una producción de 1.018 millones de toneladas en 2022, este país genera un excedente productivo de 132 millones de toneladas. Esto representa el 54% de la producción global y un significativo 22,8% del excedente productivo mundial.

Por otra parte, se tiene la evolución de la capacidad instalada en países OECD y No -OECD ya que el incremento que se ha presenciado en los últimos 10 años ha sido mayor a 50 millones de toneladas, los incrementos se evidencian en mayor volumen en los países No OECD como se observa a continuación:

Evolución de la capacidad instalada en países OECD y No -OECD

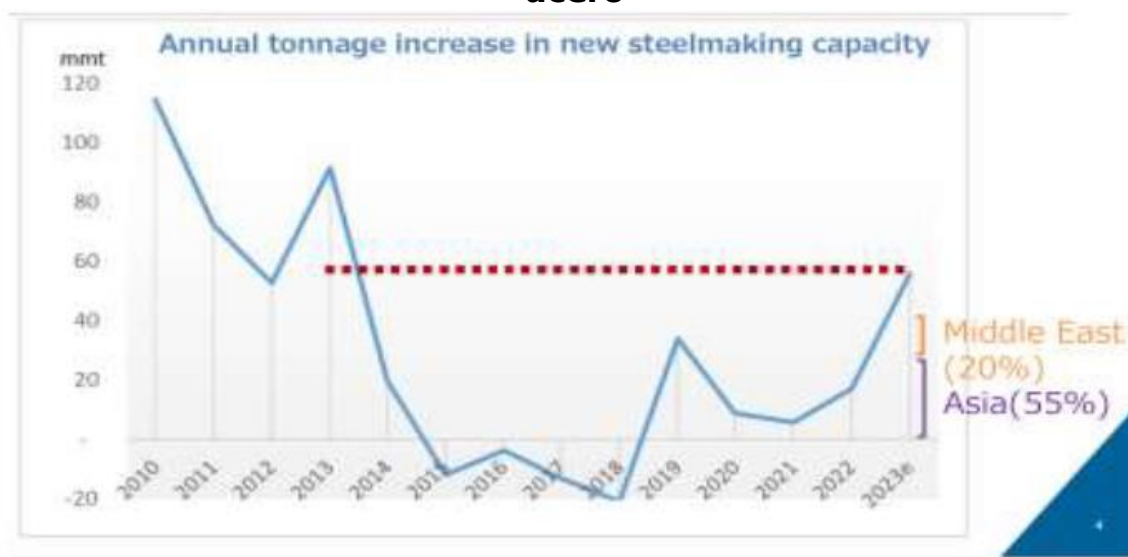


Fuente: publicación OCDE/LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023

²⁴ OCDE: Latest developments in steelmaking capacity. Disponible en [https://one.oecd.org/document/DSTI/SC\(2023\)10/FINAL/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DSTI/SC(2023)10/FINAL/en/pdf)

Esto anterior se ve reflejado por el comportamiento de la industria de Asia y Medio Oriente, regiones con las cuáles Colombia no tiene acuerdos de libre comercio vigentes como se puede observar en las siguientes gráficas:

Incrementos anuales en nuevas capacidades de producción de acero



Fuente: OCDE/LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023.

Desarrollo de capacidad de producción a nivel regional

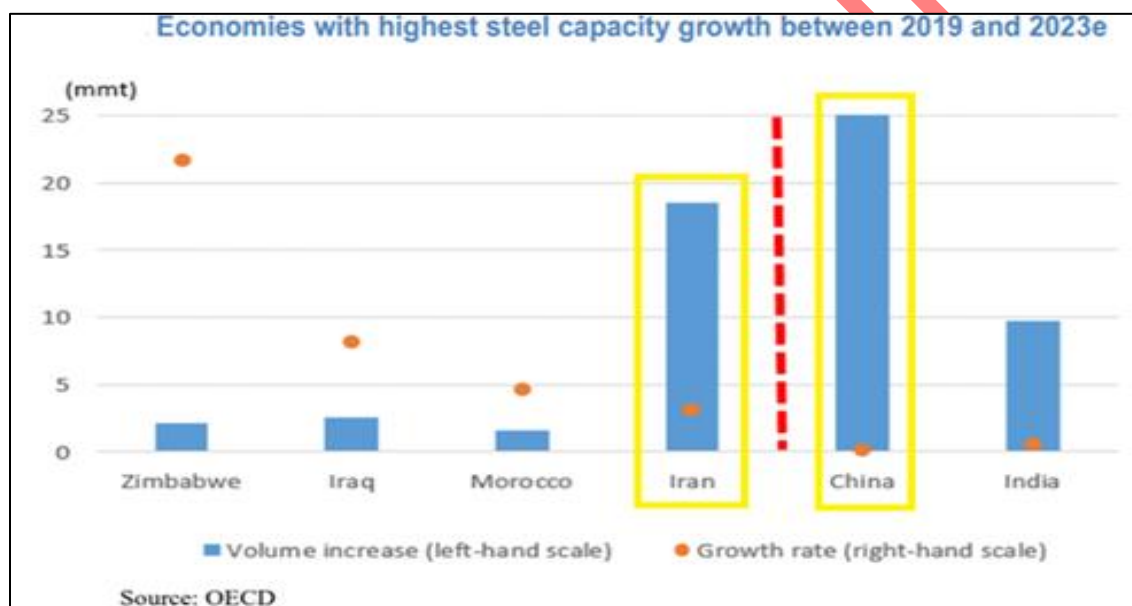
Steelmaking capacity development by region (mmt)

	2019	2020	2021	2022	2023e	2019vs 2023e(%)	2019vs 2023e(volume)
Africa	44.6	44.7	43.5	45.8	51.4	15.1%	6.8
Asia	1,616.5	1,622.5	1622.6	1626.1	1656.6	2.5%	40.1
China	1,148.3	1,147.9	1146.5	1149.9	1173.3	2.2%	25.0
India	128.7	128.7	133.9	133.9	138.4	7.5%	9.7
ASEAN	74.6	78.7	80.4	80.4	82.9	11.1%	8.3
CIS	143.4	142.6	143.9	145.0	145.1	1.2%	1.7
Europe	287.4	287.5	288.1	289.3	294.3	2.4%	7.0
EU	216.0	213.4	213.4	213.4	213.6	-1.1%	-2.32
Other Europe	71.4	74.1	74.7	75.9	80.7	13.0%	9.3
Latin America	73.9	73.4	73.9	73.9	75.9	2.7%	2.0
Middle East	80.7	84.1	89.0	92.3	103.3	28.0%	22.6
North America	154.2	157.5	157.7	162.8	165.8	7.5%	11.6
Oceania	6.4	6.4	6.4	6.4	6.4	0.0%	0.0
OECD/EU economies Total	649.7	653.1	647.8	654.1	662.1	1.9%	12.4
non-OECD/EU economies Total	1,757.3	1,765.5	1777.3	1787.4	1836.5	4.5%	79.2
World Total	2,407.0	2,418.6	2425.2	2441.5	2498.6	3.8%	91.6

Fuente: publicación OCDE/LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023.

Entre 2019 y 2023, la capacidad de producción de acero de los países no pertenecientes a la OCDE creció más rápido que la capacidad de producción de los que si hacen parte, durante estos últimos años, como se puede ver, Asia su capacidad instalada ha crecido en 40 millones de toneladas (+2,5%) y en el medio oriente 28,9 millones de toneladas (+28,8%), explicado por el comportamiento de la industria de Irán e India que después de China, muestran un fuerte crecimiento en su capacidad de producción de acero, en los últimos 5 años.

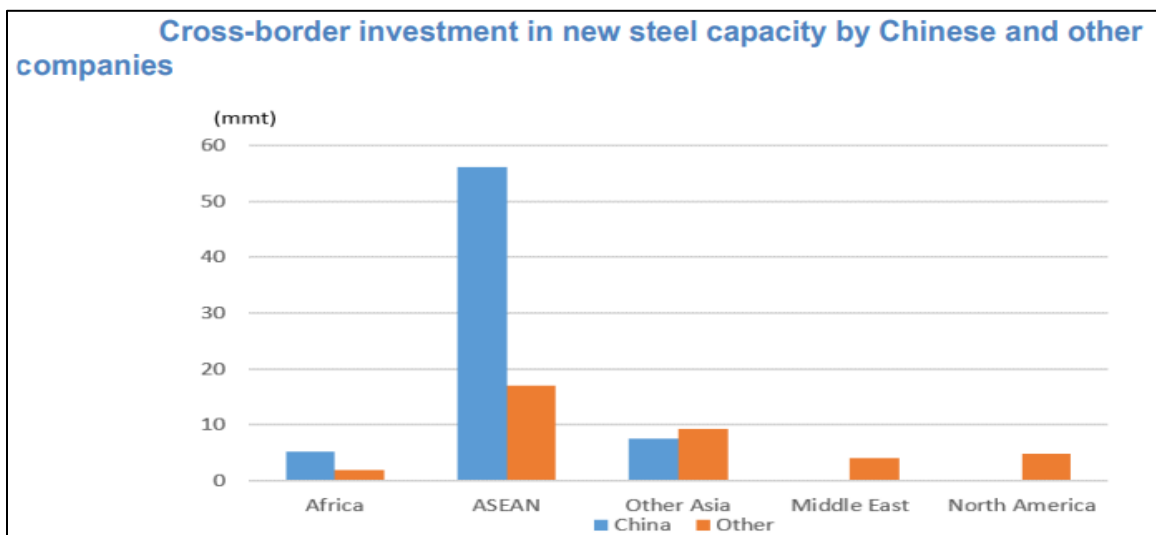
Economías con mayores crecimientos en su capacidad instalada (2019 – 2023)



FUENTE: OCDE/LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023

Como manifiesta la asociación Latinoamérica de Acero "Alacero" El exceso de capacidad siderúrgica mundial aumentará a 644 millones de toneladas (Mt) hacia 2025, poniendo en riesgo miles de empleos y la viabilidad a largo plazo de la industria siderúrgica latinoamericana, Para contextualizar un poco estas cifras, la producción anual de acero crudo de Latinoamérica es de más de 60 millones de toneladas, mientras que la producción mundial es de casi 2 mil millones de toneladas. En este caso China quien representa la mitad de esa cifra experimentó la mayor expansión de capacidad en los últimos años, sin contar nuevos actores como Irán e India.

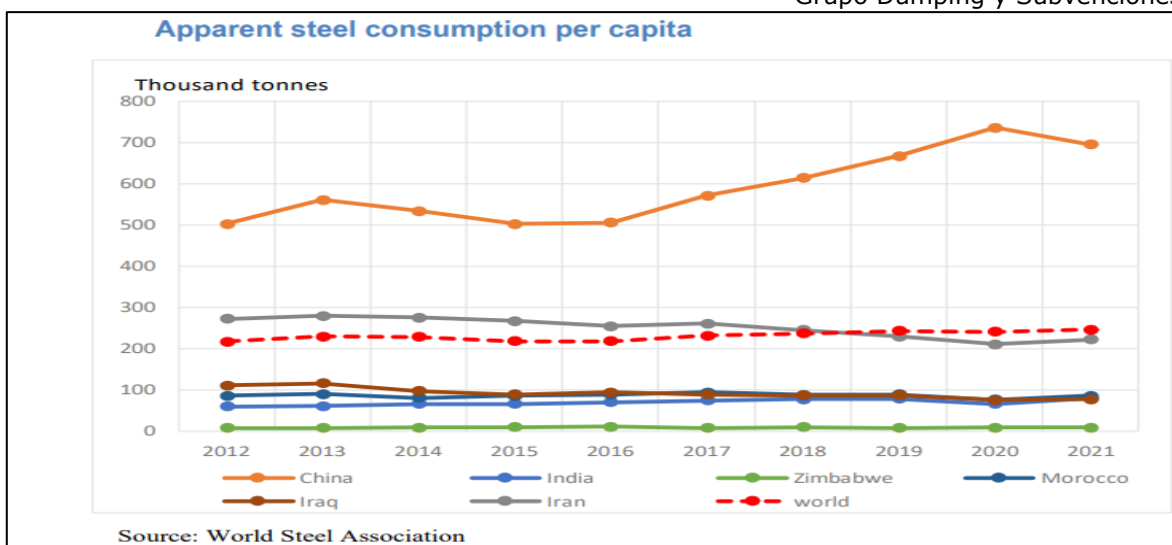
Inversión transfronteriza en nueva capacidad siderúrgica por parte de chinos y otras compañías



FUENTE: OCDE/LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023

En el caso de Colombia, el exceso de la capacidad de producción mundial del acero, representa una cifra estimada de 180 veces el consumo interno, a pesar de que la capacidad siderúrgica de China se ha mantenido comparativamente estable en los últimos años, las empresas siderúrgicas de ese país han aumentado sus proyectos en el extranjero. De acuerdo al estudio realizado por la OCDE las empresas chinas han realizado cerca de 13 inversiones transfronterizas y participan en nueve empresas conjuntas en el extranjero, con lo cual se espera la capacidad de los países ASEAN, aumente hasta niveles muy superiores a la demanda de acero de la región.

Consumo aparente de acero per cápita



FUENTE: OCDE/LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023

En esta gráfica podemos observar que el consumo aparente per cápita India, Irán, Marruecos y Zimbabwe a pesar de ser bajo en comparación con el promedio mundial, el consumo de acero ira aumentando en el futuro a medida que vayan creciendo sus economías, teniendo en cuenta esto, se estima que las importaciones y la producción mundial aumente para poder abastecer esta demanda.

Mientras la producción anual de acero crudo en la región supera los 60Mt, la capacidad mundial alcanzó 2.463Mt y la producción efectiva, 1.885Mt y China aportó 1.018Mt el año pasado. El excedente de la capacidad fue de 578Mt y el gigante asiático fue responsable de 132Mt en superávit, según datos de Alacero.

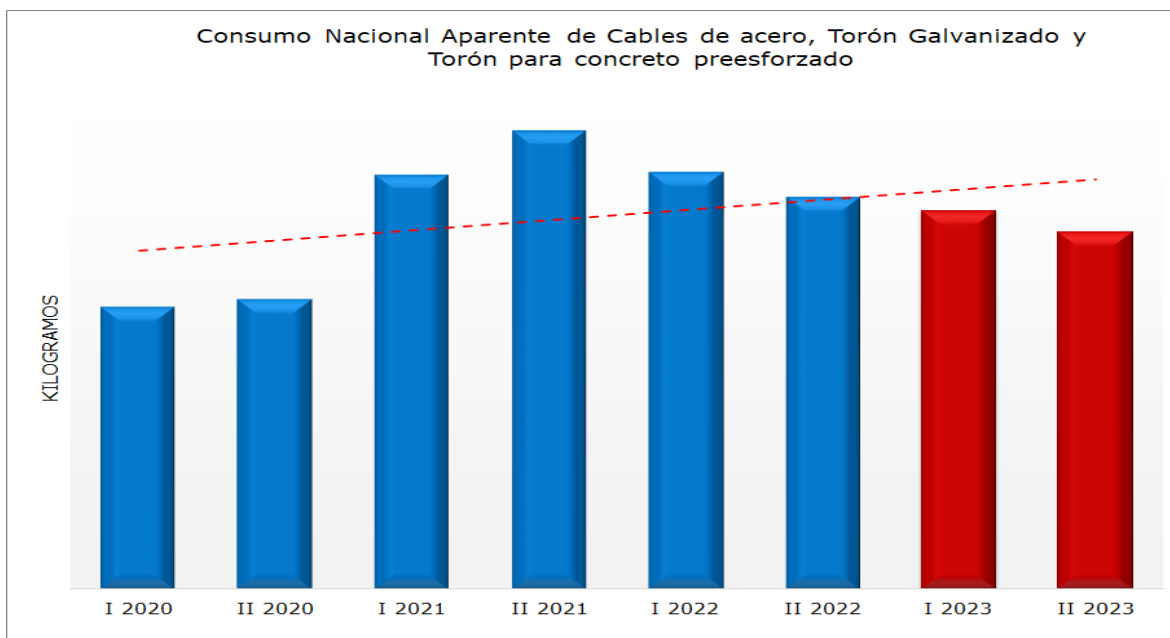
El volumen de exportaciones de acero de China a diferentes regiones, incluyendo países vecinos en Asia y tres países sudamericanos (Brasil, Chile y Perú), destaca la política de exportaciones agresivas a precios de dumping en algunos casos. Esta situación representa una seria amenaza para la industria siderúrgica global y específicamente para Colombia, donde el mercado se inclina hacia los cables de acero chino, comercializado a precios más bajos.

Los aspectos claves sobre el papel de China en el mercado mundial de acero y del producto de investigación en particular son:

Grupo Dumping y Subvenciones

- **Crecimiento de la Producción:** La producción de acero en China ha aumentado considerablemente, reflejando un crecimiento sostenido que supera el consumo interno. Esta tendencia indica una expansión significativa de la capacidad productiva china.
- **Aumento en Exportaciones:** China se ha mantenido como el principal exportador de acero, lo que sugiere una estrategia agresiva en el mercado global y un posible dumping de precios.
- **Diversificación de Mercados de Exportación:** Las exportaciones chinas se han extendido a numerosos países, lo que muestra su capacidad para influir en diversos mercados internacionales.
- **Competencia en Precios:** Los productos siderúrgicos chinos, especialmente en categorías como Tejas y Laminas Galvanizadas, compiten predominantemente en precios, lo que podría afectar las industrias nacionales de otros países.
- **Desafíos Ambientales y Regulatorios:** La producción de acero en China se enfrenta a retos significativos relacionados con el medio ambiente y las regulaciones, lo que podría impactar sus prácticas de exportación.
- **Exceso de Capacidad y Mercado Global:** El exceso de capacidad productiva de China en la industria del acero es un problema global, con potencial para desequilibrar los mercados y afectar la competencia.
- **Riesgo de Desviación del Comercio:** Existe una preocupación sobre la posibilidad de que China redirija sus exportaciones a mercados con menos restricciones comerciales, como Colombia, en caso de cambios en las políticas de antidumping.

3.2.3 Evolución del mercado colombiano ^{25/}



Peticionario y base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación – DIAN

El consumo nacional aparente de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado objeto de revisión administrativa, durante el periodo analizado presentó comportamiento decreciente, excepto por los incrementos de 2,26%, 35,96% y 9,44% registrados en el segundo semestre de 2020 y primer y segundo semestre de 2021, al comparar con el semestre anterior. Luego, durante el primer y segundo semestre de 2023, periodo más reciente, se registra descenso de 3,06% y 4,97% respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

• Comportamiento del consumo nacional aparente

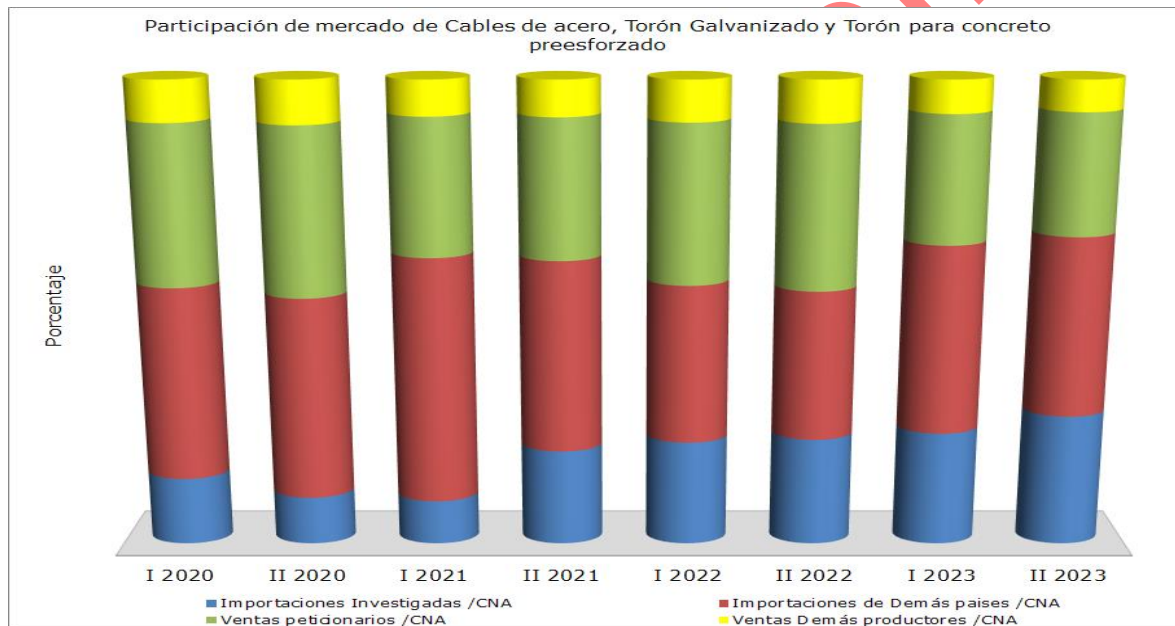
El comportamiento semestral indica que, en promedio durante el primer y segundo semestre de 2023, periodo más reciente con respecto al promedio del periodo previo comprendido entre el primer semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, la demanda nacional del producto

^{25/} El consumo nacional aparente se obtuvo de sumar para cada semestre y año, el total de las importaciones y el total de las ventas nacionales de Cables de acero, Torón galvanizado y Torón para concreto preesforzado. El CNA para estas ventas nacionales se tomó considerando que los peticionarios son representativos de la rama de producción nacional, según lo demostrado en el expediente. Adicionalmente, se considera que se vendieron nacionalmente el total de las importaciones.

objeto de revisión administrativa, cae 1,84% que equivale a un descenso de ***** kilogramos.

Durante los mismos periodos, las importaciones originarias de terceros países descienden 80.584 kilogramos, las ventas del productor que apoya la solicitud de revisión caen ***** kilogramos y las ventas de la peticionaria se reducen ***** kilogramos. Por su parte, las importaciones investigadas originarias de China aumentan 1.117.437 kilogramos.

3.2.4 Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación



Peticionario y base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación – DIAN

El mercado colombiano de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, en general se ha caracterizado por una mayor participación de las importaciones, seguido de las ventas de la rama de producción nacional.

La contribución de mercado de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China registra descenso de 4,24 puntos porcentuales y 0,81 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021 e incrementos consecutivos de 11,22 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021, 1,97 puntos porcentuales

en el primer semestre de 2022 y 0,63 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2022. Para el primer y segundo semestre de 2023, su participación se incrementa 1,38 y 3,76 puntos porcentuales respectivamente, al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

La participación de las importaciones de los demás países proveedores, muestra incremento de 2,00 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020 y 9,47 puntos porcentuales en el primer semestre de 2021, descenso de 11,85 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021, 7,23 puntos porcentuales en el primer semestre de 2022 y 1,90 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2022. Luego, en el primer y segundo semestre de 2023 del periodo más reciente, la citada participación crece 8,41 puntos porcentuales y desciende 1,97 puntos porcentuales respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

La participación de las ventas del productor que apoya la solicitud, se incrementó 0,46 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020, descenso de 1,77 puntos porcentuales en el primer semestre de 2021, en adelante se presentan incrementos de 0,13 puntos porcentuales, 1,07 puntos porcentuales y 0,26 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021 y los dos semestres de 2022 respectivamente. Durante el primer y segundo semestre de 2023, periodo de más reciente, dicha presencia en el mercado cae 2,00 puntos porcentuales y 0,37 puntos porcentuales respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

Por su parte, la contribución de las ventas de la peticionaria de la solicitud de revisión administrativa incrementó su presencia en el mercado colombiano 1,78 puntos porcentuales en el primer semestre de 2020 y descenso de 6,89 puntos porcentuales en el primer semestre de 2021, en adelante se incrementa su presencia en el mercado en 0,50 puntos porcentuales, 4,19 puntos porcentuales y 1,01 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021 y los dos semestres de 2022 respectivamente, al comparar con el semestre anterior. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo más reciente de aplicación de los derechos antidumping,

su presencia en el mercado se reduce 7,79 y 1,43 puntos porcentuales respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

- **Comportamiento durante el periodo de aplicación de derechos antidumping**

La evolución del mercado del producto objeto de revisión administrativa, en términos de participación, indica que al comparar la contribución promedio del primer y segundo semestre de 2023, periodo más reciente de aplicación de los derechos antidumping con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra que, mientras las importaciones de los demás productores nacionales pierden 1,41 puntos porcentuales, las ventas del productor que apoya la solicitud caen 1,70 puntos porcentuales y las ventas de la peticionaria pierden 6,63 puntos porcentuales de mercado, las importaciones investigadas originarias de China incrementan su presencia en el mercado 9,74 puntos porcentuales.

3.2.5 Comportamiento de las importaciones

La revisión administrativa del comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.00, originarias de la República Popular China y de los demás países, se realizó con las cifras de las declaraciones de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023.

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Plan Vallejo. Cabe destacar que no se encontraron importaciones de la empresa peticionaria, Empresa Colombiana de Cables S.A.S (EMCOCABLES).

Las importaciones llevadas a cabo por la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación se excluyen del análisis, de conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 659 de 2024) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones

no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, los derechos antidumping.

Para analizar el comportamiento de las importaciones efectuadas durante la vigencia de los derechos antidumping definitivos, impuestos con la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, se efectuaron comparaciones de las cifras correspondientes al promedio del primer y segundo semestre de 2023, con respecto al promedio de lo ocurrido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022.

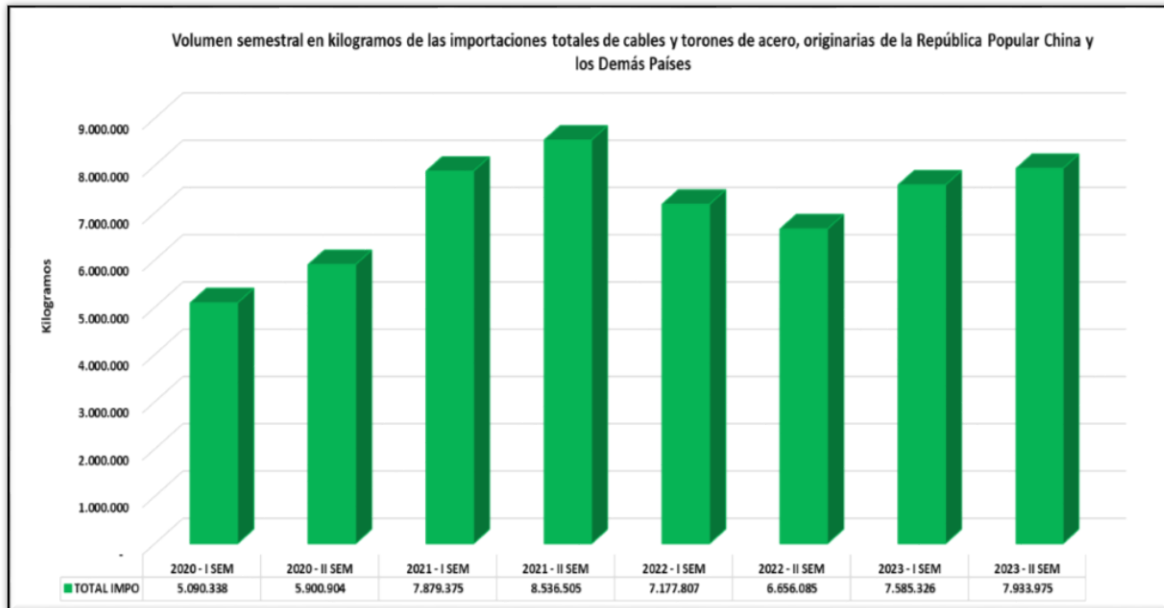
El precio promedio USD FOB/Kilogramo de los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de cada semestre analizado se calculó dividiendo el valor total FOB entre el total de kilogramos importados.

En adelante, la expresión "Demás países"²⁶ entiéndase como los países diferentes a la República Popular China, desde los cuales también se importa el producto objeto de la presente investigación.

- **Volumen semestral de las importaciones totales de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado**

²⁶ Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, China, Corea Del Norte, Corea Del Sur, Costa Rica, Ecuador, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, México, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rusia, Suecia, Suiza, Tailandia, Taiwán (Formosa), Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela y Vietnam.

Grupo Dumping y Subvenciones



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

El comportamiento de las importaciones totales en kilogramos de los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, durante el periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo del 2022, muestra una tendencia creciente hasta el segundo semestre del 2021, donde alcanzó 8.536.505 kilogramos, lo que representan un aumento del 68%. A partir del primer semestre del 2022, dichas importaciones empezaron a disminuir hasta llegar a 6.656.085 kilogramos en el segundo semestre de 2022. Sin embargo, para el periodo más reciente de la vigencia de la medida antidumping, primer y segundo semestre de 2023, dichas importaciones aumentaron a 7.933.975 kilogramos.

Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de cables y torones de acero, clasificados con la subpartida 7312.10.90.00.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países				
ORIGEN	Promedio del periodo de los años previos de la vigencia del derecho	Período más reciente de la vigencia del derecho	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I Sem 2023 a II Sem 2023		
IMPO. TOTALES	6.722.797	7.759.650	1.036.853	15.42%

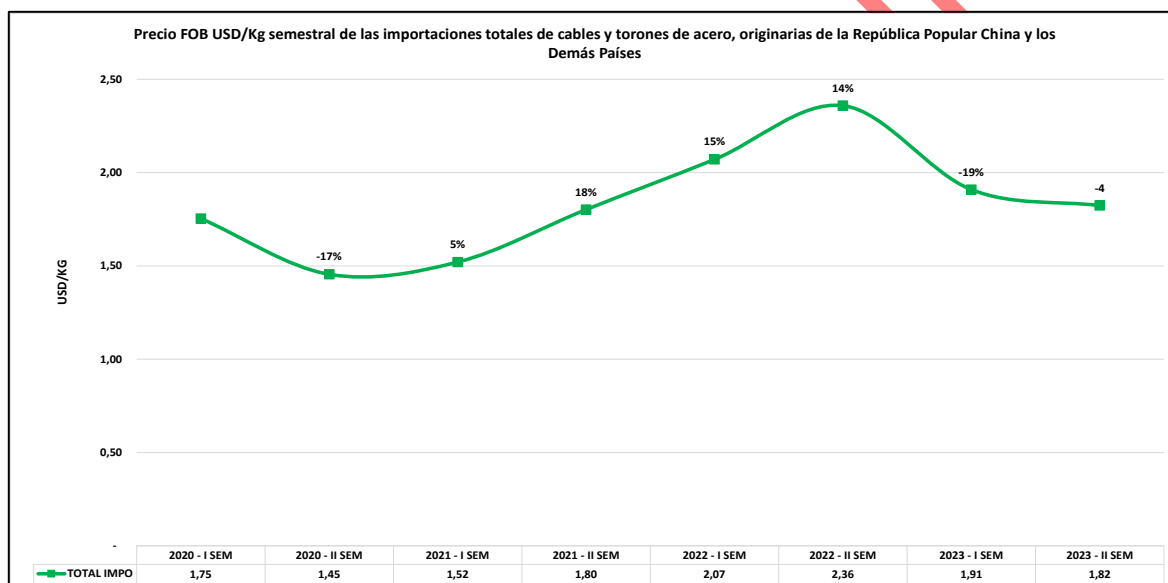
Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, registrado en el período más reciente de la vigencia del derecho, primer y segundo semestre de 2023, frente al

Grupo Dumping y Subvenciones

volumen promedio semestral del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, semestres previos de la vigencia del derecho antidumping, se observa un aumento de 15,42% que en términos absolutos corresponde a 1.036.853 kilogramos del producto objeto de investigación, al pasar de 6.722.797 kilogramos en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, a 7.759.650 kilogramos en el período más reciente de la vigencia del derecho, primer y segundo semestre de 2023.

- **Precio FOB semestral de las importaciones totales de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

El precio FOB semestral USD/kilogramo de las importaciones totales de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado muestra una tendencia creciente durante el periodo promedio de los años previos de la vigencia, pasando de 1.75 USD/Kg en el primer semestre del 2020 a 2.36 USD/Kg en el segundo semestre del 2022, lo cual representó un aumento del 35%. Lo anterior con excepción del segundo semestre del 2020, cuando el precio bajó a 1.45 USD/Kg, el más bajo del todo tiempo observado. Durante el periodo más reciente de vigencia de los derechos, el precio disminuyó, en el primer semestre del 2023 un 19% al bajar a 1.91 USD/Kg y en el segundo semestre del mismo año un 4%, al ubicarse en 1,82 USD/Kg.

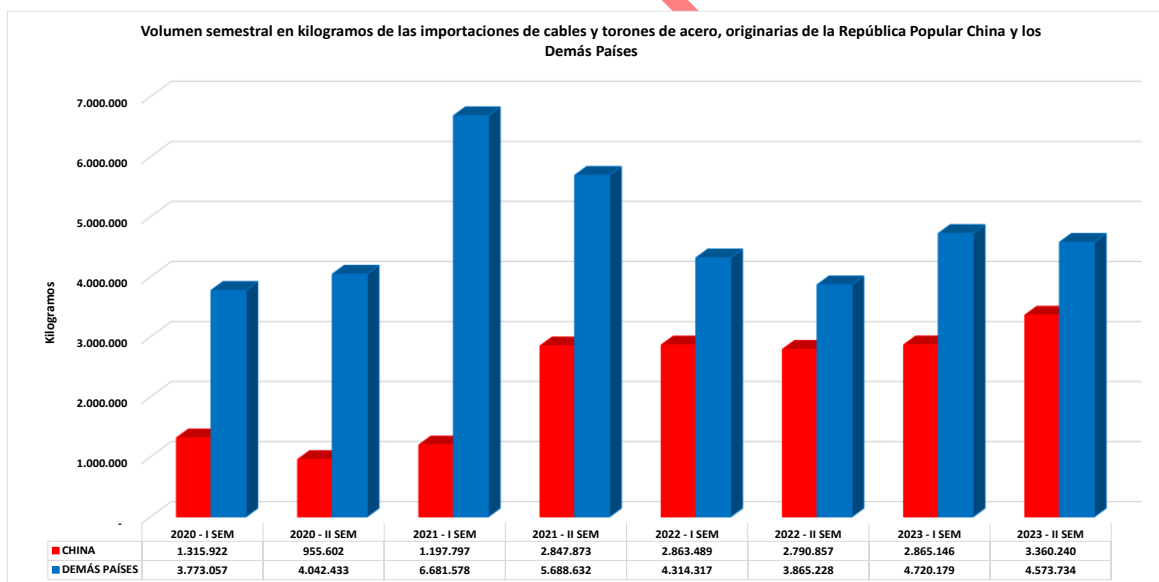
Grupo Dumping y Subvenciones

Precio FOB USD/KG promedio semestral de las importaciones de cables y torones de acero, clasificados con la subpartida 7312.10.90.00.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países				
ORIGEN	Promedio del periodo de los años previos de la vigencia del derecho	Periodo más reciente de la vigencia del derecho	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I Sem 2023 a II Sem 2023		
IMPO. TOTALES	1,83	1,87	0,04	2,15%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al confrontar el precio FOB promedio semestral USD/kilogramo de las importaciones totales de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado del periodo más reciente de la vigencia del derecho, primer y segundo semestre de 2023, frente al periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, semestres previos de la vigencia del derecho antidumping, se observa un aumento de 2,15% que equivale a 0.04 USD/kilogramo en términos absolutos, dado que el precio pasó de 1.83 USD/kilogramo a 1.87 USD/kilogramo en el periodo más reciente de la vigencia del derecho, primer y segundo semestre de 2023.

- Volumen semestral de las importaciones investigadas de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

El volumen semestral de las importaciones en kilogramos de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de la República Popular China, durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, semestres previos de la

Grupo Dumping y Subvenciones

vigencia del derecho antidumping, presenta un comportamiento con tendencia al alza, al pasar de 1.315.922 kilogramos en el primer semestre del 2020 a 2.790.857 kilogramos en el segundo semestre de 2022, con una caída del 27% en el segundo semestre del 2020, cuando las importaciones chinas bajan a 955.602 kilogramos. Para el período más reciente de la vigencia del derecho, primer y segundo semestre de 2023, las importaciones aumentaron, en el primer semestre de 2023 un 3% al registrar 2.865.146 kilogramos y en el segundo semestre del mismo año un 17% al alcanzar 3.360.240 kilogramos.

Las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de los demás países crecieron entre el primer semestre del 2020 y el primer semestre de 2021, cuando pasaron de 3.774.415 kilogramos a 6.681.578 kilogramos. Luego, disminuyeron un 73% al llegar a 3.865.228 kilogramos en el segundo semestre de 2022. En el período más reciente de la vigencia del derecho, primer y segundo semestre de 2023, en el primer semestre aumentaron un 22% al pasar a 4.720.179 kilogramos, mientras que para el segundo semestre disminuyeron un 3%, cuando registran 4.573.734 kilogramos.

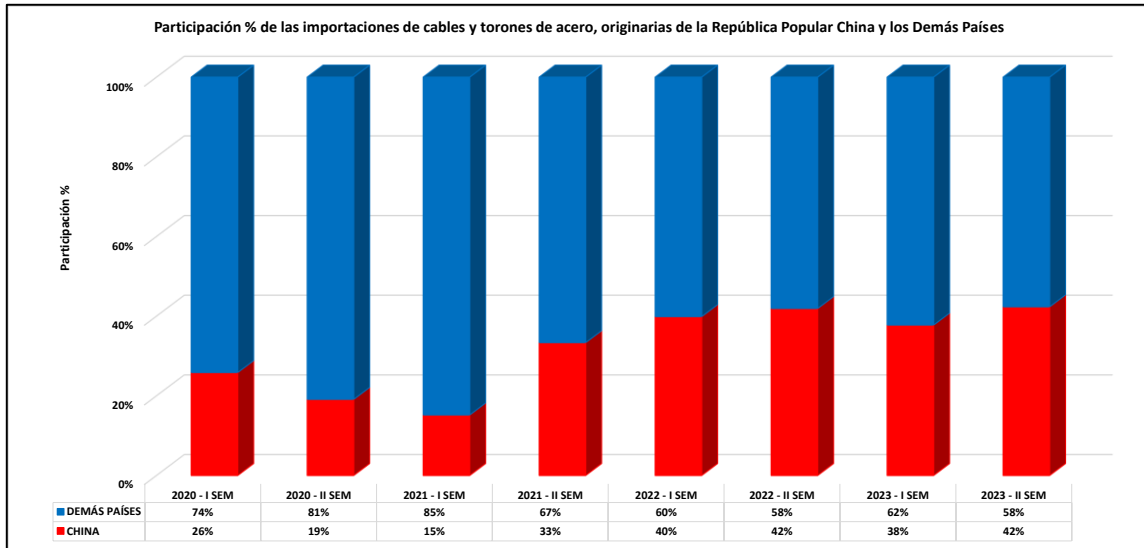
Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de cables y torones de acero, clasificados con la subpartida 7312.10.90.00.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países				
ORIGEN	Promedio del periodo de los años previos de la vigencia del derecho	Período más reciente de la vigencia del derecho	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I Sem 2023 a II Sem 2023		
CHINA	1.995.257	3.112.693	1.117.437	56,00%
DEMÁS PAÍSES	4.727.541	4.646.957	-80.584	-1,70%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al analizar el volumen en kilogramos de las importaciones chinas de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, contrastando el período más reciente de la vigencia del derecho, primer y segundo semestre de 2023, frente periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, semestres previos de la vigencia del derecho antidumping, se observa un aumento del 56,00%, equivalente en términos absolutos a 1.117.437 kilogramos.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones investigadas originarias de los demás países, para los mismos periodos, se presenta una disminución del 1,7%, es decir, una

diferencia absoluta de 80.584 kilogramos, al pasar de 4.727.541 kilogramos a 4.646.957 kilogramos.



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Para el periodo de los años previos de la vigencia del derecho, comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, la participación de las importaciones originarias de China fluctuó entre el 15% y el 42%. En el periodo más reciente, primer y segundo semestre de 2023, China mantiene una participación de mercado entre el 38,00% y 42,00%, respectivamente, con lo que los demás países conservan una participación del 58,00% y 62,00%, respectivamente.

Participación % promedio semestral de las importaciones de cables y torones de acero, clasificados con la subpartida 7312.10.90.00.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países			
ORIGEN	Promedio del periodo de los años previos de la vigencia del derecho	Periodo más reciente de la vigencia del derecho	Diferencia absoluta
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I Sem 2023 a II Sem 2023	
CHINA	29,23	40,06	10,84
DEMÁS PAÍSES	70,77	59,94	-10,84

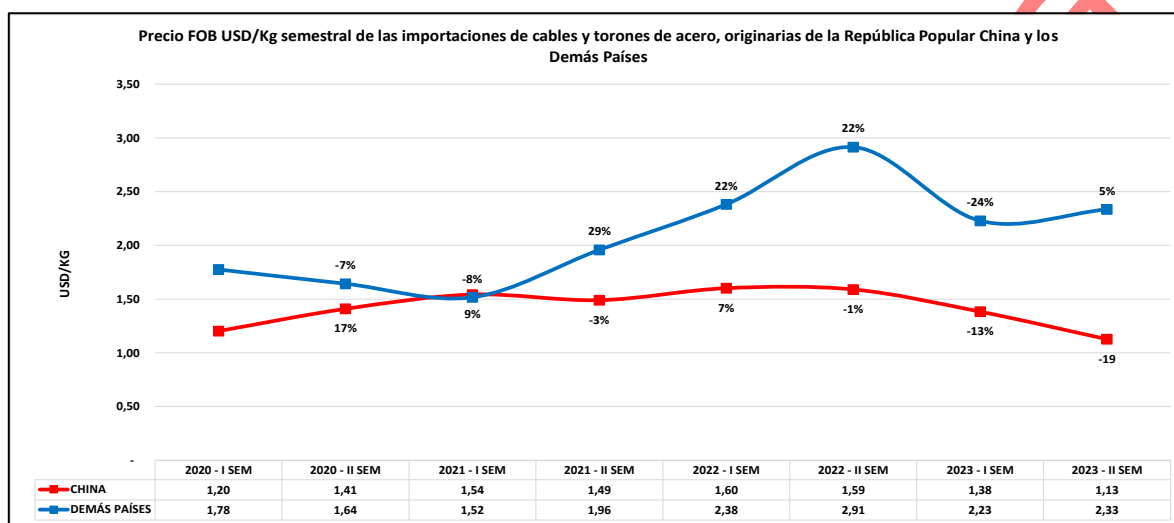
Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al comparar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, según su origen, del período más reciente de la vigencia del derecho, primer y segundo semestre de 2023, con la participación porcentual promedio semestral del periodo de los años previos de la vigencia del derecho, comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, se evidencia que las importaciones originarias de China

Grupo Dumping y Subvenciones

ganaron 10,84 puntos porcentuales de participación, al pasar de 29,23% a 40,06% en los periodos antes citados; puntos que perdieron los demás países, al pasar de 71% a 60% en los mismos periodos.

- **Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

El precio FOB semestral USD/kilogramo de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de la República Popular China, durante el periodo investigado, tiene un comportamiento variable. En el periodo de los años previos de la vigencia del derecho, comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, el precio pasó de 1.20 USD/kilogramo en el primer semestre de 2020 a 1.59 USD/kg en el segundo semestre de 2022. El precio más alto se alcanzó el primer semestre del 2022, con 1.60 USD/Kilogramo. Sin embargo, para el período más reciente de la vigencia del derecho, primer y segundo semestre de 2023, en el primer semestre el precio se redujo a 1,38 USD/kilogramo y en el segundo 1,13 USD/kilogramo

Por su parte, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones investigadas originarias de los demás países, durante el período de los años previos de la vigencia del derecho, comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, muestra una tendencia decreciente en los primeros semestres, al llegar a 1.52 USD/Kilogramo en

Grupo Dumping y Subvenciones

el primer semestre del 2021 y, posteriormente, empieza a subir hasta llegar a un precio de 2.91 USD/Kilogramo en el segundo semestre del 2022. Para el primer semestre del 2023, el precio baja un 24% al llegar a 2.23 USD/Kg y en el segundo semestre del mismo año repunto un 5%, para llegar a 2,33 USD/kilogramo.

Precio FOB USD/KG promedio semestral de las importaciones de cables y torones de acero, clasificados con la subpartida 7312.10.90.00.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países						
ORIGEN	Promedio del periodo de los años previos de la vigencia del derecho		Periodo más reciente de la vigencia del derecho		Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2020 A II Sem 2022		I Sem 2023 a II Sem 2023			
CHINA		1,47		1,25	-0,22	-14,79%
DEMÁS PAÍSES		2,03		2,28	0,25	12,31%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Si se confronta el precio FOB promedio semestral USD/kilogramo de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de la República Popular China, del período más reciente de la vigencia del derecho, primer y segundo semestre de 2023, frente precio FOB promedio semestral del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, semestres previos de la vigencia del derecho antidumping, este disminuyó 14,79%, que equivale a 0,22 USD/kilogramo, al pasar de 1,47 USD/kilogramo a 1,25 USD/kilogramo en el período más reciente de la vigencia.

El precio FOB promedio semestral USD/kilogramo de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de los demás países, al cotejar ambos periodos de análisis, aumenta 12,31%, que equivale a 0,25 USD/kilogramo, al pasar de 2,03 USD/kilogramo en el periodo referente a 2,28 USD/kilogramo en el período más reciente de la vigencia.

Diferencia % de precios FOB promedio semestral de las importaciones de cables y torones de acero, clasificados con la subpartida 7312.10.90.00.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países								
PAÍS DE ORIGEN	2020 - I SEM	2020 - II SEM	2021 - I SEM	2021 - II SEM	2022 - I SEM	2022 - II SEM	2023 - I SEM	2023 - II SEM
DIF % CHINA	-32,26%	-14,23%	1,70%	-23,91%	-32,76%	-45,46%	-37,94%	-51,75%
DIF % DEMÁS PAÍSES	47,62%	16,59%	-1,67%	31,43%	48,72%	83,35%	61,13%	107,27%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Durante todos los semestres del periodo investigado (con excepción del primer semestre del 2021), el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de cables y torones originarios de la República Popular China, presentó diferencias porcentuales negativas frente al precio de las importaciones con origen de los demás países. Ello significa que, el precio

de los demás países es permanentemente superior en todo el periodo observado.

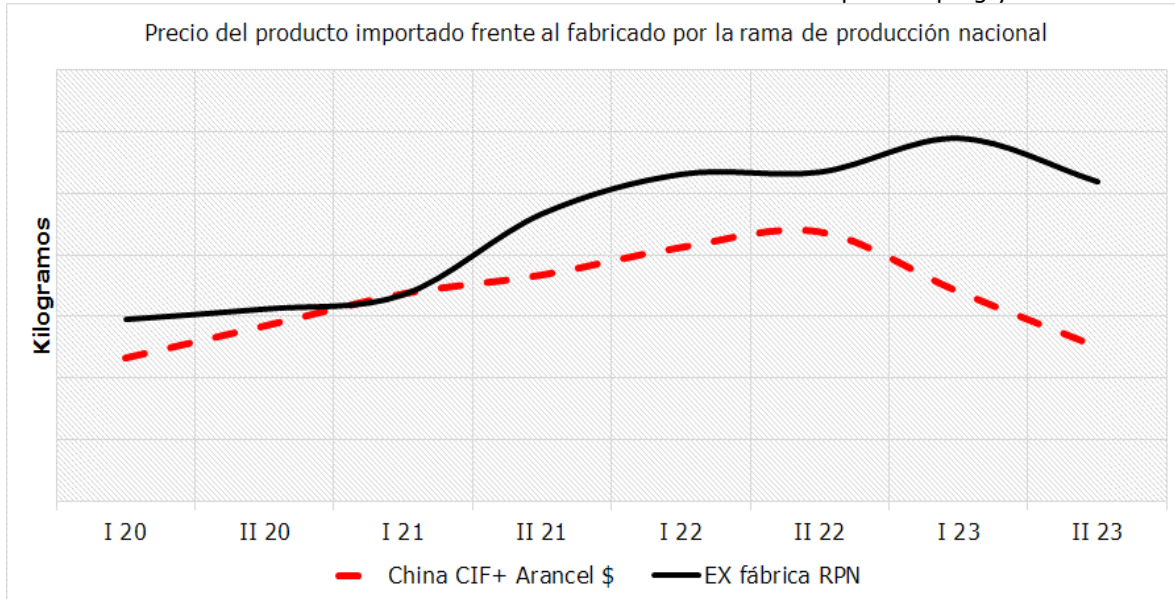
Finalmente, se subraya que revisados los Alegatos de Conclusión presentados por el Peticionario el 4 de junio de 2024, se pudo comprobar que tanto los precios, como los volúmenes y su comportamiento en los periodos considerados para las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.00, guardan relación con los cálculos de la Autoridad Administrativa en el presente análisis.

- **Efecto sobre los precios**

Para realizar el análisis de precios entre el producto importado de China y el fabricado por la rama de producción nacional, la Autoridad Investigadora consultó la base de datos sobre declaraciones de importación fuente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN.

En este sentido, se tomó el precio promedio semestral USD CIF/kilogramo de las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias del país investigado, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y primer semestre de 2023, información más reciente disponible, el precio obtenido fue convertido a pesos colombianos aplicado la tasa de cambio promedio de negociación de las citadas importaciones reportada en la base de datos. Al resultado obtenido se adicionó el valor por kilogramo del arancel efectivamente pagado para las importaciones originarias de China.

De otro lado, el precio nominal implícito de la rama de producción nacional fue obtenido de los estados de resultados semestrales, aportados por la peticionaria con la solicitud.



Fuente: Peticionaria, Declaraciones de importación – DIAN

Finalmente, se encontró que con excepción de lo observado en el primer semestre de 2021, el precio del cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado importado de China en todos los semestres es inferior al precio del producto de fabricación nacional, con diferencias que oscilaron entre -9,76% y -28,47% en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2022, respectivamente, en tanto que, para el periodo más reciente con cifras disponibles, primer y segundo semestre de 2023, la citada diferencia alcanzó el -72,73% y 106,76% respectivamente. En este sentido, el producto objeto de investigación importado de China puesto en el mercado colombiano es más barato que el producto fabricado por EMCOCABLES S.A.S.

3.2.6 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

3.2.6.1 Indicadores Económicos

El análisis corresponde al comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional construidos a partir de la información aportada por la empresa EMCOCABLES S.A.S con los anexos 10 Cuadro variables de daño y 11 Cuadro de inventarios, producción y ventas del producto objeto de revisión administrativa, para el período

Grupo Dumping y Subvenciones
comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante de la línea objeto de revisión, se realizaron comparaciones de las cifras correspondientes al promedio del primer y segundo semestre de 2023, con respecto al promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres previos del primer semestre de 2020 al segundo semestre de 2022.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró daño importante en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno, inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada para mercado interno, productividad para mercado interno, salario real mensual, empleo directo, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, tal como se observa en la siguiente tabla.

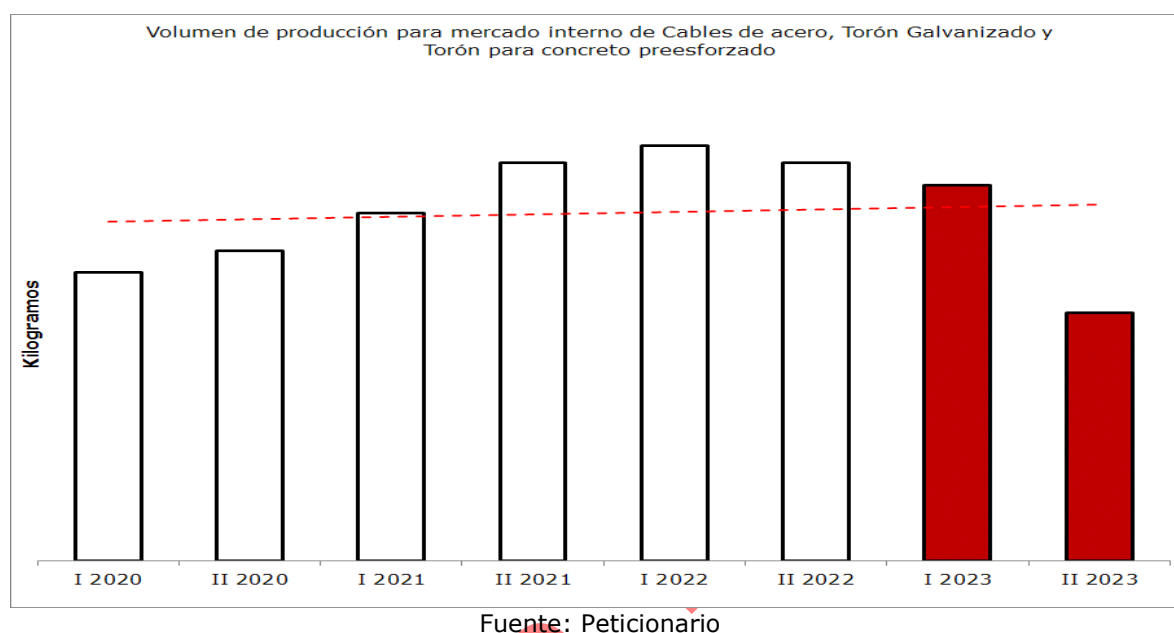
Cables de acero, Torón galvanizado y Torón para concreto preesforzado 7312.10.90.00, de China VARIABLES ECONOMICAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	Promedio sem		Var. % o Puntos porcentuales
	I 20 II 22	I y II 23	
Volumen de producción orientada al mercado interno			-13,43
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES			-17,95
Importaciones investigadas / Vol. Prod. orientada al Mdo. Interno- % (*)			49,64
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO			232,72
Uso de la capacidad instalada - % - S / Prod. orientada al Mdo. Interno(*)			-13,76
Productividad para mercado interno- Kilos por trabajador			-10,95
SALARIOS REALES MENSUALES - Por trabajador			-0,94
EMPLEO DIRECTO			-1,09
VENTAS PETICIONARIOS / CNA - % (*)			-6,63
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / CNA - % (*)			9,74
(*) Puntos porcentuales			

Por el contrario, no se encontró daño importante en el precio real implícito, tal como se observa en la tabla.

Cables de acero, Torón galvanizado y Torón para concreto preesforzado 7312.10.90.00, de China VARIABLES ECONOMICAS QUE NO PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	Promedio sem		Var. % o Puntos porcentuales
	I 20 II 22	I y II 23	
PRECIO REAL IMPLICITO - En Estado de Resultados - por unidad			11,81

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables económicas.

- **Volumen de producción para mercado interno^{27/}**



El volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de revisión administrativa, durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2023 muestra comportamiento creciente, con excepción del descenso de 4,30% registrado en el segundo semestre de 2022. Se destaca como el mayor volumen el observado en el primer semestre de 2022 que equivale a un incremento de 4,44% con respecto al semestre anterior. Para el primer y segundo semestre de 2023 periodo más reciente^{28/}, se observan caídas

^{27/} Dado que la empresa registra exportaciones, para establecer el daño importante se considera el impacto sobre el volumen de producción para mercado interno, es decir que a la producción total de cada periodo se restan las exportaciones.

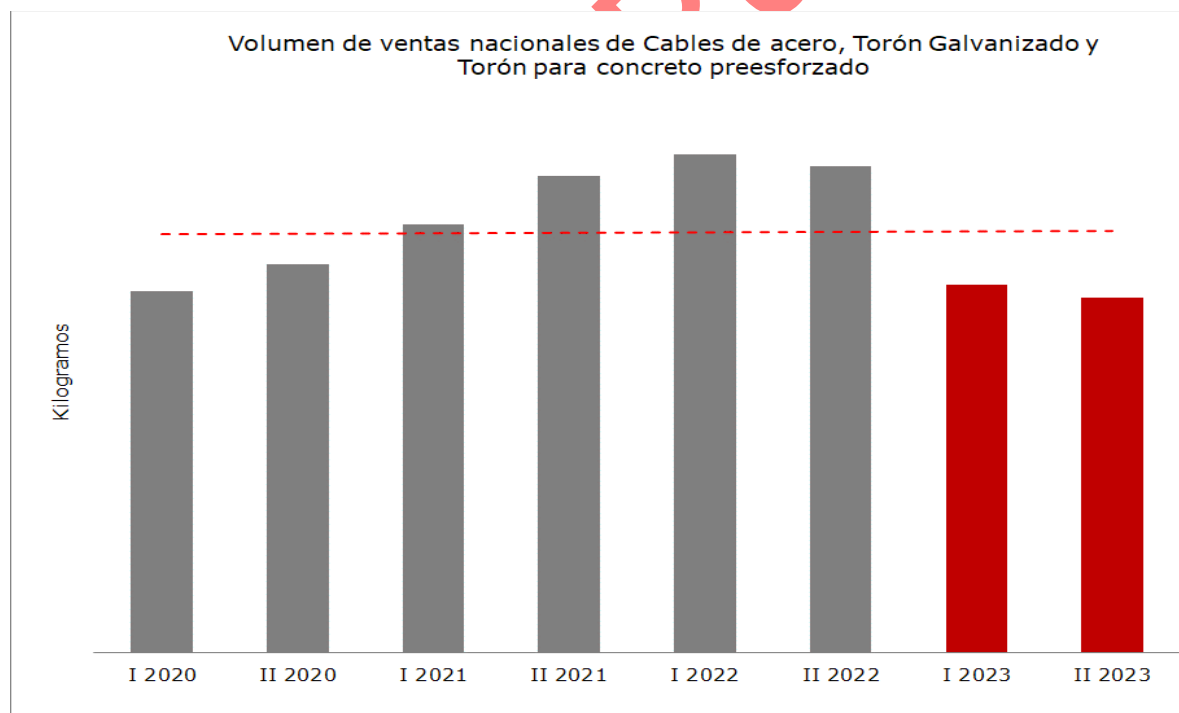
^{28/} Mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.783 del 20 de noviembre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, impuso derechos antidumping definitivos, por el término de dos (2) años, en la forma de un gravamen ad-Valorem del 15%, los cuales fueron prorrogados Mediante la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, publicada en el Diario 51.877 del 3 de diciembre de 2021, por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.

Grupo Dumping y Subvenciones
de 5,64% y 34,02% respectivamente en el volumen de producción, al
comparar con el semestre anterior.

El volumen de producción de la línea objeto de revisión administrativa
promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al
promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y
segundo semestre de 2022, muestra descenso de 13,43%, al pasar de
***** kilogramos en el promedio del periodo previo en el que han
estado vigentes los derechos antidumping a ***** kilogramos en el
periodo más reciente.

Los anteriores resultados en general muestran desempeño negativo del
volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de
revisión administrativa durante el periodo analizado, con caídas en los dos
últimos semestres analizados.

- **Volumen de ventas nacionales**



Fuente: Peticionario

El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de revisión administrativa durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2023 presenta comportamiento creciente, con caída de 2,37% en el segundo semestre de 2022. Se destaca como el mayor volumen de ventas el registrado en el primer semestre de 2022 con un incremento de 4,66% con respecto al semestre anterior. Para el periodo más reciente, primer y segundo semestre de 2023, se registran caídas de 24,53% y 3,50% respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

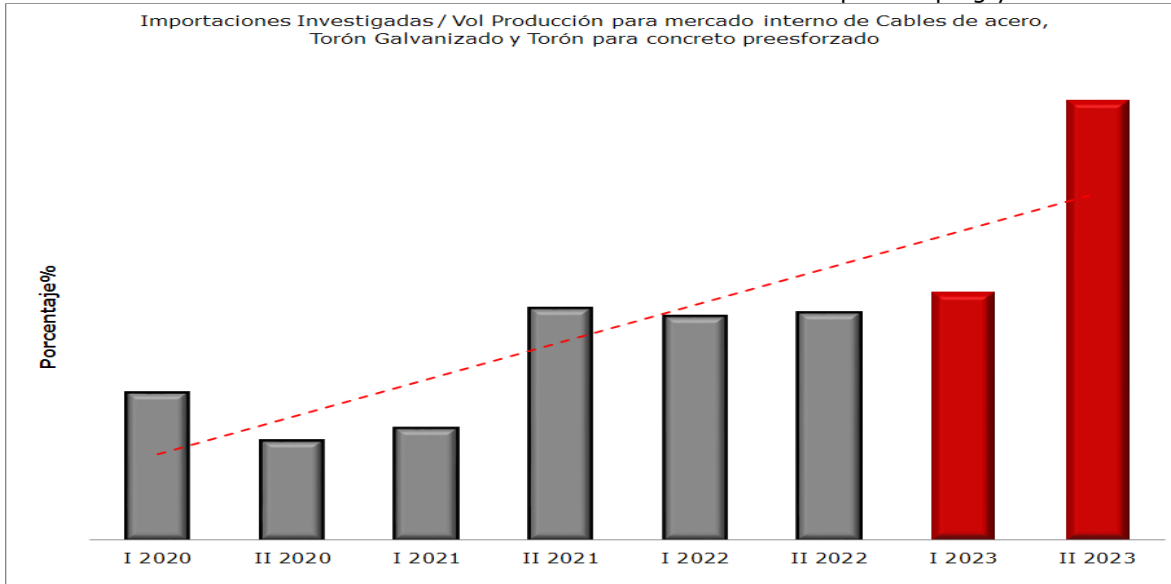
El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de revisión administrativa promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra reducción de 17,95%, al pasar de ***** kilogramos en el promedio del periodo previo a ***** kilogramos en el periodo más reciente con información disponible.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de ventas nacionales durante los dos últimos semestres del periodo observado y en particular en el periodo más reciente con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022.

- **Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción^{29/}**

^{29/} Para establecer el volumen de producción de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado objeto de la solicitud de revisión administrativa, se tomó el volumen total de producción de cada periodo. Para establecer el daño importante en esta variable se considera el impacto de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno.

Grupo Dumping y Subvenciones



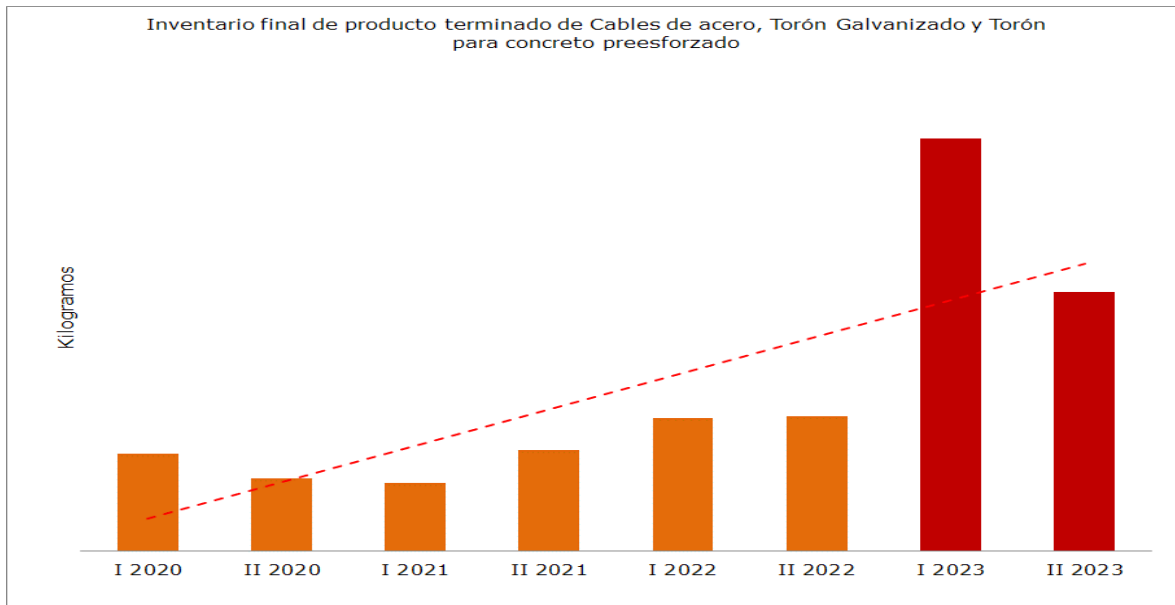
Fuente: Peticionario y base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación - DIAN

La participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de revisión administrativa, durante el periodo analizado, presentó comportamiento creciente con excepción de las caídas de 13,97 puntos porcentuales y 2,52 puntos porcentuales registradas en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2022. Luego durante el primer semestre y segundo semestre de 2023, se presenta incremento de 5,84 puntos porcentuales y 56,17 puntos porcentuales en la tasa de penetración, convirtiéndose ésta última en la mayor participación de las importaciones en relación con la producción para mercado interno de todo el periodo analizado.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de la línea objeto de revisión administrativa en el promedio del primer y semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del periodo previo, muestra incremento de 49,64 puntos porcentuales, al pasar de *****% de participación en el promedio a *****% en el periodo más reciente.

Los resultados muestran la creciente participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de revisión administrativa en la comparación de periodos.

- **Inventario final de producto terminado**



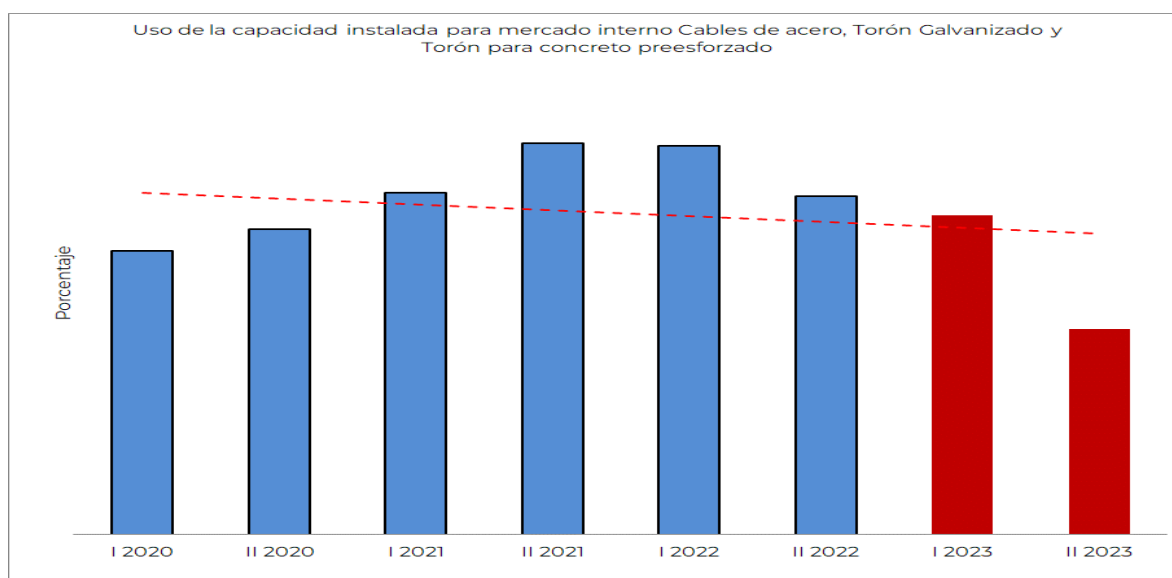
El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de revisión administrativa registra comportamiento creciente durante el periodo analizado, con descensos de 25,29% y 6,85% durante el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021, respectivamente, al comparar con el semestre anterior. Por su parte, durante el primer y segundo semestre de 2023, se observan las mayores acumulaciones de inventario con un incremento de 207,24% y descenso de 34,34% respectivamente, al comparar con semestre anterior.

El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de revisión administrativa en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente a las cifras promedio del periodo previo, muestra incremento de 232,72%, al pasar de ***** kilogramos a ***** kilogramos en el periodo más reciente.

Los anteriores resultados muestran desempeño negativo del volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de revisión administrativa durante el periodo analizado y en particular en el periodo

Grupo Dumping y Subvenciones
 más reciente con respecto al promedio del periodo previo, en razón a la acumulación del volumen de inventario.

- **Uso de la capacidad instalada para mercado interno^{30/}**



Fuente: Peticionario

El uso de la capacidad instalada de la línea objeto de revisión administrativa durante el periodo que han estado vigentes los derechos antidumping, presenta comportamiento decreciente excepto por los incrementos de 3,67 puntos porcentuales, 6,44 puntos porcentuales y 8,53 puntos porcentuales registrados en el segundo semestre de 2020 y los dos semestres de 2021, al comparar con el semestre anterior. Durante el primer y segundo semestre de 2023, el uso de la capacidad instalada muestra descenso de 3,32 puntos porcentuales y 19,80 puntos porcentuales, al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

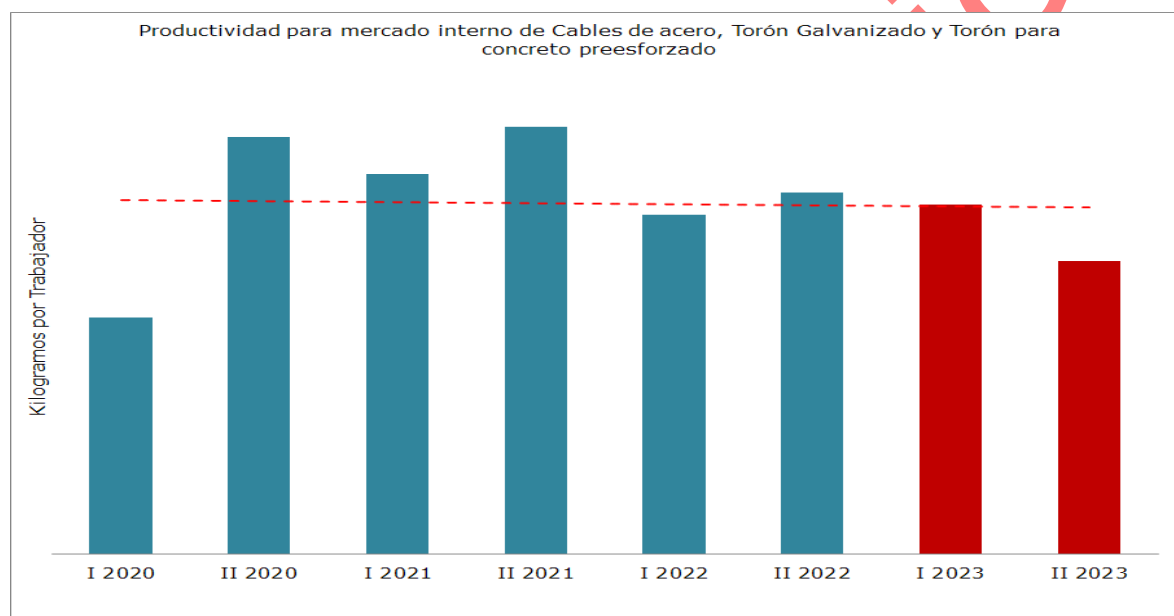
El uso de la capacidad instalada del producto objeto de revisión administrativa del periodo más reciente frente al promedio de los semestres del periodo previo, muestra descenso 13,76 puntos

^{30/} El indicador para establecer el daño importante es el uso de la capacidad instalada calculada con base en el volumen de producción para mercado interno.

porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el periodo más reciente con cifras disponibles.

Los anteriores resultados muestran desempeño negativo del uso de la capacidad instalada de la línea objeto de revisión administrativa en los dos últimos semestres del periodo que han estado vigentes los derechos antidumping y en particular en el periodo más reciente comparado con el periodo previo.

- **Productividad**



La productividad de la línea objeto de revisión administrativa, expresada como la cantidad de kilogramos producidos en un periodo por trabajador, durante el periodo que han estado vigentes los derechos antidumping presenta comportamiento decreciente, con incrementos de 75,93%, 12,50% y 6,62% en el segundo semestre de 2020, 2021 y 2022 y descensos de 8,82% , 20,69% en el primer semestre de 2021 y 2022, comportamiento que continua en el primer y segundo semestre de 2023 del periodo más reciente, con caídas de 3,43% y 16,19% respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

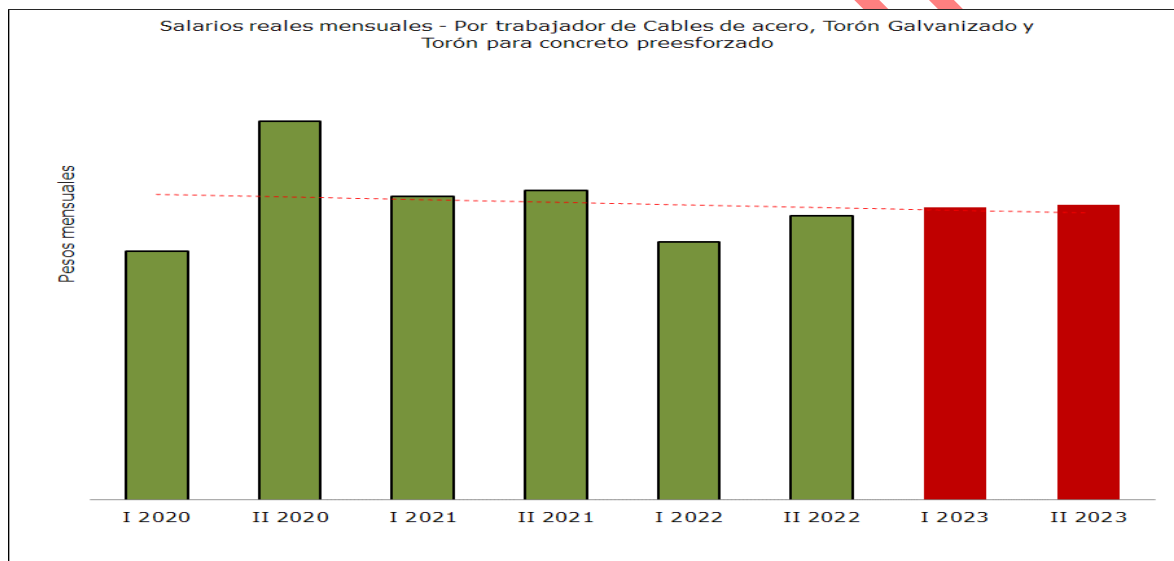
La productividad de la línea objeto de revisión administrativa en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al

Grupo Dumping y Subvenciones

promedio de los semestres del periodo previo, muestra descenso de 10,95%, al pasar de ***** kilogramos por trabajador en el promedio del periodo previo a ***** kilogramos en el período más reciente con cifras disponibles.

Estos resultados muestran el desempeño negativo de la productividad por trabajador la línea objeto de revisión administrativa en la comparación del primer semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres consecutivos del periodo previo.

• Salarios reales mensuales^{31/}



El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea de objeto de revisión administrativa, durante el periodo que han estado vigentes los derechos antidumping, presenta comportamiento creciente con excepción de los descensos de 16,98% y 13,86% registrados durante el primer semestre de 2021 y 2022. Durante el primer y segundo semestre de 2023, el salario

³¹ / Para establecer el cálculo del salario real mensual, se tomó el salario nominal mensual reportado por los peticionarios y se deflactó por el Índice de Precios al Consumidor, fuente DANE.

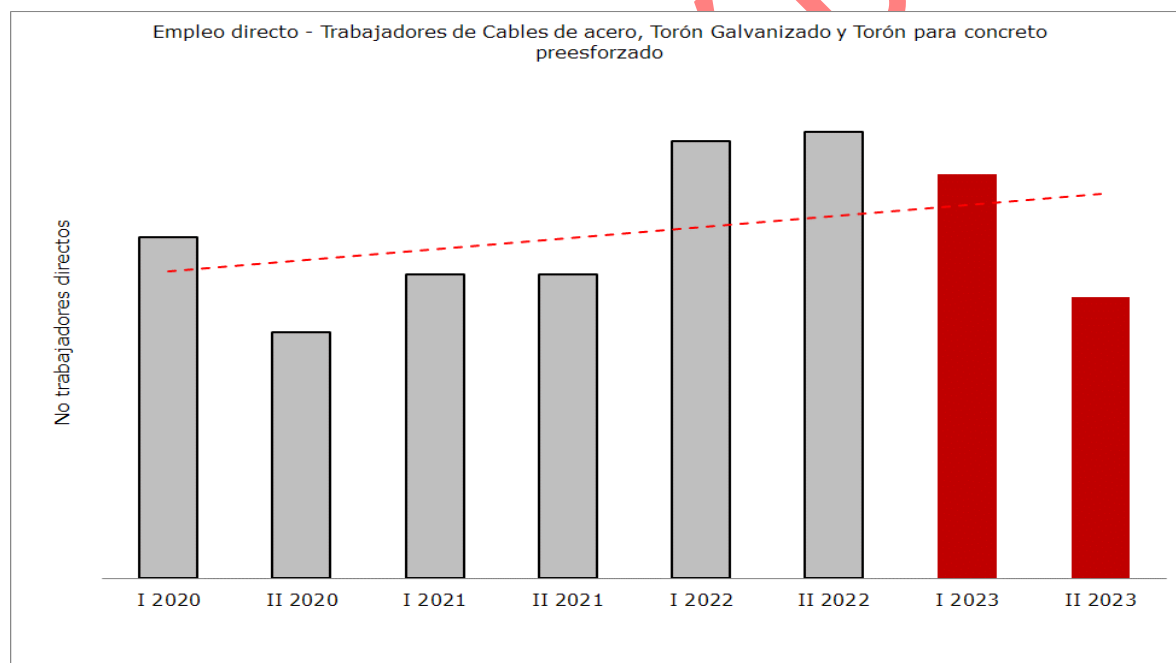
Grupo Dumping y Subvenciones

real registrado crece 2,20% y 0,91% respectivamente, con respecto al semestre anterior.

El salario real mensual promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de los semestres del periodo previo muestra descenso de 0,94%, al pasar de \$ *****/trabajador a \$ *****/trabajador en el periodo más reciente.

Los resultados muestran desempeño negativo del salario real mensual de la línea objeto de revisión administrativa a pesar de los derechos antidumping vigentes, en la comparación del periodo más reciente frente a las cifras promedio del periodo previo.

- **Empleo directo**



Fuente: Peticionario

El empleo directo de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea objeto de revisión administrativa, muestra comportamiento creciente durante el periodo que han estado vigentes los derechos antidumping, con excepción del descenso de 27,94% observado en el segundo semestre de 2020, se destaca el segundo semestre de 2022 como el periodo con el mayor número de empleados directos. Luego, durante el primer y segundo semestre de

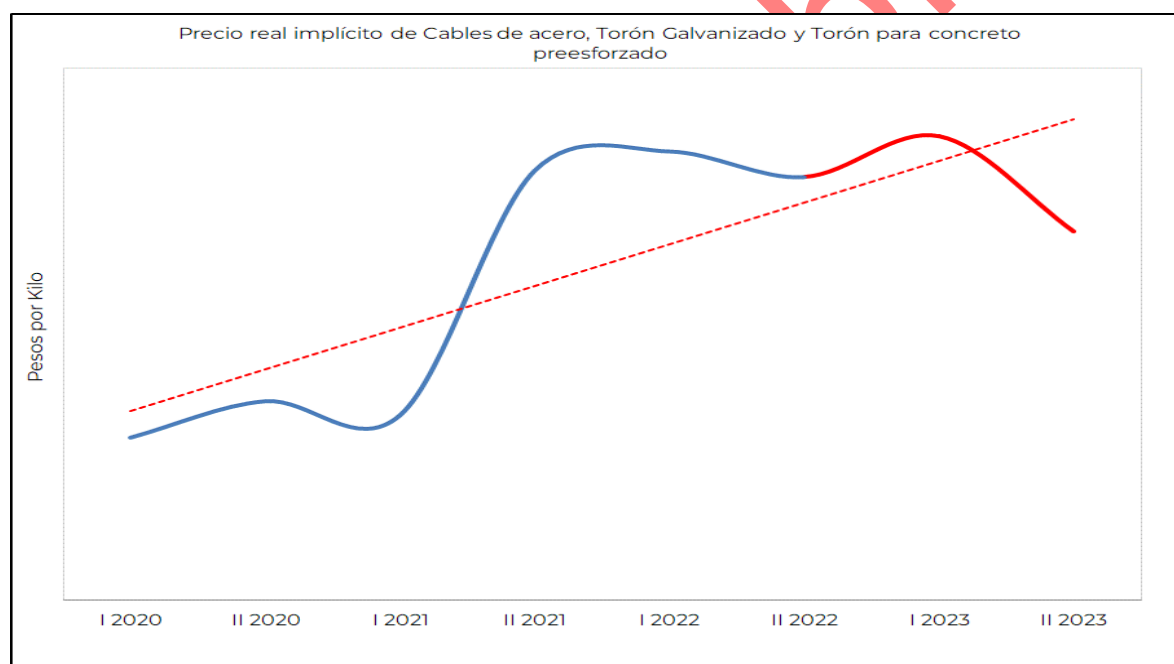
Grupo Dumping y Subvenciones

2023, se presenta descenso de 9,55% y 30,43% respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

El empleo directo promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo previo muestra descenso de 1,09%, al pasar de *** trabajadores a *** trabajadores en el periodo más reciente.

Los resultados muestran desempeño negativo del empleo directo de la línea objeto de revisión administrativa en la comparación del periodo más reciente con el periodo previo.

• **Precio real implícito** ^{32/}



Fuente: Peticionario

El precio real implícito por kilogramo de los Cables de acero, Torón galvanizado y Torón para concreto preesforzado objeto revisión administrativa, durante el periodo que han estado vigentes los derechos antidumping presenta comportamiento creciente, con excepción de los

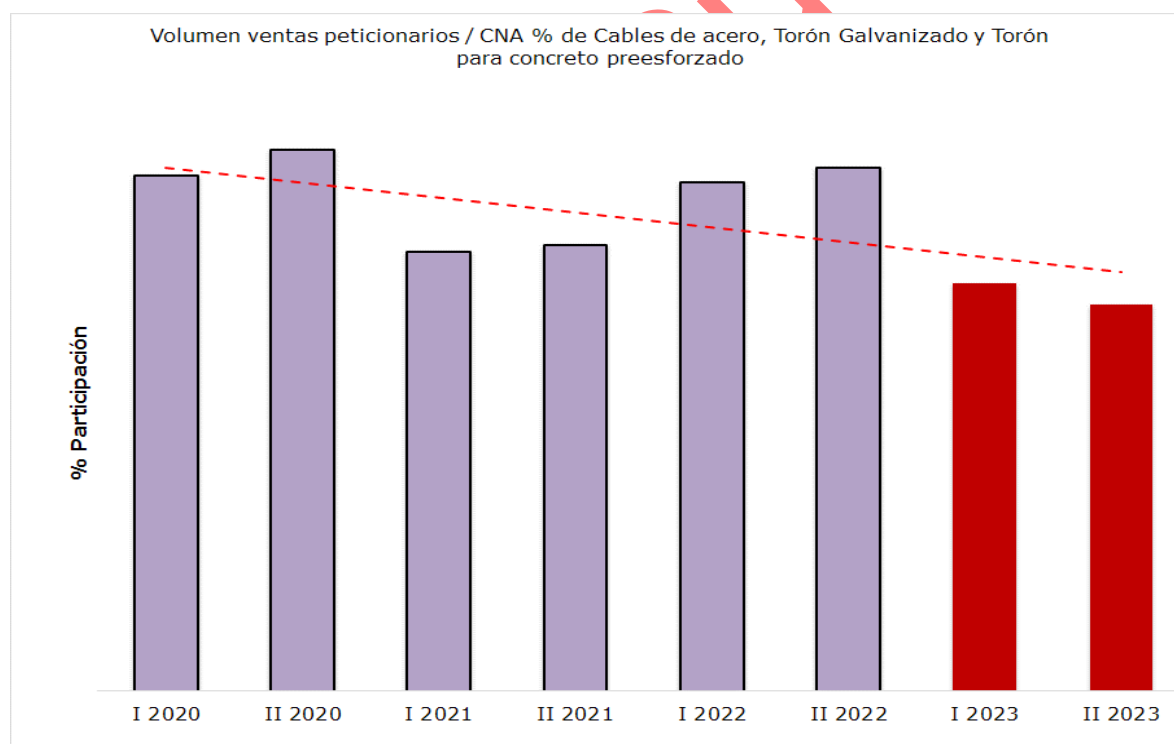
^{32/} Para analizar el comportamiento de los precios nominales en las mismas condiciones en todos los semestres, se procedió a deflactarlos por el Índice de Precios del Productor, Bienes producidos y consumidos, CIIU Rev. 4.0 AC 2599 Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo. Base diciembre de 2018 = 100, fuente Banco de la República.

descensos de 1,74% y 2,42% registrados en el primer semestre de 2021 y segundo semestre de 2022. Para el primer y segundo semestre de 2023, el precio implícito crece 3,96% y desciende 8,86% respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

Al comparar el precio real implícito promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo previo, se evidencia incremento de 11,81% al pasar de \$ ***** pesos por kilogramo a \$ ***** pesos por kilogramo en el periodo más reciente.

Los resultados muestran desempeño positivo del precio real implícito de la línea objeto de revisión administrativa, en particular en el periodo más reciente con respecto al promedio del periodo previo.

- **Participación de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente**



Fuente: Peticionario, base de datos construida por la SPC a partir declaraciones de importación – DIAN

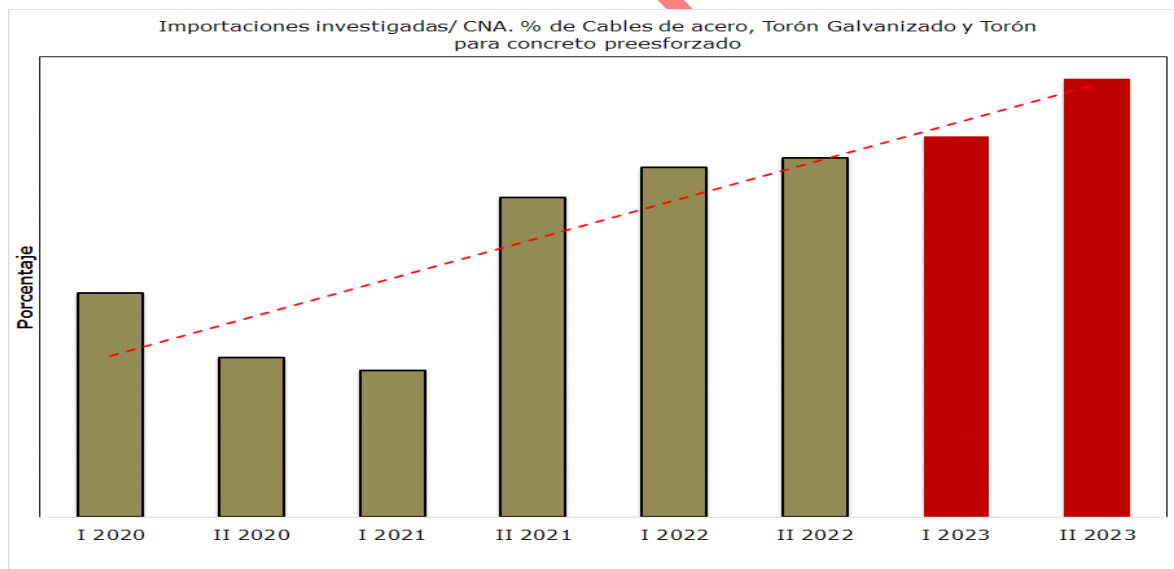
La participación de las ventas del peticionario con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de revisión administrativa, durante el período analizado comprendido entre el primer semestre de 2020 y

segundo semestre de 2023, experimentó comportamiento creciente, con excepción de la caída de 6,89 puntos porcentuales registrada en el primer semestre de 2021. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo más reciente dicha participación cae 7,79 puntos porcentuales y 1,43 puntos porcentuales respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

La participación de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo previo muestra descenso de 6,63 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el periodo más reciente.

Las anteriores cifras muestran reducción en la participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente, en especial durante el periodo más reciente con respecto al periodo previo.

- **Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente** ^{33/}



Fuente: Peticionario, base de datos construida por la SPC a partir declaraciones de importación – DIAN

La participación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China con respecto al consumo nacional aparente de la

^{33/} Para el cálculo del Consumo nacional aparente, se sumaron para cada semestre y año el volumen de ventas nacionales de la peticionaria representativa de la rama de producción nacional y el total de las importaciones, por cuando no se cuenta con el inventario final de las importaciones.

línea objeto de revisión administrativa, durante el período analizado presentó comportamiento creciente, con excepción del descenso de 4,24 puntos porcentuales y 0,81 puntos porcentuales registrados en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021 respectivamente. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo más reciente se registra incremento de 1,38 y 3,76 puntos porcentuales respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

Al comparar la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio del periodo previo, se observa incremento equivalente a 9,74 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el período más reciente.

Las anteriores cifras muestran incremento en la participación de las importaciones investigadas originarias de China con respecto al consumo nacional aparente, en especial durante el periodo más reciente con respecto al periodo previo.

3.2.6.2 Indicadores financieros

La Autoridad Investigadora de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, evaluó los indicadores económicos y financieros para los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023. Para la presente etapa de la revisión administrativa el análisis corresponde a la comparación del promedio de las cifras del primer y segundo semestre de 2023, frente al promedio de lo registrado en los semestres de los años 2020 a 2022, de manera que para la etapa final se cuenta con información del año más reciente en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, esto es 2023.

El análisis financiero se refiere al comportamiento de los principales indicadores financieros de la línea de producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado construidos a partir de los estados de resultados y de costos de ventas de EMCOCABLES S.A.S. correspondientes al periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023, debidamente certificados.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante se realizaron comparaciones del promedio del primer y segundo semestre de 2023, con respecto al promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres

Grupo Dumping y Subvenciones
previos de 2020 hasta el segundo semestre de 2022, cuyas conclusiones son las relevantes para la determinación de la existencia del daño importante en las distintas variables financieras.

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción objeto de revisión administrativa se encontró desempeño negativo en el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, la utilidad operacional y en el inventario final de producto terminado, por el contrario los ingresos por ventas y la utilidad bruta presentaron comportamiento positivo, como se observa en las siguientes tablas:

Variables con daño

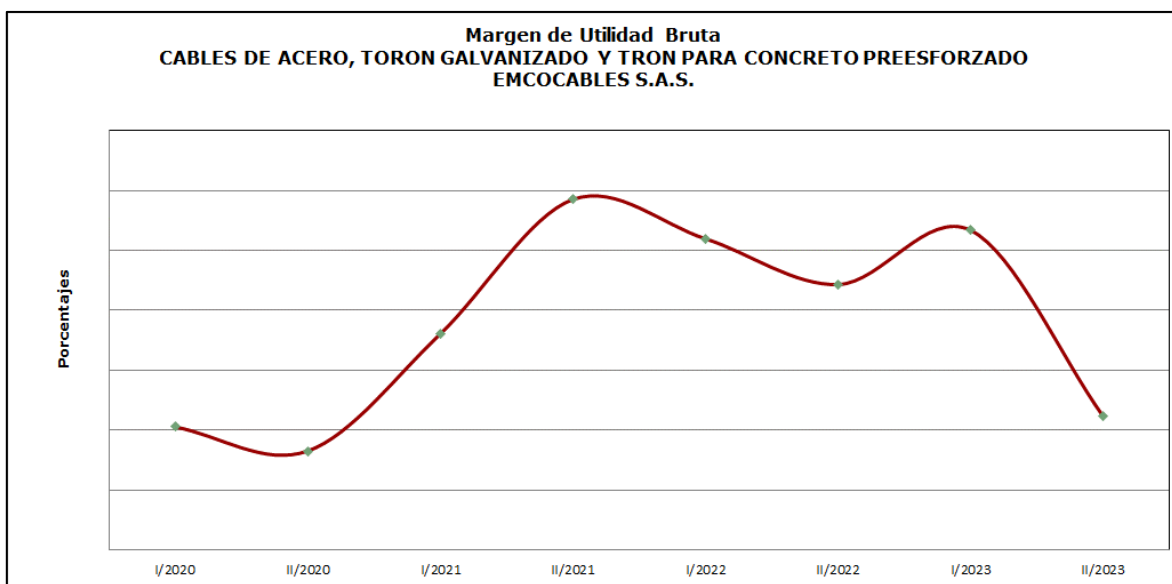
Variables Financieras	(1) Promedio I-sem/20 a II-sem/22	(2) Promedio I-sem/23 a II-sem/23	Variacion Absoluta (2) - (1)	Variacion Relativa (2)/(1)
Margen de Utilidad Bruta (*)			-0,04	N/A
Margen de Utilidad Operacional (*)			-2,57	N/A
Utilidad Operacional				-13,57%
Valor del IFPT				270,19%
Fuente: Estados Financieros EMCOCABLES S.A.S. (*) Puntos porcentuales				

Variables sin daño

Variables Financieras	(1) Promedio I-sem/20 a II-sem/22	(2) Promedio I-sem/23 a II-sem/23	Variacion Absoluta (2) - (1)	Variacion Relativa (2)/(1)
Ventas Netas			2.338.114	7,28%
Utilidad Bruta			422.886	4,62%
Fuente: Estados Financieros EMCOCABLES S.A.S.				

A continuación, se presenta un análisis detallado de las variables financieras.

• MARGEN DE UTILIDAD BRUTA



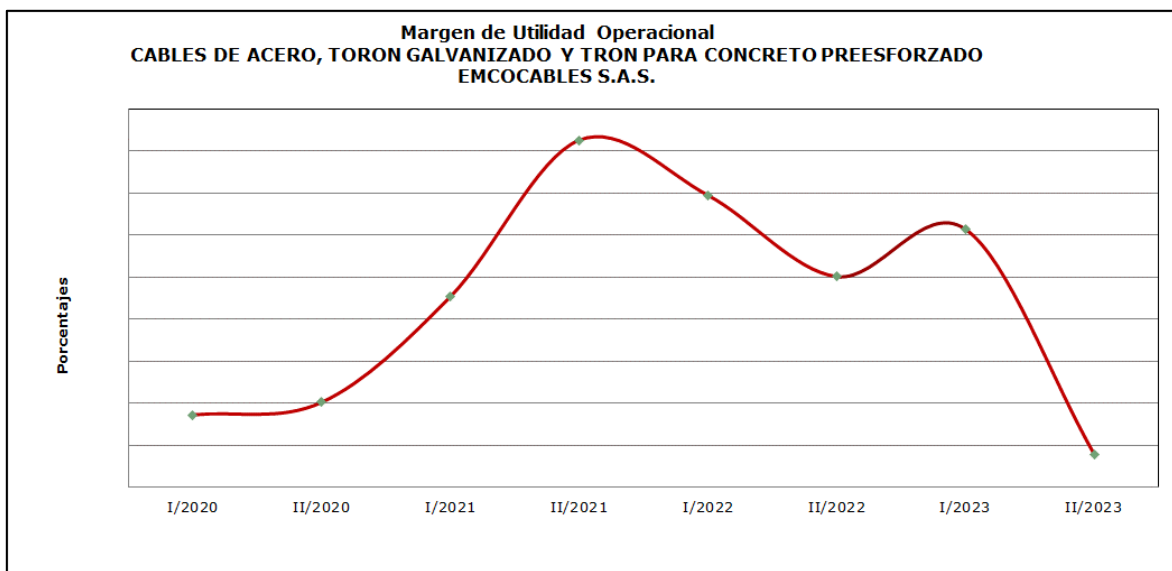
Fuente: EMCOCABLES S.A.S.

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta presenta comportamiento irregular, así, se redujo 0,80 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020, se incrementó 3,92 puntos porcentuales en el primer semestre de 2021 y creció 4,49 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021. Por el contrario, en el primer semestre de 2022 muestra una caída equivalente a 1,32 puntos porcentuales y en el segundo semestre de 2022 disminución de 1,53 puntos porcentuales. En el primer semestre de 2023 presenta crecimiento equivalente a 1,81 puntos porcentuales en comparación con el período inmediatamente anterior mientras en el segundo semestre de 2023 desciende 6,22 puntos porcentuales.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta cayó 0,04 puntos porcentuales, en el promedio del primer y segundo semestre de 2023, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2020 y el segundo semestre de 2022, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el primer semestre de 2023.

Estas cifras muestran desempeño negativo del margen de utilidad bruta en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores.

• MARGEN DE UTILIDAD OPERACIONAL



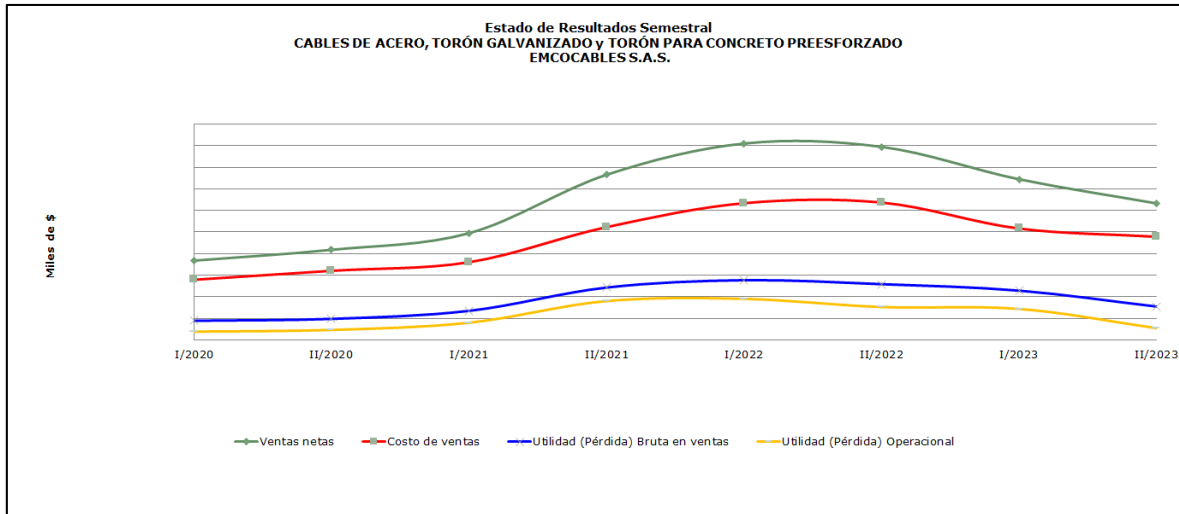
Fuente: EMCOCABLES S.A.S.

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional muestra tendencia creciente, con excepción de lo ocurrido en el primer y segundo semestre de 2022 períodos en los cuales cae 2,63 y 3,87 puntos porcentuales, respectivamente. En el primer semestre de 2023 presentó crecimiento equivalente a 2,26 puntos porcentuales en comparación con el semestre inmediatamente anterior mientras en el segundo semestre de 2023 descende 10,70 puntos porcentuales.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional descende 2,57 puntos porcentuales, en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2020 y el segundo semestre de 2022, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el promedio del primer y segundo semestre de 2023.

Estas cifras muestran desempeño negativo del margen de utilidad operacional en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores.

- **ESTADO DE RESULTADOS PARA EL MERCADO LOCAL**



Fuente: EMCOCABLES S.A.S.

- **Ingresos por ventas**

Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado presenta comportamiento creciente durante el período analizado, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2022, primero de 2023 y segundo semestre de 2023, períodos en los cuales cae 1,70%, 16,82% y 29,32%, respectivamente.

Adicionalmente, se observó que los ingresos por ventas se incrementaron 7,28%, en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2020 y el segundo semestre de 2022.

Estas cifras muestran desempeño positivo de los ingresos por ventas en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores.

- **Costo de ventas**

Al analizar el comportamiento semestral, se observa que el costo de ventas de la línea de producción de cables de acero, torón galvanizado y

torón para concreto preesforzado presenta comportamiento creciente durante todo el período analizado, con excepción de lo observado en el primer y segundo semestre de 2023, períodos en los cuales cae 18,93% y 24,94%, respectivamente.

Adicionalmente, se observó que el costo de ventas se incrementó 8,35%, en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2020 y el segundo semestre de 2022.

- **Utilidad Bruta**

Al analizar el comportamiento semestral, se observa que la utilidad bruta de la línea de producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado presenta comportamiento creciente durante todo el período analizado, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2022, primero y segundo semestre de 2023, períodos en los cuales cae 6,64%, 11,60% y 40,14%, respectivamente.

Adicionalmente, se observó que la utilidad bruta se incrementó 4,62%, en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2020 y el segundo semestre de 2022.

Estas cifras muestran desempeño positivo de la utilidad bruta en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores.

- **Utilidad Operacional**

Al analizar el comportamiento semestral, se observa que la utilidad operacional de la línea de producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado presenta comportamiento creciente durante todo el período analizado, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2022, primero y segundo semestre de 2023, períodos en los cuales cae 19,90%, 5,80% y 64,37%, respectivamente.

Adicionalmente, se observó que la utilidad operacional descendió 13,57% en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 en comparación

Grupo Dumping y Subvenciones

con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2020 y el segundo semestre de 2022.

Estas cifras muestran desempeño negativo de la utilidad operacional en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores.

• ESTADO DE COSTOS SEMESTRAL

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE PRODUCCIÓN CABLES DE ACERO, TORÓN GALVANIZADO Y TORÓN PARA CONCRETO PREESFORZADO EMCOCABLES S.A.S.									
Rubro	I/2020	II/2020	I/2021	II/2021	I/2022	II/2022	I/2023	II/2023	Promedio I sem 20- IIsem /23
Materia Prima									
Mano de Obra Directa									
Gastos Grales de Fabricación									

Fuente: EMCOCABLES S.A.S.

Como se puede observar en la tabla anterior, durante el período analizado el costo de producción de la línea cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado está compuesto principalmente por la materia prima, la cual participa en promedio con el *****, seguida de los gastos generales de fabricación *****% y del costo de la mano de obra directa *****%.

Se observa que entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2023, el grado de participación del costo de la materia prima varía entre el *****% y *****%. A su vez los gastos generales de fabricación participan entre el *****% y el *****%, por su parte el costo de la mano de obra directa se encuentra en un rango que va de *****% a *****%.

Así, se encontró que la materia prima y el costo de los gastos generales de fabricación en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

VALOR DEL INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO

COMPORTAMIENTO INVENTARIOS CABLES DE ACERO, TORÓN GALVANIZADO Y TORÓN PARA CONCRETO PREESFORZADO EMCOCABLES S.A.S.								
Rubro	I/2020	II/2020	I/2021	II/2021	I/2022	II/2022	I/2023	II/2023
Inventario final de producto terminado							6.583.867	4.603.181

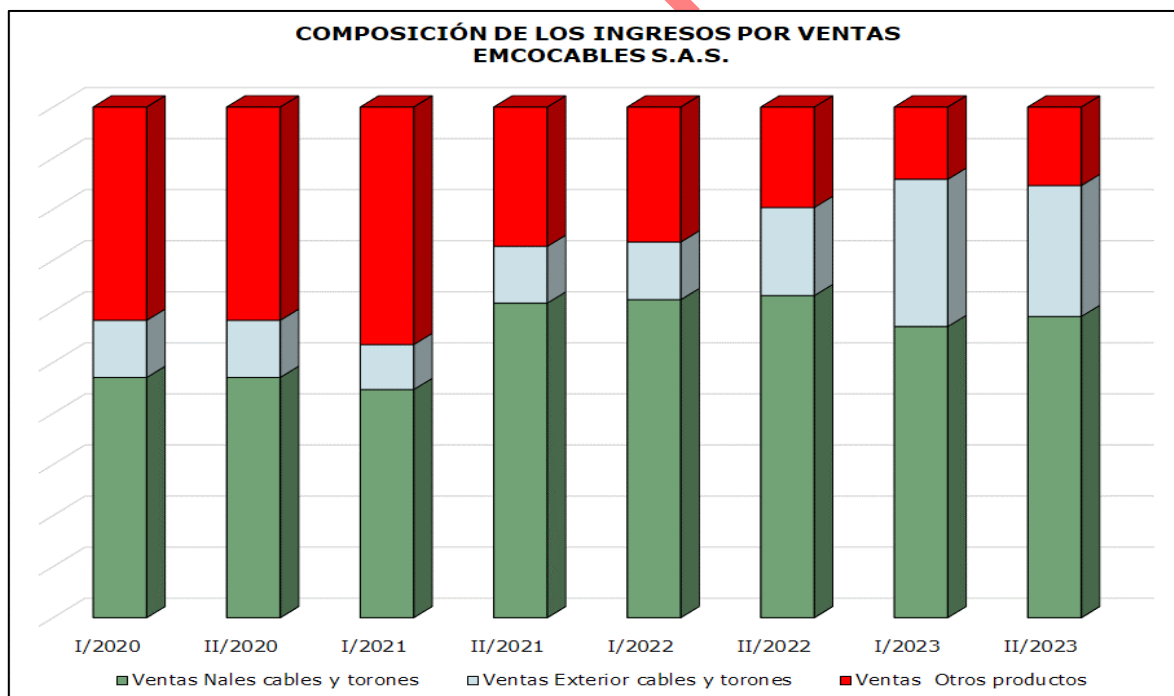
Fuente: EMCOCABLES S.A.S.

En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, se detectó que este valor presentó comportamiento creciente durante todo el período analizado, con excepción de lo observado en los segundos semestres de 2020 y 2023, períodos en los cuales cae 44,73% y 30,08%, respectivamente.

El valor de los inventarios finales de producto terminado presenta incremento para el promedio del primer y segundo semestre de 2023, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, equivalente a 270,19%.

Estas cifras muestran desempeño negativo en el valor de los inventarios finales de producto terminado en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores.

- **Análisis de la composición de los ingresos de EMCOCABLES S.A.S.– Total empresa**



Fuente: Estados de resultados

De acuerdo con el grafico anterior, se observa que los ingresos por ventas de la línea de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado en el mercado local, en promedio durante todo el período de análisis representan el *****% y en el mercado de exportación equivale en promedio al *****% para un total de *****%, de otra parte, los ingresos por concepto de otros productos en promedio representan el *****%.

3.2.6.3 Revisión administrativa por Cambio de circunstancias

El Decreto 1794 de 2020 en su artículo 2.2.3.7.10.1 establece:

La Autoridad Investigadora, de oficio en cualquier momento, o a solicitud de parte interesada siempre que haya transcurrido como mínimo un año a partir de la imposición de derechos antidumping definitivos, de la aceptación de los compromisos relativos a precios o examen de extinción, podrá iniciar un proceso de revisión con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron su imposición o aceptación, que sean suficientes para justificar la variación de tal determinación.
(Subrayado fuera de texto)

Cuando un productor o exportador extranjero sujeto a la imposición de un derecho definitivo disminuya el precio de exportación en forma tal que anule el efecto correctivo del derecho, se adelantará el procedimiento aquí previsto.

En todo caso, la parte interesada que solicite la revisión deberá probar si se ha producido un cambio de las circunstancias que justifiquen su petición.

De igual manera en su artículo 2.2.3.7.10.2. Objeto de la revisión indica:

En la solicitud de revisión los interesados podrán pedir a la Autoridad Investigadora que examine los márgenes de dumping, el valor normal y el precio de exportación determinados en el período del año inmediatamente anterior y que como consecuencia de tal revisión, se modifique o suprima el derecho impuesto o se termine la aceptación de los compromisos de precios.

Igualmente, las partes interesadas podrán solicitar a la Autoridad Investigadora que examine si es necesario mantener el derecho antidumping definitivo o la aceptación de los compromisos de precios para neutralizar los efectos negativos del dumping.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, la peticionaria en su solicitud de revisión administrativa por cambio de circunstancias ha puesto de presente tres situaciones que han surgido con posterioridad a la prórroga, con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, de los derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

1. Impacto del conflicto Rusia – Ucrania en los precios internacionales del acero

Frente a esta primera circunstancia, la guerra entre Rusia y Ucrania que ha ocasionado inestabilidad en la cadena de suministro global, por cuenta del efecto en el abastecimiento de materias primas para muchos sectores, entre ellos la industria del acero, hace que las empresas modifiquen su estrategia con proveedores, así como la utilización de los sistemas de transporte, lugares de fabricación y los canales de distribución para sus productos.

La Organización Mundial de Comercio – OMC, indica que la repercusión económica inmediata se refleja en el incremento de los precios de productos básicos. A pesar de sus reducidas participaciones en el comercio y la producción mundiales, Rusia y Ucrania son proveedores clave de bienes esenciales, como alimentos, energía y abonos, cuyo suministro se ve actualmente amenazado por la guerra.

Antes de febrero de 2022, Ucrania era reconocida como un importante proveedor de chapas de acero, titanio, litio, galio, mineral de hierro y manganeso para Europa, pero la invasión rusa hizo necesario la búsqueda de alternativas ferroviarias más caras y lentas.

Por su parte, Rusia, uno de los más fuertes proveedores de titanio, níquel y metales del grupo del platino, se ha visto afectada por los más de 19 paquetes de sanciones, agravando la escasez mundial de materiales esenciales, como el titanio, crucial para las industrias aeroespacial y electrónica.

El anterior escenario, ha fortalecido el papel de China y de Asia en general, como principal bloque económico y político del mundo.

2. Crisis Inmobiliaria China e incremento de las exportaciones de acero

El sector inmobiliario de China representa un 26% del PIB y las compañías más grandes como Evergrande, Sunac y Country Garden van camino a la quiebra. En el caso particular de Country Garden registró caídas en sus ventas del orden de 44% anual los primeros seis meses de 2022 y en bolsa de 70% para 2023.

Desde los años 90, el crecimiento de China se ha basado en la inversión en inmuebles, 70% del patrimonio de los hogares urbanos chinos son bienes inmuebles, y la población sigue disminuyendo.

Según CAMACOL, *"la caída en el mercado inmobiliario chino va más allá de lo que sugieren las cifras oficiales. Aunque los datos gubernamentales indican una disminución de sólo el 2.4 % en los precios de la vivienda nueva, desde su punto máximo en agosto del 2021, y un 6 % en el caso de viviendas existentes, los datos provenientes de agentes inmobiliarios y fuentes privadas revelan caídas más pronunciadas en algunas áreas metropolitanas clave. Estas cifras ponen de manifiesto que los precios de las viviendas existentes experimentan descensos de al menos un 15 % en los principales distritos de las áreas metropolitanas, como Shanghái y Shenzhen, así como en más de la mitad de las ciudades de nivel 2 y 3 de China. En Hangzhou, cerca de la sede de Alibaba Group Holding Ltd., las viviendas existentes cayeron alrededor de un 25 % desde sus máximos a finales del 2021, según indican los expertos locales."*

Tanto las ventas de vivienda como los nuevos proyectos inmobiliarios han caído de manera importante, sumado a la guerra tecnológica con Estados Unidos que ha traído consigo la pérdida de inversión extranjera directa por parte de las empresas multinacionales.

La banca de China se ha volcado a inyectar capital a las empresas industriales, para incrementar los volúmenes de producción y su distribución de los mercados internacionales.

3. El Pacto Verde en la Unión Europea y sus efectos en las exportaciones China.

En la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada en 2020, el presidente de China reconoció ser el país más contaminante del mundo y

que buscaría la neutralidad de emisiones de dióxido de carbono para 2060.

Como estrategia para cumplir con esta meta Pekín planea reducir cerca del 8% de su producción de acero para 2030.

La anterior situación cobra gran relevancia si se considera la política de comercio y desarrollo sostenible impulsada por la Unión Europea a través del "Pacto Verde", que busca instaurar un nuevo modelo de desarrollo productivo en los mercados mundiales para lograr la neutralidad climática en 2050.

Uno de los instrumentos adoptado por la Unión Europea que hace parte del paquete legislativo "Objetivo 55", para reducir las emisiones de dióxido de carbono de la industria, fue creado sobre la base del principio "el que contamina paga" y limita las emisiones de industrias de elevado uso energético (centrales eléctricas y plantas industriales) y de las compañías aéreas, con algunas excepciones.

Las industrias englobadas en este sistema deben comprar un permiso de emisión por cada TON de CO₂ que arrojen a la atmósfera, a modo de incentivo financiero. Los permisos se compran a través de subastas y el precio sigue la regla de la oferta y la demanda.

Su aplicación comenzó en octubre de 2023 y una vez entre plenamente en vigor (2026), obligará a los importadores de la ("UE") a comprar certificados equivalentes, al precio del carbono que deberían haber pagado, si los bienes se hubieran producido con arreglo a las normas de fijación de precios del carbono de la UE.

El Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono - MAFC^{34/} se espera esté plenamente operativo a partir de 2026 y se aplicará inicialmente productos con un alto riesgo de fuga de carbono, como:

^{34/} <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/news/mecanismo-de-ajuste-en-frontera-por-carbono>.

- hierro/acero
- cemento
- abonos
- aluminio
- hidrógeno
- electricidad

Según la propuesta de la Comisión, los países más afectados por el MAFC serían China, India, Rusia, Corea del Sur, Turquía, Ucrania y Reino Unido, en gran medida por sus exportaciones de acero a Europa.

Es claro entonces que existe un grave riesgo de desviación de comercio de las exportaciones de cables de acero de China a Europa, que tendrán que al tener que pagar el MAFC preferirán reorientarse hacia otros mercados, como el colombiano.

Análisis de la Autoridad investigadora

Teniendo en cuenta las circunstancias manifestadas por la peticionaria, para la presente etapa de la investigación, en lo que tiene que ver con el margen de dumping, la Autoridad Investigadora recalculó los márgenes de dumping, con base en la información de valor normal aportada por la peticionaria y encontró que, a pesar de los derechos impuestos, la práctica de dumping se mantiene, según los márgenes que se relacionan a continuación:

- Cable de acero: Margen absoluto de USD 2,94 kilogramos que equivale a un margen relativo de 194,70%.
- Torón galvanizado: Margen absoluto de USD 1,50 kilogramos que equivale a un margen relativo de 115,38%.
- Torón para concreto preesforzado: Margen absoluto de USD 1,04 kilogramos que equivale a un margen relativo de 132,09%.

De igual manera, analizado el comportamiento de las importaciones en volumen se encontró que, en promedio durante el primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo del 2022, a pesar de la prórroga en 2021 de los citados derechos antidumping definitivos impuestos en 2018, se incrementaron las importaciones investigadas en 56%, de 1.995.257 kilogramos en promedio registrados en el periodo comprendido

entre el primer semestre del 2020 y el segundo del 2022 pasaron a 3.112.693 kilogramos en el primer y segundo semestre de 2023.

Durante los mismos periodos, las compras externas originarias de los demás países descienden 1,70%, de 4.727.541 kilogramos a 4.646.957 kilogramos en el periodo más reciente.

En el mercado de importados la participación de las importaciones investigadas originarias de China se incrementó 10,84 puntos porcentuales, de 29,23% en promedio en el periodo previo a 40,06% en promedio en el periodo más reciente, puntos porcentuales que pierden las importaciones de terceros países que pasaron en promedio de 70,77% en el periodo inicial a 59,94% en promedio el periodo más reciente.

Por su parte los precios FOB/kilogramo de las importaciones investigadas durante los mismos periodos experimentaron una caída de USD 0,22 kilogramo, que equivale a un descenso de 14,79%. Comportamiento contrario al registrado por el precio de las compras externas originarias de terceros países que crecen USD 0,25 kilogramo, es decir un incremento de 12,31%.

El análisis del efecto de los precios muestra que el precio del cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado importado de China es inferior al precio del producto de fabricación nacional, con diferencias que oscilaron entre -9,76% y -28,47% en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2022, respectivamente. Para el periodo más reciente primer y segundo semestre de 2023, la citada diferencia alcanzó el -72,73% y 106,76%. En este sentido, el producto objeto de investigación importado de China puesto en el mercado colombiano es más barato que el producto fabricado por EMCOCABLES S.A.S.

El análisis del mercado colombiano del producto objeto de investigación muestra incremento de 1,58% en la demanda del producto objeto de investigación, que equivale a un incremento de ***** kilogramos., como resultado de comparar el promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo del 2022.

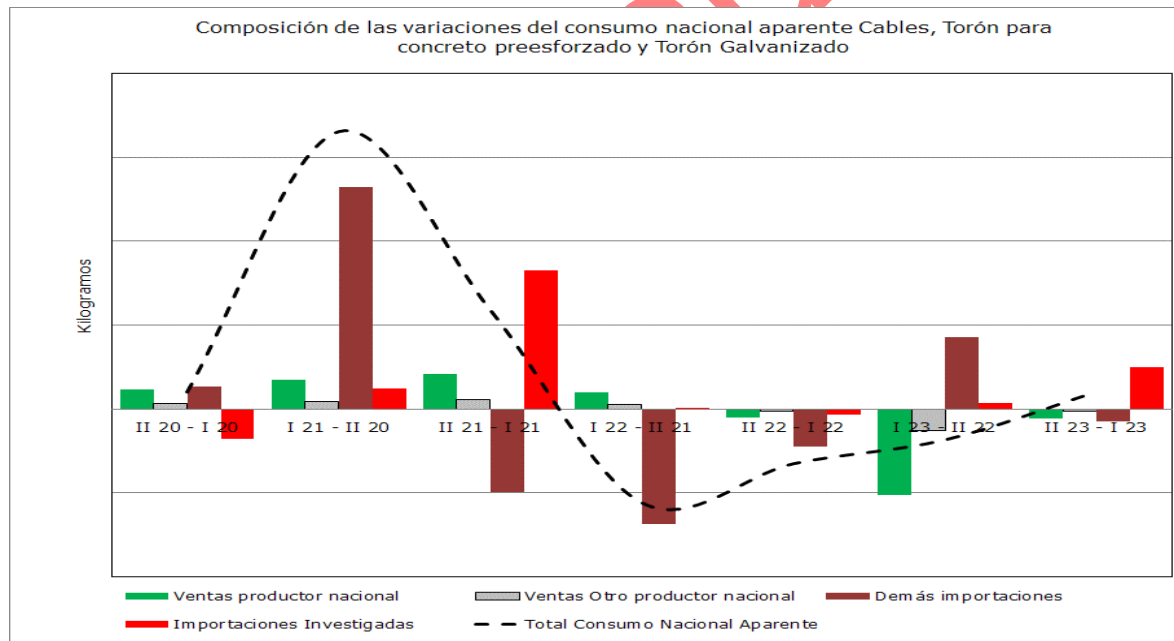
En cuanto a la participación en el consumo nacional aparente, se encontró que, las importaciones originarias de terceros países ceden 1,41 puntos porcentuales de mercado, las ventas del productor nacional que apoya la

solicitud de revisión pierden 1,70 puntos porcentuales y las ventas de la peticionaria de la solicitud de investigación pierden 6,63 puntos porcentuales, mientras que, las importaciones investigadas originarias de China ganan 9,74 puntos porcentuales de mercado.

En lo que respecta a las variables económicas, con la información aportada por la rama de producción nacional se encontró que, a pesar de la medida antidumping, con excepción del precio real implícito, las demás variables siguen registrado desempeño negativo en la comparación de promedios.

De igual manera, en cuanto a las variables financieras, con excepción de los ingresos por ventas netas y la utilidad bruta, las demás variables muestran desempeño negativo en la comparación de promedios.

- **Los cambios del consumo nacional aparente y el efecto sobre sus componentes**



Fuente: Peticionario, Declaraciones de importación- DIAN

En términos de cambios en la estructura de consumo se observa que durante el segundo semestre de 2020 comparado con el primer semestre del mismo año, se presenta expansión de ***** kilogramos en el mercado de del producto objeto de investigación, comportamiento acompañado de mayores importaciones originarias de los demás países en 269.376 kilogramos, mayores ventas del productor nacional

peticionario en ***** kilogramos y mayores ventas del productor que apoya la solicitud de revisión en ***** kilogramos, en tanto que, las importaciones investigadas originarias de China se reducen 360.320 kilogramos.

Durante el primer semestre de 2021 comparado con el segundo semestre de 2020, el mercado colombiano de cables y torones objeto de investigación se expande ***** kilogramos. Durante este periodo, se registran mayores importaciones originarias de terceros países en 2.639.145 kilogramos, mayores ventas del productor peticionario en ***** kilogramos, mayores importaciones investigadas originarias de China en 242.145 kilogramos y mayores ventas del peticionario que apoya la solicitud de revisión en ***** kilogramos.

Para el segundo semestre de 2021 comparado con el primer semestre del mismo año, la demanda nacional nuevamente se expande ***** kilogramos, comportamiento acompañado de mayores importaciones investigadas originarias de China en 1.650.076 kilogramos, seguido de mayores ventas de la peticionaria en ***** kilogramos, mayores ventas del productor que apoya la solicitud en ***** kilogramos, en tanto que, las importaciones originarias de terceros países se reducen 992.946 kilogramos.

En el primer semestre de 2022 comparado con el segundo semestre de 2021, el mercado se contrae ***** kilogramos. En este periodo, las importaciones de terceros países se reducen 1.374.314 kilogramos, mientras las importaciones originarias de China aumentan 15.616 kilogramos, seguido de mayores ventas del productor que apoya la solicitud de investigación en ***** kilogramos y de las ventas de la peticionaria que se incrementaron en ***** kilogramos.

Durante el segundo semestre de 2022 comparado con el primer semestre del mismo año, el mercado se contrae ***** kilogramos, con menores ventas de la empresa productora que apoya la solicitud en ***** kilogramos, menores importaciones investigadas originarias de China, menores ventas de la peticionaria en ***** kilogramos y menores importaciones originarias de terceros países en 449.089 kilogramos.

Para el primer semestre de 2023 comparado con el segundo semestre de 2022, el mercado del producto objeto de investigación se contrae ***** kilogramos. En este periodo se observan menores ventas de la

peticionaria en ***** kilogramos, menores ventas del otro productor que apoya la solicitud en ***** kilogramos, mientras que, tanto las importaciones originarias de China como las originarias de terceros países aumentan 74.290 kilogramos y 854.951 kilogramos respectivamente.

Para el periodo más reciente en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, segundo semestre de 2023 comparado con el primer semestre del mismo año, el mercado colombiano del producto objeto de investigación se expande ***** kilogramos, registrándose mayores importaciones originarias de China en 495.094 kilogramos, comportamiento que contrasta con la reducción en ***** kilogramos en las ventas del productor que apoya la solicitud de revisión, seguido del descenso en ***** kilogramos de las ventas de la peticionaria y caída en 146.445 kilogramos de las importaciones originarias de terceros países.

El análisis del mercado mundial muestra que, según el Reporte del "LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023" China sigue encabezando la lista como principal productor de la industria del acero, con una capacidad productiva de 1.150 millones de toneladas y una producción de 1.018 millones de toneladas en 2022, este país genera un excedente productivo de 132 millones de toneladas. Esto representa el 54% de la producción global y un 22,8% del excedente productivo mundial.

Por otra parte, se tiene la evolución de la capacidad instalada en países OECD y No -OECD ya que el incremento que se ha presenciado en los últimos 10 años ha sido mayor a 50 millones de toneladas, los incrementos se evidencian en mayor volumen en los países No OECD.

Según la asociación Latinoamérica de Acero "Alacero" El exceso de capacidad siderúrgica mundial aumentará a 644 millones de toneladas (Mt) hacia 2025, poniendo en riesgo miles de empleos y la viabilidad a largo plazo de la industria siderúrgica latinoamericana. Lo anterior, considerando que, la producción anual de acero crudo de Latinoamérica es de más de 60 millones de toneladas, mientras que la producción mundial es de casi 2 mil millones de toneladas. En este caso China quien representa la mitad de esa cifra experimentó la mayor expansión de capacidad en los últimos años, sin contar nuevos actores como Irán e India.

Grupo Dumping y Subvenciones

País	Producción en 2023 (millones de toneladas)	Participación Global
China	1.019.080	53.9%
India	140.706	7.4%
Japón	86.999	4.6%
Estados Unidos	81.392	4.3%
Rusia	76.029	4.0%
Corea del Sur	66.683	3.5%
Alemania	35.438	1.9%
Turquía	33.714	1.8%
Brasil	31.869	1.7%
Irán	31.039	1.6%
Italia	21.054	1.1%
Vietnam	19.215	1.0%
Taiwán	19.149	1.0%
Indonesia	16.800	0.9%
México	16.180	0.9%
Resto del Mundo	196.689	10.4%
Total mundial	1.892.036	100%

https://worldsteel.org/data/annual-production-steel-data/?ind=P1_crude_steel_total_pub/CHN/IND

Para 2023, China mantiene su liderazgo como el primer productor mundial de acero representando el 53,9% de la producción mundial, seguido de India (7,4%), Japón (4,6%) Estados Unidos (4,3%) y Rusia (4,0%).

Los datos publicados por la Asociación Mundial del Acero muestran que, dentro de lista de los 50 principales fabricantes de acero del mundo, 27 son empresas chinas. La lista la encabeza la empresa Baowu Group la cual mantiene el primer puesto en 2022 y 2023. Algunos cambios en la clasificación de los 50 principales grupos siderúrgicos son Tsingshan Holding que pasó del puesto 32 al 23, y la empresa rusa EVRAZ, que cayó 10 puestos (del 34 al 44).

En la posición 41 se encuentra la empresa Alemana ThyssenKrupp. La primera acería americana es Nucor Corporation, en el puesto 15. La mayor acería india es Tata Steel Group, que ocupa el 10º lugar.

Finalmente, en el puesto 26 con 14,82 millones de toneladas se encuentra el Grupo Techint, la primera empresa siderúrgica de Sudamérica de dicha clasificación.

Grupo Dumping y Subvenciones

Puesto	Empresa	Sede	Millones de toneladas		Clasificación	
			2023	2022	2023	2022
1	China Baowu Group	China	130,8	131,84	1	1
2	ArcelorMittal	Luxemburgo	68,52	68,89	2	2
3	Ansteel Group	China	55,89	55,65	3	3
4	Nippon Steel Corporation	Japón	43,66	44,37	4	4
5	HBIS Group	China	41,34	41,00	5	6
6	Shagang Group	China	40,54	41,45	6	5
7	POSCO Holdings	Corea del Sur	38,44	38,64	7	7
8	Jianlong Group	China	36,99	36,56	8	8
9	Shougang Group	China	33,58	33,82	9	9
10	Tata Steel Group	India	29,5	30,18	10	10
11	Delong Steel	China	28,26	27,9	11	12
12	JSW Steel Corporation	India	26,15	23,38	12	15
13	JFE Steel Corporation	Japón	25,09	26,2	13	14
14	Hunan Steel Group	China	24,8	26,43	14	13
15	Nucor Corporation	EE.UU.	21,2	20,6	15	16
16	Fangda Steel	China	19,56	19,79	16	17
17	Shandong Steel Group	China	19,45	29,42	17	11
18	Hyundai Steel	Corea del Sur	19,24	18,77	18	18
19	Steel Authority of India Ltd. (SAIL)	India	19,18	17,93	19	20
20	Rizhao Steel	China	18,66	15,63	20	22
21	Liuzhou Steel	China	18,62	18,21	21	19
22	Cleveland-Cliffs	EE.UU.	17,27	16,8	22	21
23	Tsingshan Holding	China	16,28	13,92	23	32
24	United States Steel Corporation	EE.UU.	15,75	14,49	24	26
25	Boutou Steel	China	15,2	14,18	25	28
26	Techint Group	Argentina	14,82	14,86	26	25
27	Jingye Group	China	14,51	13,97	27	29
28	Novolipetsk Steel (NLMK)	Rusia	14,24	14,94(r)	28	24
29	CITIC Pacific	China	14,17	15,03	29	23
30	Sinogiant Group	China	13,63	13,95	30	31
31	Shenglong Metallurgical	China	13,12	14,21	31	27
32	Magnitogorsk Iron & Steel Works (MMK)	Rusia	12,99	11,69	32	37
33	Gerdau S.A.	Brasil	12,74	13,9	33	33
34	China Steel Corporation	Taiwán, China	12,58	13,96	34	30
35	Anyang Steel	China	12,34	11,18	35	38
36	Zenith Steel	China	11,92	12,23	36	35
37	Shaanxi Steel	China	11,86	12,17	37	36
38	Severstal	Rusia	11,27	10,69	38	41
39	Sanming Steel	China	11,24	11,03	39	39
40	Nanjing Steel	China	11	11	40	40
41	Thyssenkrupp	Alemania	10,35	9,93	41	43
42	Nobarakeh Steel Company	Iran	10,33	10,3	42	42
43	Steel Dynamics, Inc.	EE.UU.	10,32	9,73	43	44
44	EVRAZ	Rusia	10,09	12,80(r)	44	34
45	Donghai Special Steel	China	9,43	9,65	45	45
46	Jiuquan Steel	China	9,01	9,01	46	46
47	Jindal Steel and Power Ltd (JSPL)	India	7,9	8,01	47	47
48	SSAB	Suecia	7,78	7,29	48	53
49	Jinxi Steel	China	7,53	7,43	49	49
50	Jinnan Steel	China	7,45	6,36	50	56

(e) estimación; (r) revisado

Construido a partir de la información de: <https://worldsteel.org/wp-content/uploads/2023/2022-Top-steel-producers-.pdf>

De otro lado, el volumen de exportaciones de acero de China a diferentes regiones, incluyendo países vecinos en Asia y tres países sudamericanos

(Brasil, Chile y Perú), destaca la política de exportaciones agresivas a precios de dumping en algunos casos. Esta situación representa una seria amenaza para la industria siderúrgica global y específicamente para Colombia, donde el mercado se inclina hacia los cables de acero chinos, comercializados a precios más bajos.

En términos de tamaño de mercado y crecimiento, el mercado global de cables de acero y torón alcanzó un valor de 68.90 mil millones de dólares en 2023 y se espera que crezca de 72.84 mil millones de dólares en 2024 a 114.59 mil millones de dólares en 2032, a una tasa compuesta anual del 5.8% durante el período previsto, se anticipa que la creciente demanda de vehículos eléctricos impulse la producción y el consumo de cables de acero durante el período pronosticado.

Los principales exportadores de cables de acero y torón están encabezados por China, que ha mostrado un crecimiento continuo en los últimos años. En 2020, China exportó 1.093.358.000 kilogramos, aumentando a 1.766.554.000 kilogramos en 2023. En segundo lugar, se encuentra Tailandia, que alcanzó su punto más alto de exportación en 2021 con 190.124.000 kilogramos, experimentando un decrecimiento del 2,29% en 2023 respecto al año anterior. Corea sigue a Tailandia, habiendo registrado su volumen máximo de exportación en 2021. Finalmente, Malasia mostró un aumento del 9,38% en sus exportaciones de cables de acero y torón en 2023 en comparación con 2022.

El máximo valor reportado en exportaciones de cables de acero y torón es liderado por China, que en el año 2023 registró 2.476.848 miles de USD. Le siguen Alemania con 459.987 miles de USD y Corea con 449.523 miles de USD para el mismo período.

A nivel internacional, se observa un comportamiento diferenciado en los precios del producto "Cables de acero y torón". En 2020, los precios de este producto aumentaron en varios países: Tailandia registró un incremento del 28,31%, China del 17,95%, Corea del Sur del 14,96% y Malasia del 16,83%. Durante el periodo post-pandemia de COVID-19 en 2021, los precios continuaron aumentando en los mismos países analizados, con incrementos de 24,34% en Tailandia, 3% en China, 16,39% en Corea del Sur y 24,74% en Malasia. Finalmente, en el último año analizado, 2023, se observó una tendencia decreciente en los precios para los principales exportadores: Tailandia con una reducción del 8%,

Corea del Sur del 4,91%, China del 18,44% y Malasia del 17,02% en comparación con el año anterior.

China se ha convertido en un gran exportador de cables de acero y torón debido a una combinación de factores que incluyen su capacidad de producción industrial, la disponibilidad de materias primas como el mineral de hierro y el carbón, y el uso de tecnología avanzada en su manufactura. La mano de obra relativamente económica en China reduce los costos de producción, haciendo que sus productos sean competitivos a nivel global. Además, el país ha desarrollado una infraestructura de transporte y logística sofisticada, facilitando la exportación a diferentes partes del mundo.

Las políticas gubernamentales en China también juegan un papel importante, con subsidios e incentivos fiscales que apoyan la exportación, así como acuerdos comerciales con otros países. Este ambiente favorable, junto con las economías de escala alcanzadas por la alta producción, disminuye el costo por unidad y aumenta la eficiencia. Finalmente, la diversificación de productos en el sector del acero chino permite satisfacer una amplia gama de necesidades y especificaciones de clientes internacionales. Estos elementos, en conjunto, posicionan a China como líder en la exportación de cables de acero y torón, destacándose no solo en volumen sino también en precio y calidad.

4. CONCLUSIONES SOBRE EL DESEMPEÑO DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Se encuentran demostrados todos los elementos que, de conformidad con la normativa aplicable, permiten concluir sobre la continuación del daño importante a la rama de producción nacional. Primero, se acreditó un incremento significativo de las importaciones de cables y torones originarias de China en condiciones de dumping. En adición, está demostrado que la rama de producción nacional tuvo una disminución en su participación de mercado. Segundo, está probada la existencia de una subvaloración significativa al comparar el precio de importación del producto investigado y el precio del producto similar de fabricación nacional. Finalmente, se demostró un comportamiento desfavorable en la mayoría de los indicadores económicos y financieros de los productores nacionales.

4.1. Elementos que permiten concluir sobre el cambio de circunstancias

Grupo Dumping y Subvenciones

En este caso se demostró un cambio de circunstancias en las condiciones que motivaron la imposición de los derechos antidumping vigentes. Lo anterior de conformidad con los elementos aportados por la peticionaria en desarrollo de la revisión administrativa, ampliamente desarrollados en el informe técnico final, tales como:

- Impacto del conflicto Rusia – Ucrania en los precios internacionales del acero
- Crisis Inmobiliaria China e incremento de las exportaciones de acero
- El Pacto Verde en la Unión Europea y sus efectos en las exportaciones China.

De igual manera, con la información aportada por la peticionaria para la actualización del margen de dumping, se reiteran las condiciones de dumping en que se continúan realizando las importaciones de *cables y torones* originarias de China y su efecto en la rama de producción nacional. Esta conclusión se sustenta en los elementos de prueba que permiten llegar a ella.

Así las cosas, en la presente revisión administrativa se probó que, en un contexto en el que la demanda de *cables y torones* se contrajo 1,84%, las importaciones originarias de China se incrementaron de manera significativa. En términos de volumen crecieron un 56%, al pasar de 1.955.257 kg en el periodo previo (2020-I a 2022-II) a 3.112.693 kg en el periodo más reciente (2023-I y II). Además, los precios de importación se redujeron en un 14,79%, pues pasaron de 1,47 USD kg a 1,25 USD kg. En adición de lo expuesto, durante el periodo más reciente (2023-I y II) el producto importado de China fue más barato que el producto fabricado por la rama de producción nacional en niveles que alcanzaron el -72,73% y 106,76% respectivamente.

Los anteriores elementos identificados coincidieron con el desempeño desfavorable de indicadores económicos y financieros de **EMCOCABLES S.A.S**, en particular respecto de elementos tan relevantes como en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas/volumen de producción para mercado interno, inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada para mercado interno, productividad para mercado interno, salario real mensual, empleo directo, participación de las ventas de los peticionarios CNA, participación de las importaciones investigadas CNA, en el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, la utilidad operacional y en el inventario final de producto terminado.

Los anteriores elementos analizados y la situación de daño identificada, permiten arribar a la conclusión de la existencia del cambio de circunstancias en las condiciones que motivaron la imposición de los derechos antidumping vigentes.